



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“Criterios que aplican los jueces al momento de sancionar en casos de
Violencia Familiar por Agresión Física en la Corte Superior de Justicia
de Lima en el Periodo 2016”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Muriel Rugel Chunga

ASESOR:

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

LIMA-PERÚ

2017

Página del jurado

Presidente

Secretario

Vocal

DEDICATORIA:

A mi amada madre quien es el motivo más grande que tengo para alcanzar mis ideales a quien amo desmedidamente, mis abuelos, tía, prima quienes son el motor de mi vida y a mi familia por confiar siempre en mí.

AGRADECIMIENTO:

Debo un gran agradecimiento a Dios quien me protegió y supo iluminar el camino hacia la meta que me propuse desde que inicie mi carrera profesional, mis asesores y amigos quienes me han brindado su apoyo a lo largo de mi investigación.

Declaración Jurada de autenticidad

Yo, Muriel Rugel Chunga con DNI N° 70975909, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La Tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencia para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

Lima, 11 de julio de 2017.

Muriel Rugel Chunga

DNI. N° 70975909

Cód. Est. 6700235619

Presentación

En cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo S.A.C. para optar la Licenciatura en Derecho, pongo a disposición de los miembros del jurado la presente tesis titulada “Criterios que aplican los jueces al momento de sancionar en casos de Violencia Familiar por Agresión Física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el Periodo 2016”.

La presente investigación está dividida en los siguientes capítulos: En el Capítulo I se expone la parte introductoria del trabajo; de la misma forma, en el Capítulo II se describe la problemática de la investigación. El Capítulo III desarrolla toda lo referente al marco metodológico y el Capítulo IV, la descripción de los resultados. En el Capítulo V se realiza la discusión con relación al objeto de estudio para determinar las conclusiones de la investigación en el Capítulo VI. Y por último se finaliza con las recomendaciones y referencias bibliográficas.

Señores miembros del jurado espero que esta investigación se ajuste a las exigencias establecidas por la Universidad y merezca su aprobación.

La autora

Índice

Página del jurado	ii
Dedicatoria:	iii
Agradecimiento	iv
Declaración Jurada de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	1
Aproximación Temática	3
Trabajos Previos	13
Teorías Relacionadas al Tema	27
Formulación del Problema	41
Objetivo General	44
Supuesto Jurídico	44
Supuesto Jurídico General	45
II. MÉTODO	46
2.1 Tipo de Investigación	47
2.2 Diseño de Investigación	48
2.3 Caracterización del Sujeto	48
2.4 Población y Muestra	50
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	51
2.6 Método de Análisis de Datos	52
2.7 Tratamiento de la Información: Unidad, Temática, Caracterización	53
2.8 Aspectos Éticos	55
III. RESULTADOS	56
3.1 Análisis e interpretación de Resultados	57
IV. DISCUSION	73
V. CONCLUSION	86
VI. RECOMENDACIONES	89

VII. REFERENCIAS	91
ANEXOS	97
Anexo 1: Matriz de Consistencia	98
Anexo 2 Instrumento	100
Anexo 2- A : Entrevista a la jueza Carmen A. Sánchez Tapia	100
Anexo 2-B: Entrevista al juez Angel Polareo Timtaya	104
Anexo 2- C: Entrevista a la jueza Elvira Álvarez Olazábal	108
Anexo 2- D: Entrevista al juez Erick Veramendi Flores	112
Anexo 2- E: Entrevista a la jueza Luz Maria Capuñay Chávez	116
Anexo 2- F : Entrevista a la jueza Gaby Luz Garay Malvarte	120
Anexo 2- G: Entrevista a la especialista Milagros Meza Girao	124
Anexo 2- H: Entrevista al especialista Christian Jair Mundo Asrijo	128
Anexo 2- I: Entrevista al especialista Yactayo Ojeda Carlos	132
Anexo 2- J: Entrevista al especialista Ronald Yván Mavila Torres	136
Anexo 2- K: Entrevista a la abogada Rita Mabel Aguilar Rodríguez	140
Anexo 2- L: Entrevista al abogado Arístides Córdova Arizaga	144
Anexo 2- M: Entrevista a la abogada Hellen Ruesta Curay	148
Anexo 2- N: Entrevista a la abogada Elizabeth Adriana Madriaga Arevalo	152
Anexo 2- O: Entrevista a la abogada Olga Zullywing Carbajal Diestra	156
Anexo 2- P: Guía de Análisis Documental	160
Anexo 3: Validación de Instrumentos	184

RESUMEN

La presente tesis tiene como propósito analizar los criterios que aplica el juez para sancionar en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de justicia de Lima en el periodo 2016, pues a pesar de la búsqueda de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y su grupo familiar con la nueva Ley N° 30364 los casos van aumentando progresivamente en nuestra sociedad. El método que se utilizó en el presente trabajo de investigación es de teoría fundamentada pues de las teorías antes realizadas se formularan nuestros supuestos, el enfoque es cualitativo ya que interpretaremos la información y datos que hemos recolectado para lograr desarrollar los objetivos de la presente investigación interpretando la información obtenida resultando idónea para el presente trabajo, el tipo de investigación es aplicada ya que permite entender la situación problemática y de esta manera darle una solución en beneficio de la sociedad, basada en conocimientos previos. Como conclusión principal señalamos que el objetivo principal “Los criterios que aplica el juez al sancionar los casos de violencia familiar por agresión física en la corte superior de justicia de Lima en el periodo 2016” son la actividad probatoria mínima de la conducta del agresor (documentación que pruebe la agresión), valoración de riesgo, testimonio de testigos, declaración de la persona agraviada, antecedentes del agresor, examen médico legista y la experiencia.

Palabras claves: Criterios de aplicación, violencia familiar, agresión física.

ABSTRACT

The purpose of this thesis is to analyze the criteria applied by the judge to punish in cases of family violence due to physical aggression in the Superior Court of Justice of Lima in the 2016 period, because despite the search for prevention, punishment and eradication of violence against women and their family group with the new Law N ° 30364 cases are progressively increasing in our society. The method used in this research work is grounded theory because of the theories before made our assumptions were formulated, the approach is qualitative because we will interpret the information and data we have collected to achieve the objectives of this research interpreting the information obtained being ideal for the present work, the type of research is applied since it allows to understand the problematic situation and in this way to give a solution for the benefit of society, based on previous knowledge. As a main conclusion, we point out that the main objective "The criteria applied by the judge when sanctioning cases of family violence due to physical aggression in the Superior Court of Justice of Lima in the 2016 period" are the minimum probative activity of the aggressor's behavior (documentation to prove the aggression), risk assessment, testimony of witnesses, declaration of the aggrieved person, background of the aggressor, medical examination and experience.

Keywords: Application criteria, domestic violence, physical aggression

I. INTRODUCCIÓN

La siguiente investigación lleva como título Criterios que aplican los jueces al momento de sancionar en casos de Violencia Familiar por Agresión Física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el Periodo 2017, tiene como objetivo Analizar los criterios que aplica el Juez al sancionar los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Cabe recalcar que este tipo de casos es muy sonado en los últimos tiempos, así como también es muy criticado y tiene un muy mal impacto social las decisiones adoptadas por los jueces competentes; ya que como se evidencia tanto en los medios televisivos como periodísticos muchas veces el agresor no recibe la sanción correcta.

Es en este caso que en el presente trabajo no solo analizaremos los criterios más frecuentes que se relacionan en la aplicación de las sanciones del juez en los casos de violencia familiar por agresión física, sino, también indicaremos como aplican estos criterios los jueces al momento de sancionar y buscaremos explicar los efectos de las sanciones que son emitidas por los jueces en los casos de violencia familiar por agresión física.

Asimismo, se investigará bajo qué criterios se basa el juez para tomar sus decisiones y de esa manera poder emitir sus autos finales; y estudiará cuales son los documentos, medios de prueba y otros factores (prensa, impacto y persecución social) que puedan influir en las decisiones del juez.

Puesto que en la actualidad tenemos conocimiento que los casos de violencia familiar lamentablemente en nuestro país se incrementan diariamente, lo que provoca la existencia de una excesiva carga procesal, lo cual deberá ser atendida con todas las precauciones del caso.

Por ello se deben de atender cada uno de estos casos de manera justa, aplicando las debidas garantías para las víctimas; dando un dictamen equitativo de manera rápida y oportuna.

Debemos de tener en cuenta que el juez tiene autonomía, pues él aplica sus propios criterios, los que considera justos y pertinentes para resolver los casos en mención.

Asimismo tiene una gran responsabilidad, pues es el encargado de evaluar y también poder analizar los factores y las causas por las que se llega a cometer esta violencia y respecto a ello va a aplicar su propio criterio en donde lo primordial será proteger por sobre todas las cosas la vida, salud e integridad de las personas; y por ello debe de tener un pronunciamiento adecuado.

Sin embargo debemos de mencionar que sería necesario que se sensibilice a los jueces poniendo significativa importancia en los temas de derecho de la persona y sobre los daños y perjuicios que tiene la víctima, para que puedan tener un pronunciamiento correcto, pues en la actualidad muchas veces pronunciamiento de los jueces ante este tipo de casos no es el más favorable para la víctima y ésta lamentablemente es una información que manejamos a diario mediante medios de comunicación o medios televisivos.

Ciertamente los casos más tocados son los expuestos por personajes públicos, poniéndonos a pensar que así como se han cometido injusticias con estos personajes que son polémicos, de la misma manera deben de cometerse las mismas y peores injusticias o decisiones mal tomadas por los jueces en los casos de personas que no son públicas, generando un gran impacto social.

Aproximación Temática

El juez adopta criterios para emitir su auto final, el criterio que adopta el juez son tanto objetivos como subjetivos y se basa en los medios probatorios que contiene el expediente del caso en concreto para poder emitir su opinión y aplicar estos criterios los que serán reflejados en la emisión de su auto final determinando las medidas de protección que se deberán de cumplir, las cuales están comprendidas en el artículo 22° de la ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

La violencia familiar es un tema de vanguardia que lamentablemente no ha disminuido en nuestro Perú a pesar de las modificaciones que ha habido hoy en día.

Debemos de mencionar que la violencia familiar es la acción u omisión que un miembro de la familia ejerce sobre otro, ocasionándole un daño, esta se divide en cuatro de acuerdo a la Ley N°30364 en su artículo N° 8° las cuales son la violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial.

Para la presente investigación estudiaremos la Ley N° 24417 “Ley Argentina de Protección contra la Violencia Familiar” y la Ley N° 20066 ley Chilena de “Violencia Familiar” para analizar e interpretar las normas de los países indicados y realizar una pequeña comparación con la Ley N° 30364 ley peruana “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar en Perú”.

Empezaremos analizando la Ley N° 20066 “Ley de Violencia Familiar” de Chile, en la cual en su artículo N° 03 al igual que en la legislación peruana N° 30364 en su artículo N° 01 están abocados a prevenir y asistir la violencia intrafamiliar, poniéndole énfasis a la violencia contra la mujer y los miembros de su familia incluidos niños y adultos mayores.

Asimismo cabe mencionar debemos rescatar lo indicado en el artículo N° 03 de la Ley N° 20066 en donde se hace mención que “los colegios tienen incorporados planes de estudio que estarían orientados a modificar la conducta de los adolescentes para lograr evitar que los alumnos y alumnas puedan cometer a futuro violencia familiar”; asimismo indican que se tendrá “planes de capacitación dados a los funcionarios públicos quienes tengan que aplicar la ley 20066” con el fin que esta se aplique en su totalidad; siendo lo mencionado una de las diferencias que existe con la Ley N° 30364 y que debería de tomarse en cuenta; así como la implementación del plan de estudios en los centros educativos para erradicar la violencia familiar en el País; ya que en el Perú se tiene la intención pero no se aplica.

Deberíamos tomar en cuenta lo indicado en la Ley N° 20066, ya que desarrolla programas de políticas y seguridad pública con el fin de poder erradicar la violencia familiar en su país.

Cabe indicar que en el artículo N° 07 de la mencionada Ley Chilena nos menciona el término “situaciones de riesgo” refiriéndose al momento en el que exista alguna amenaza o alguna intimidación que produzca una situación de riesgo a la víctima, como por ejemplo que el agresor tenga antecedentes de denuncias de violencia familiar pendiente o condena previa, así como “alcoholismo o antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten que la persona tiene una conducta violenta”; o como menciona la ley incluso si esta persona se haya resistido a aceptar la culminación de la ruptura de su relación afectiva el Tribunal tan solo con la denuncia adopta de inmediato medidas de protección o cautelares pertinentes favor de la víctimas.

Notamos que lo antes mencionado no se encuentra legislado en nuestra ley N° 30364 notando aquí una diferencia con la ley acotada líneas arriba, ya que si bien es cierto no tenemos el término “situaciones de riesgo”, sí está contemplado en la ley peruana el término “flagrancia” en el artículo 17° de la Ley 30364, la cual expone que sin la necesidad de la interposición de denuncia “cuando se encuentre al agresor en flagrante delito se le detiene de manera inmediata”, interviniendo su domicilio si fuese necesario y se deberá de comunicar de manera inmediata a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes y al Juzgado de Familia para que éste pueda interponer las medidas de protección a favor de la víctima, siendo el Juzgado de Familia quien le remitirá el caso a la fiscalía y se pueda dar el inicio al proceso penal correspondiente.

Un aporte que debemos tomar en consideración de la ley N° 20066, lo encontramos descrito en el artículo 08° destinado a las sanciones, indicando que se le sancionará al agresor de violencia familiar imponiéndole una multa de quince unidades tributarias que serán pagadas de manera mensual al gobierno regional del domicilio del agresor, siendo este pago destinado a los centro de atención de víctimas por violencia intrafamiliar que puedan existir en las regiones respectivas sin mediar que el financiamiento de estas sea público o privado; existiendo un

control para que ello se cumpla, siendo el plazo del pago de la multa dentro de los cinco días siguientes de haberlo notificado con la sentencia emitida por el juez, siendo solo él juez quien “podrá hacer la prórroga de dicho pago a solo 15 días más” y si en todo caso el agresor incumpliese con dicha sentencia no pagando lo correspondiente será el Tribunal quien remita dichos antecedentes al Ministerio Público.

Se considera a criterio del tesista que este artículo de la ley Chilena N° 20066 es novedoso por la sanción de las 15 unidades tributarias, considerando que la legislación Peruana debería de implementar ello a su norma y en el caso que la sanción no sea condenatoria el agresor aparte de ser sometido a llevar tratamiento psicológico como lo indica la ley N° 30364, también se debería de imponerle al agresor el pago de 15 unidades tributarias para que este sea destinado a los centros de atención de las víctimas de violencia familiar que tenemos en nuestro País, puesto que sabemos que se necesita apoyo y ayuda para estos centros.

Cabe recalcar que la legislación Chilena no solo impone este tipo de sanción, sino que a la par el Juez impone medidas accesorias en el artículo 09° de la ley 20066 las que aplicaran si el juez lo cree pertinente como abandonar el domicilio en el cual se encuentra viviendo con la víctima, alejamiento de la víctima de centro de laborales, estudios y en caso de que tanto el agresor como la víctima de violencia familiar estudiasen en el mismo lugar o trabajaran el mismo lugar se le avisará al director o jefe de las medidas adoptadas por el juez.

En la ley N° 30364 existe una protección laboral a todas aquellas víctimas de violencia familiar, puesto que estas no podrán sufrir de despido alguno, asimismo se solicita un cambio de centro de labores a otra sede lo antes posible para que la víctima se encuentre protegida y pueda continuar con sus labores sin verse perjudicada en el tema de sus derechos remunerativos.

Serán también justificadas las inasistencias que la víctima pueda llegar a tener producto de esta agresión causada por el agresor de violencia familiar pero debiendo de tener en cuenta que por ello no se excederá o abusará de su derecho, ya que la ley es concreta indicando que estas faltas o inasistencias,

como las tardanzas que se puedan generar no ascenderán de los cinco días laborales en un periodo de treinta días calendarios o más de los quince días calendario en un periodo de ciento ochenta días calendarios y si en caso la situación fuese grave es el mismo Juez quien indicara que exista la suspensión laboral solo por un máximo de cinco meses consecutivos pero sin ser remunerados, así como también pasado este plazo se pedirá la reincorporación inmediata de la víctima.

Notamos que por nuestra parte existe una proyección a la víctima de violencia familiar en el tema laboral, en donde encontramos diferencia con la legislación Chilena en donde notamos que si la víctima estudia o labora en el mismo centro lugar, solo se le avisará al superior para que éste tome conocimiento de ellos y evite cualquier tipo de acercamientos, pese a eso notamos que nuestra ley N° 30364 en ese aspecto es más completa y concisa.

El Juez de Familia Chileno en su artículo 09° “solicita asistencia obligatoria a programas de terapia” llevándose un control de estas asistencia, con el fin que estas se cumplan habiendo similitud con la Ley 30364 artículo 32° en el que se menciona “el tratamiento para las personas agresoras, que hayan cometido violencia familiar” y como la legislación Chilena indica se le pide al agresor que lleve terapias psicológicas, psiquiátrico y acudir a grupos de autoayuda quienes le hagan entender que lo que cometió fue delito y puedan de este modo poder rehabilitarlo, pudiendo aplicarse este tipo de medidas desde el inicio del procedimiento.

Continuando con la legislación Chilena, esta indica que las mismas instituciones van a dar parte al Tribunal Fiscal de la asistencia del agresor a dichos centros terapéuticos en cuanto estos den inicio a estas terapias hasta la culminación de la misma y si con el tiempo impuesto por el Juez aún no se presenta una mejora en el agresor estas medidas podrían ser prorrogadas, tal cual se menciona en el artículo 10° de la Ley N° 20066.

Para los Chilenos es importante el cumplimiento de las medidas de protección indicadas por el Juez, siendo de esta manera que en el artículo 10° señalan que si la sanción se llegara a incumplir por parte del agresor se aplicara el artículo 240°

del Código Civil Chileno que indica: Cumplida una resolución, el tribunal tendrá facultad para decretar las medidas tendientes a dejar sin efecto todo lo que se haga en contravención a lo ejecutado.

“El que quebrante lo ordenado a cumplir será sancionado con reclusión menor en su grado medio a máximo”.

Diferente a la ley 30364 respecto a quienes hayan cometido el delito de violencia familiar, en el artículo N° 24° de la misma menciona que será tomado como una desobediencia o resistencia a la autoridad y será en todo caso sancionado tal como lo señala nuestro Código Penal en su artículo N° 368 “quien desobedezca o resista a la autoridad tendrá una pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor a los dos años”.

Notando aquí una diferencia y respecto a lo anterior notando que la Ley 30364 es más directa, clara y concisa que la Ley Chilena.

De nuestro análisis debemos rescatar de la ley Chilena la preocupación de implementar en sus escuelas y centros de estudios estos programas para erradicar y prevenir la violencia familiar, es menester indicar que en el Perú se tiene la intención pero no se ejecutan estos proyectos como se deberían ejecutar, debemos recalcar la preocupación que genera esta situación que se vive diariamente y que muchos niños y adolescentes atraviesan en sus hogares, se debe de considerar que sería gratificante para los peruanos que al igual que en la legislación chilena se puedan implementar en nuestro plan de estudio escolar estas charlas, y cursos de control de la ira entre otros en donde se le ponga énfasis a la erradicación de la violencia familiar y a la denuncia de estos en caso se estaría pasando por una situación parecida.

Asimismo es destacable las constantes capacitaciones que se les brinda a los operadores de justicia quienes apliquen la ley N° 20066 para que esta pueda aplicarse en su totalidad y de manera correcta, generando ello un gran impacto a la sociedad el saber que estarán protegidos y que se harán valer sus derechos.

Tendríamos que tomar en cuenta también el término que los chilenos mencionan cuando hablan de “situación de riesgo” puesto que se refieren que solo basta con

que la persona denuncie indicando que se ha sentido intimidada por su agresor y este tengo algún tipo de denuncia anterior por violencia familiar o antecedentes de drogas, alcohol para que de inmediato se le dicten las medidas de protección pertinentes, generándole una seguridad y una protección a la futura víctima de violencia familiar.

Asimismo en el País Chileno a la par de que existan medidas de protección a la víctima las cuales el agresor debe de cumplir, el juez lo sanciona con una imposición de quince unidades tributarias las que deberán ser pagada dentro de los cinco días luego de ser notificado el agresor por sentencia del Juez , siendo la modalidad del pago de manera mensual existiendo un control de ello, estando destinado en beneficio de los gobiernos regionales del domicilio del agresor para los centros de víctimas por violencia intrafamiliar que puedan existir en las regiones respectivas ya sean estas públicas o privadas; siendo esta una sanción correctiva que la Legislación Peruana debería de considerar para la mejora de los centros de atención a víctimas de violencia familiar.

Es así como rescatamos ciertos aspectos como los antes descritos de la legislación Chilena que la peruana debería implementar por la mejora de nuestro País.

De este modo pasamos a analizar la Ley N° 24417 Ley Argentina de “Protección contra la Violencia Familiar” la cual en su artículo 01° indica que “podrá interponer la denuncia por violencia familiar solo los integrantes del grupo familiar que hayan sufrido violencia”, hecho que consideramos totalmente injusto debiendo recalcar que la víctima de violencia familiar se encuentra sometida y amenazada por su agresor y no solo sufre violencia física, sino también psicológica por lo cual la víctima se podría encontrar en una confusión en ese momento, tal vez justificando el actuar de su agresor, culpándose y responsabilizándose por las acciones de su agresor.

Es claro que existe una gran diferencia con la ley N° 30364 puesto que como se menciona en el artículo 15° “la denuncia por violencia familiar puede ser interpuesta por la persona que ha sido víctima de violencia familiar como también puede ser interpuesta por cualquier otra persona o familia”; cabe indicar que

también la puede interponer la Defensoría del Pueblo sin la necesidad de tener la firma del letrado, tasa o alguna, brindando de esta manera ayuda y justicia a las personas que desconocen de sus derechos , que no saben hacerlos valer , para todas aquellas personas que hayan sufrido de violencia familiar.

Asimismo en el artículo 02° de la ley N° 24417 manifiesta que si en caso quien sufrió violencia familiar fuese un niño, anciano o discapacitado la denuncia deberá ser interpuesta por su representante legal o en todo caso el Ministerio Público, el centro de estudios de la víctima, servicios asistenciales ya sean estos privados o públicos; si es menor o incapaz quien ha sufrido las agresiones directamente se debe de poner en conocimiento del Ministerio Público.

Es en este punto en donde el artículo 05° de la ley 30364 tiene coincidencia con la ley Argentina en cuanto se menciona que centros educativos o de sector público, pueden interponer la denuncia, siendo la diferencia que la legislación Argentina es muy clara en cuanto indica que solo en casos de menores o incapacitados, ancianos y discapacitados; pero si en este caso el representante de estos niños son los padres o estos ancianos tiene como representantes a los mismas personas que los agreden, sería una de las disyuntiva que genera preocupación y dudas.

Recalcamos algo positivo y es que el Ministerio Publico también puede denunciar estos hechos la Ley le está dando una esperanza a estas personas que pasa por esta situación tan complicadas.

Por otro lado la ley N° 30364 respecto a los medios de prueba que el juez necesitará para pronunciarse en la emisión de las medidas de protección que adoptara en cada caso en concreto de violencia será como se menciona en el artículo 16° “contenido de los certificados Médicos” detallándose que en estos debe constar la valoración de la salud física y mental de salud y que estos certificados serán válidos siempre y cuando tengan certificado del Ministerio de Salud, centro de Salud , centros parroquiales; de tal manera que es obligatorio que cuando se presenten más evaluaciones por agresión física, debe de ser consignado en el certificando los días de discapacidad a los que la víctima será sometida por la lesión causada por su agresor, siendo de esta manera que a

comparación con la ley N° 24417 en su artículo 03° notamos que se menciona que “el juez es el que va solicitar a los peritos diversas disciplinas para determinar daño físico y psicológicos que ha sufrido la víctima de violencia familiar en los diversas situaciones de peligro, del medio social y ambiental de la familia, indicando que las partes podrían solicitar otros informes si así ellos lo creen conveniente”.

Recalcamos que los certificados médicos legista son importantes, al igual que la manifestación de la víctima ya que el Juez puede considerar ello como medio probatorio y sentencias de manera más severa, haciendo justicia y brindándole una protección a la víctima de violencia familiar .

Considerando lo antes mencionado sobre las medidas de protección, es menester indicar que en el artículo 04° de la ley N° 24417 coincide con la ley Peruana N° 30364 en sus incisos a, b, d los cuales se refieren a ordenar la expulsión del agresor del lugar en donde convive con la víctima, prohibirle el acceso a su domicilio y decretar provisoriamente los alimentos, tenencia y derechos de comunicación que el agresor podría llevar con sus hijos si así los tuviera, todo ello a decisión del Juez quien evaluara las causas en concreto.

Podemos mencionar que la ley N° 24417 le puede otorgar un aporte a la ley N° 30364 puesto que en la mencionada ley Argentina en su inciso C del artículo 4° menciona taxativamente que el “Juez ordenara el retorno de la víctima a su domicilio como a su lugar de trabajo o centro de estudio”.

Asimismo la ley N° 24417 en el artículo 5° menciona que luego de las 48 horas después que el Juez ha emitido las medidas precautorias o de protección convocara a audiencia única en la cual citara a las partes como a los miembros de familia indicándoles que deberán asistir a cursos o programas terapéuticos dependiendo del informe de los peritos que se menciona en el artículo 3° de la misma Ley.

Diferente a la Ley 30364 puesto que su artículo 16° indica que “transcurrida las 72 horas en cuales el Juez de Familia luego de presentada la denuncia por violencia familiar recién llama a audiencia única” quiere decir que luego de 72 horas se le dicten a la víctima las medidas de protección correspondientes.

La similitud frente a estos dos artículos es que en la audiencia se determina tenencia régimen de visitas, patria potestad, liquidación; rescatando el hecho en el cual la Ley N° 24417 da más rápido estas medidas de protección a la víctima de violencia familiar punto en el cual la legislación peruana tendría que evaluar y tomar en cuenta.

El aporte que consideraremos de la ley N° 24417 que la ley N° 30364 sería el hecho de poder dictar estas medidas de protección hacia la víctima de violencia familiar en un periodo más corto, puesto que nuestra ley indica que pasadas las setenta y dos horas de hecha la denuncia recién el juez se pronuncia para indicar qué medidas se tomarán en cuenta; la ley argentina por lo contrario dicta estas medidas en un periodo más breve que es dentro de las cuarenta y ocho horas, pudiéndole brindar a la víctima una mayor protección.

Asimismo dentro de estas medidas de protección o medidas cautelares la ley Argentina de "Protección contra la Violencia Familiar" menciona que ordena el reintegro de la víctima a su domicilio en donde fue por motivos evidentes despojada injustamente por su agresor o incluso decidió retirarse de su domicilio para poderse proteger de su agresor, no importándole el no tener donde ir o acudir, creemos que la Ley argentina se pone en la situación en el cual la víctima se encuentra desamparada y ordena el Juez el retorno a su domicilio con el agresor ya excluido de él; como también al centro de estudios o labores.

Asimismo, la Constitución Política del Perú del año 1993 en el capítulo I artículo 2° nos habla sobre los Derechos Fundamentales de la Persona, citando en esta oportunidad el inciso 24 numeral h, en cual se menciona lo siguiente:

[...] Nadie debe de ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por si misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad (2009, p.03).

La misma constitución lo indica, nadie por sobre todas las cosas puede ser víctima de violencia ni física, ni moral ni psicológica y podrá denunciar estos hechos cualquier persona no específicamente la víctima, es lamentable que a pesar de todas las reformas de la ley de violencia familiar e inclusive teniendo en la constitución como Derecho Fundamental de la Persona la no violencia , esta se siga propagando a nivel mundial, recordemos que existe en todo el mundo, pero en nuestro Perú a pesar de los esfuerzos y reformas que notamos han hecho con la ley N° 30364 aún no hemos visto mejoras, inclusive notamos que estos casos van en aumento.

Recordemos que debemos de defender y hacer valer nuestros derechos fundamentales y que nadie puede trasgredir la constitución, los operadores de justicia deben de recordar ello y sancionar severamente a los agresores, provocando en ellos y en los que intenten serlo un temor a la ley puesto de cometer un acto similar se hará justicia y se hará valer y respetar los derechos de la víctima como de su familia.

Trabajos Previos

Herrera García, J (2013) en su tesis titulada “Eficacia de las medidas de Protección fiscal frente a los casos de Violencia Familiar en el Distrito de Caraballo en el año 2012”. realiza acotaciones importantes indicando la autora de que busca determinar si son eficaces las medidas de protección adoptadas por los fiscales en caso de violencia familiar, ya que dicha entidad está destinada a poder brindar a la población y ciudadanos una protección jurídica la cual les garantice las medidas de protección pertinentes a fin de que se apliquen y de esta manera evitar actos de violencia familiar, teniendo según Herrera García, J de manera inmediata actuar de manera eficaz y de oficio, pues esta tesis aduce que dichas medidas de protección contempladas en la antigua Ley de N° 20262 serían solo declarativas y cuasi ejecutables.

Es importante en el trabajo de investigación la siguiente tesis ya que se realizó para determinar si la ley N° 30364 “Ley de Protección y Prevención a la Violencia Familiar pudo aportar mayor protección a la víctima de violencia familiar”.

Siendo el objetivo de la presente tesis “Precisar e identificar los factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección dispuestas por las Fiscalías de Familia para afrontar la violencia familiar en el Distrito de Carabaylo.”

A fin de poder identificar que sucede con las medidas de protección que le otorgan los fiscales a las víctimas de violencia familiar y de esta manera poder determinar cuál es el motivo por el cual estas medidas de protección son ineficaces, debido que según la autora de la tesis manifiesta que la víctima se encuentra constantemente en una desprotección y las medidas dictadas por los fiscales solo fueron indicadas en un documento, pero nunca se hicieron valer ni salvaguardaron la salud ni bienestar de la víctima de violencia familiar.

La metodología que aplico Herrera García, J es “Cualitativa- Cuantitativa” según lo indicado por la autora, ya que este enfoque es el enfoque mixto el cual presentará en su trabajo necesidades objetivas como subjetivas y buscara una visión amplia, logrando verificar diferentes variables y problemas de estudio a lo largo de su investigación, utilizando una recolección de datos y análisis de los mismos siendo estos datos cualitativos como cuantitativos incorporando ambos para poder entender de manera clara el fenómeno de su investigación.

Como conclusión al presente trabajo de investigación es la siguiente “Se ha determinado que las medidas de protección dispuestas por los representantes del Ministerio Público (Fiscalía de Familia), se convierten en disposiciones de mero aclarativas y cuasi no ejecutables, toda vez que los responsables de violencia familiar simplemente no aceptan dichas disposiciones pese a que los ordenan las autoridades y deberían ser de cumplimiento obligatorio, lo que genera que la violencia familiar en nuestro País continúe en aumento”.

Estando de acuerdo con lo antes mencionado debido a que este tipo de casos es la realidad que vivimos en el país siendo algo constante desde años atrás, convirtiéndose en polémico no por la mejora que debería de haber existido si no

por lo contrario , estos casos no disminuyen no existe mejora resultando preocupante para la sociedad.

Flores Guevara, M (2016) en su tesis titulada “La Efectividad de las Sentencias Judiciales por Violencia Familiar emitidas en el Distrito Judicial de Lima Norte” nos menciona cual es el estado de los procesos en el que se encuentran los casos de violencia familiar y como las autoridades aplican la ley con el fin de poder darle una solución a este tipo casos a fin de poder erradicar la violencia familiar.

El objetivo de la presente tesis es “Determinar los mecanismos con que cuenta el órgano jurisdiccional para hacer efectivas las sentencias que emite en razón a casos de Violencia Familiar en el Distrito de Lima Norte “

El presente trabajo busca determinar cuáles son los mecanismos (las armas) con las que cuentan las autoridades para poder erradicar la violencia familiar, logrando de esta manera poder hacer efectivas sus sentencias las cuales se debe de entender que han sido emitidas con justa razón y a favor de la víctima, pudiéndole brindar la protección que anhela al haber atravesado por este lamentable suceso en su vida; siendo lo más atinado hacer que el agresor cumpla con una sanción severa para que no vuelva a cometer dichos actos y se cumpla con la ley.

La metodología que aplica la siguiente tesis es “Cualitativa, descriptiva y básica” según el autor, pudiendo rescatar de ello, que será cualitativa en cuanto se aplicará la observación a los casos en concreto; asimismo se aplicará un razonamiento inductivo y el autor descubrirá nuevos conceptos que se describen dentro de su trabajo de investigación para una mejor comprensión y entendimiento del mismo.

Respecto a lo descriptivo lo aplicara en describir si efectivamente estas sentencias judiciales son eficaces, analizando el objeto de estudio y determinando cuales son las características y propiedades de lo que está investigando en este caso las sentencias judiciales por violencia familiar en el distrito de ventanilla.

Por último básica en cuanto que el tesista va estar a la vanguardia de la búsqueda de diversos conocimientos en búsqueda de una solución al problema que se ha planteado en su trabajo de investigación.

Una de las conclusiones que hemos seleccionado dentro de la tesis de Flores Guevera, M es la siguiente: “Se ha llegado a la conclusión que el nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictaminadas por el Juez de Familia son bajas, debido a que los agresores no las hacen efectivas a pesar de que son obligatorias, esto sucede porque no existe ningún ente regulador que realice un seguimiento adecuado después de ser emitidas”.

Ya que efectivamente debería de contarse con un seguimiento en los casos de violencia familiar, para que todo lo dictaminado por el Juez sea cumplido a cabalidad y el agresor no vuelva a agredir a su víctima, ya que al no cumplirse con las sentencias emitidas por el juez, la víctima se encuentra desprotegida y se ven afectados sus derechos, y como menciona la constitución nadie tiene el derecho de agredir ni física ni moral ni psicológicamente a otra persona, no solo se trasgrede con la sentencia judicial, sino que también se ponen en juego los derechos fundamentales de la persona en este caso la víctima, puesto que no se cumple con la sentencia, dando la idea lamentablemente patética que tienen todos los agresores, los cuales no temen a la justicia.

Vera Gaspar, L (2014) en su tesis titulada “Las medidas de protección y la garantía frente a la violencia familiar por parte de las fiscalías de familia de Lima” nos habla sobre las medidas de protección interpuestas por la fiscalía de familia en la cual menciona que con la ley N° 26260 “Ley de Protección frente a la violencia Familiar” no estaría garantizando a la víctima de violencia familiar un debida protección, quiere decir que las medidas de protección interpuesta por la Fiscalía de Familia no estarían siendo efectivas y esto genera que no cese la violencia familiar.

El objetivo de la presente tesis es “Determinar si las medidas de protección contra la violencia familiar garantiza la seguridad de la víctima evitando los casos de reincidencia”

Buscando determinar si a pesar de las medidas de protección interpuestas por el la Fiscalía de Familia cesan los actos de violencia familiar, brindándole la garantía que las medidas de protección se cumplan y evitando los casos de reincidencia, generando ello que cese la violencia familiar en nuestro País.

La metodología que aplica el autor de la tesis en mención es “Cualitativo”, ya que Vera Gaspar, L analizará una realidad y hará entrevistas a fiscales, como también realizará análisis documental correspondiente.

Cabe recalcar que el método cualitativo es netamente investigativo, indagatorio lo cual se emplea en la búsqueda de información para obtener algo y de esta manera poder alcanzar un fin.

Una de las conclusiones del autor es la siguiente: “ Es necesario modificar la Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar con la finalidad de garantizar la seguridad de la víctima de violencia familiar y favorecer la eficacia de las medidas de protección, señalándose otras medidas de protección que protejan de manera eficiente a la víctima, como por ejemplo: el retiro del agresor de forma definitiva; aunado a que debe de haber un castigo (sanción) en los supuestos de reincidencia de violencia familiar; pues las medidas de protección dictadas no logran el objetivo y fundamental; que es el cese de la violencia”.

Lo cual consideramos cierto ya que notábamos que no se cumplían con las medidas de protección otorgadas a la víctima, a tal punto que este agresor volvía agredir a la víctima generándose una reincidencia y el no cese de violencia familiar, lo que menciona el compañero respecto a la modificación de la Ley N° 26260 es razonable puesto que no se puede seguir aplicándola si esta tiene vacíos que provocan que no se cumpla con la finalidad con la que fue realizada.

Fajardo Santiago, S (2015) en su tesis “Violencia familiar: Influencia de las medidas de protección, respecto a la calidad de vida de los niños” nos habla la preocupación que se tiene por los niños y adolescentes los cuales han sido

víctima de violencia familiar y la influencia de las medidas de protección que son otorgadas por el Poder Judicial de Lima Norte.

Siendo el objetivo de esta investigación “Determinar la influencia de protección otorgadas en las sentencias judiciales de violencia familiar, respecto de vida de los niños y niñas en los juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lima Norte”

Se va a determinar en este caso la influencia que tienen las sentencias de violencia familiar respecto a las medidas de protección que son dadas por el poder Judicial de Lima Norte con respecto a los niños y adolescentes que cabe recalcar son propensos y han sufrido lamentablemente han tenido que pasar por este tipo de suceso en sus cortas vidas sufriendo agresiones tanto física, psicológica y sexual.

La metodología de la investigación de esta tesis es “Cualitativa” ya que se realizará una descripción de la realidad y recolección de datos empleando los instrumentos entrevistas y analiza documental para lograr obtener los resultados pertinentes para su trabajo de investigación.

Una de las conclusiones que menciona en su trabajo de investigación Fajardo Santiago, S es “Las medidas de protección otorgadas en sentencias por los Juzgados de Familia garantizan el respeto e interés superior del niño, toda vez que el juez al momento de optar por una medida de protección evalúa el caso concreto y lo aplica deliberando lo que es mejor para el menor, lo cual se puede ver reflejado en las medidas que se exponen en las sentencias analizadas en el presente trabajo de investigación”

Respecto a esta conclusión hecha por Fajardo Santiago, S logramos rescatar que en su trabajo como resultado logró determinar que efectivamente las medidas de protección otorgadas a los niños que sufren de violencia familiar son debidamente impuestas y respetadas lográndole brindar al niño y al adolescente la protección debida para que no vuelvan a ser víctimas de dichas agresiones, dando como resultado que las medidas de protección interpuestas por el Juzgado de Familia de Lima norte son aplicadas de una manera correcta y logran su cometido el cual es brindar protección a los menores.

Los autores Mejía, Bolaños y Mejía (2015) en el artículo titulado “Lesiones por violencia familiar en el reconocimiento médico legal (RML)” nos mencionan que la violencia familiar es una realidad que lamentablemente a diario va incrementándose, en este sentido estos casos necesitan de un análisis multidisciplinario, poniéndole énfasis cuando son las propias víctimas las que denuncian este tipo de violencia.

Si bien es cierto entendemos por violencia familiar al daño físico, psicológico, sexual el cual el agresor le provoca a su víctima, pero no solo deberíamos de ampliar nuestra visión y entender que este tipo de maltratos se producen dentro de una familia la que en la mayoría de los casos está integrada por niños

Debemos de saber que este tipo de violencia al ser suscitada dentro de una familia, involucra a todos en conjunto, logrando comprender que no solo el maltrato puede existir entre esposo y esposa o pareja amorosa, sino también que este abuso se puede ver reflejado en los niños, niñas o demás miembros de la familia que la conforman.

Asimismo se menciona “la violencia directa y la violencia indirecta”, bajo este punto logramos comprender que la violencia directa se ve reflejada en el agresor y su víctima mediante golpes causando lesiones; siendo por otro lado la violencia indirecta los efectos que causa este tipo de situación en la familia, nos referimos a los estudios intrafamiliares, pues los integrantes de la familia se ven afectados psicológicamente al vivir este tipo de situación en el hogar.

Esta situación es una realidad que lamentablemente vivimos en nuestro Perú, no siendo extraño que los médicos legistas atiendan estos tipos de casos en donde tengan que evaluar lesiones extremadamente traumáticas a causa de violencia familiar; teniendo la labor y responsabilidad de emitir un informe médico legal.

Las entidades que mayormente piden este informe en los casos en el que la víctima denuncia este tipo de hechos son autoridades como:

“la policía nacional del Perú, Fiscalías de Familia, Fiscalías Penales, Poder Judicial, DEMUNA, Centro de emergencia Mujer, Inabif, etc.”. (Mejía, Bolaños y Mejía, 2015, párr. 6).

Pero para mencionar lo que necesariamente necesita tener un reconocimiento médico legal, Mejía, Bolaños y Mejía sostienen al respecto:

[...] Deberá incluir una valoración y cuantificación de las lesiones lo que se verá expresado en los días de incapacidad que requiere el peritado como en los días de atención facultativa que amerita la lesión encontrada en el RML, datos que serán de utilidad para la autoridad policial y/o fiscal, ya que ello será la prueba para poder formalizar la denuncia en la fiscalía de Familia de la provincia donde se ha suscitado el incidente. (2015, p.1).

Es importante como se menciona en el artículo taxativamente, que el personal médico debe tener conocimiento respecto a la proyección legal y social respecto a la evaluación de lesiones por los casos de violencia familiar y de la pernización del informe médico legal, puesto que la legislación peruana menciona que es obligatoria la certificación de lesiones traumáticas en ausencia del médico legista, como también es obligatoria la notificación de este informe a las autoridades competentes.

Esto debería de cumplirse obligatoriamente pero de una manera correcta, y para ello se debe capacitar al personal para la correcta y debida identificación y descripción de las características de las lesiones causadas a las víctimas, en este caso de violencia familiar.

Respecto a ello Cussiánovich, Tello y Sotelo (2007) en su libro titulado “Violencia Intrafamiliar”; nos mencionan que “el peritaje va ser de vital importancia puesto que éste servirá para determinar el grado de daño que se le ha causado a la víctima de violencia y determinará el tipo de lesiones que éste presente”.

Pero no solo son importantes para determinar un daño físico sino también son importantes para determinar el daño mental.

Según los autores de este libro, los tipos de pericia más frecuentes son ocho, y estos son el examen de lesiones graves; este examen va a determinar las lesiones que presenta la víctima y ayudará a determinar con qué tipo de agente fue hecha la lesión y la fecha aproximada con que se realizó, valorándose de esta manera la gravedad del daño, la atención facultativa y los días de incapacidad que va a tener la víctima por la lesión que le causó su agresor.

Otro examen es el de estado de salud, a través de este se determinará si la lesión ocasionó daños internos; por ejemplo un niño que ha sufrido violencia familiar puede encontrarse con desnutrición debido a la falta de atención que le propinó el agresor, ya que puede haberse encontrado propenso a distintas agresiones y abusos.

Tenemos también el examen de la edad aproximada, el cual es utilizado cuando no se cuenta con ningún tipo de documento de identidad para estar seguros sobre la edad de la persona víctima de agresión; es en este punto en el que se realiza un cálculo aproximado de la edad en función a las características sexuales y somáticas.

Por otro lado el examen de integridad sexual se utilizará para que los médicos legistas determinen si hubo abuso sexual; sin embargo cuando los médicos quieren determinar si existió agresión sexual ellos realizarán el examen biológico determinando si existe alguna célula humana; quiere decir si existe en el cuerpo de la víctima de agresión un cuerpo distinto al de ella misma como vello púbico, espermatozoides en los genitales de la agraviada (o); por otro lado, el examen toxicológico y se usa para determinar si existen sustancias tóxicas en el organismo como pueden ser drogas, alcohol, etc.

El examen psicológico es el examen que va determinar el comportamiento de la persona, para poder tener conocimiento si sufren de trastornos mentales y sobre todo ayudará a determinar a qué tratamiento será sometida la persona.

Como último examen nos encontramos el de imágenes, aquí se usarán las radiografías, ecografías, etc.; pero sin embargo como bien mencionan los autores Cussiánovich, Tello y Sotelo que a pesar de las nuevas tecnologías que pudieran existir la total responsabilidad recaerá en los médicos legistas quienes mediante su experiencia tienen el deber de ser cuidadosos y minuciosos en sus informes médicos legales.

Es por ello que Bardales y Huallpa (2009) en su investigación “Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años”; nos mencionan que no solo violencia debemos de relacionarla con la violencia física ni como violencia sexual, sino también que existen heridas y daños irremediables que no se reflejan en hematomas ni golpes en el cuerpo, pero que generan una violencia y daño psicológico muchas veces irremediable.

Cabe mencionar que estos daños psicológicos son graves a tal magnitud que quien se encuentra atravesando ello puede llegar a tomar la decisión de quitarse la vida , pues se sienten menospreciados, no amados, no valorados por nadie pues esto es lo que el agresor les hace creer.

Para entender mejor este tema Bardales y Huallpa nos describen en su investigación cada tipo de violencia, mediante lo cual de lo leído y analizado entendemos que existen tres tipos de violencia, siendo estas la violencia física, psicológica y sexual; en donde en el caso de la violencia psicológica el agresor controla las acciones de la víctima, manipulándola, limitándola, propinándole amenazas tanto directa como indirectamente diciéndole que la va dejar, la va abandonar dirigiéndose a su persona con burlas e insultos.

No satisfecho con ello la minimiza y minimiza también todo tipo de acto o acción que pueda tener la víctima, quitándole valor a las iniciativas que ésta pueda tener

con el agresor, la desprestigia y hace sentir menos que los demás provocándole sentirse menospreciada.

La aísla de los familiares y amistades que ésta pueda tener para acudir a ellos y pedir ayuda.

Cuando nos referimos a la violencia física, nos referimos a aquella en la que el agresor provoca daños físicos como hematomas en el cuerpo, arañones, fracturas, quemaduras; cualquier tipo de daño que no haya sido de manera accidentada, abusando de ella.

Por otro lado la violencia sexual es aquella en la que se obliga a la víctima a tener intimidad, participar de interacciones sexuales, intimidándola tanto física como verbalmente aprovechándose de ella, chantajeándola, coaccionándola, manipulándola, entre otras artimañas que provocan que se sienta desprotegida e indefensa .

Es lamentable que existan este tipo de violencias dentro de la familia, debemos de tener en cuenta que en los últimos años la familia ha atravesado varios cambios, adaptándose asimismo con los cambios que ha tenido la sociedad.

Teniendo en cuenta que dentro de una familia existen derechos y deberes los cuales deben de estar direccionados a la prosperidad, bienestar y al desarrollo de las personas que la integran.

La familia debe de estar compuesta de valores y de igualdad, pero es penoso que no en todas las familias exista ello, ni se respeten estos indicadores; siendo el caso en el que algunas familias se ve muy marcado la existencia de las diferencias de género, diferencias de edades mediante los cuales son muchas veces el inicio de los abusos, maltratos, violencia física, psicológica y lamentablemente sexual.

Bajo este punto de vista, el Juez debería de aplicar su juicio lógico y todo su conocimiento para que logre adoptar con criterio la decisión que tomara ante estos casos, llegándole a dar una justa sanción al agresor y se logre hacer justicia.

En los últimos tiempos hemos notado que la violencia que se ejerce contra la mujer es uno de los mayores factores o índices de violencia familiar, lo que resulta muy preocupante.

Para las autoras Carrasco, Padilla, Noya (2014) en su libro “La sana crítica del juez en casos de violencia familiar contra la mujer” nos hablan sobre la violencia contra la mujer y como nos indica el artículo éste tipo de violencia viene desde hace muchos años atrás en donde la mujer se encontraba en una posición de vulnerabilidad y sobre todo propensa a la agresión en su máximo sentido.

Para definir el patriarcado Carrasco, Padilla y Noya sostienen al respecto que:

[...] La forma de organización política, económica, religiosa y social basada en la idea de autoridad y liderazgo del varón que instituye el predominio del hombre sobre la mujer; del marido sobre la esposa; y del padre sobre la madre y los hijos. El patriarcado surge de una histórica toma del poder por parte de los hombres quienes se apropiaron de la sexualidad y la función reproductiva de las mujeres. (2014, p. 12).

Lamentablemente después de tantos años seguimos viendo esta figura en nuestro día a día, en donde la mujer ve sus derechos vulnerados, siendo sometida a violencia familiar, causándole el agresor daños físicos, morales, psicológicos.

Asimismo es importante reconocer que este abuso contra la mujer, como también en los casos de violencia familiar no ocurren solo en nuestro País sino que por lo contrario es un problema a nivel mundial, en donde países como Bolivia se ven en

la necesidad de modernizar y actualizar su normativa como nos mencionan los autores Carrasco, Padilla y Noyva en su libro. Sin embargo es lamentable manifestar que los resultados a pesar de las medidas adoptadas por este país no han sido significativos.

En el libro de los citados autores nos hace referencia sobre el derecho y el género; y es que debemos de recordar que contamos con el derecho para una buena administración de justicia y que el derecho regula a la sociedad mediante normas y reglas establecidas que imponen sanciones a quienes lo vulneran; en este sentido nos referimos entonces al derecho como encargado de mantener el orden en la sociedad, para poder tener una adecuada convivencia.

Al referirnos al derecho desde la visión de género los autores Carrasco, Padilla y Noya (2014) nos citan en su libro a la teórica feminista Carol Smart quien nos menciona que existen dos posiciones respecto a ello; una de ellas es bajo el punto de vista que el derecho es masculino, ya que como nos menciona Carol Smart el ámbito judicial se ve inmerso a operar desde una lógica masculina lo cual se ha monopolizado, viéndose beneficiado el género masculino manteniendo una subordinación frente al género femenino.

Sin embargo la gran persistencia de las mujeres está logrando hacer que ello cese, ya que no solo nos referimos al ámbito nacional, sino que a nivel mundial. Respecto a la última postura señala que llevaría como nombre el derecho tiene género, en la que se hace mención que éste derecho ha tomado una idea de varón con las cualidades y las reglas totalmente rígidas y distintas respecto a la mujer, en donde primaria la supremacía del varón y la supremacía que tiene hacia la mujer.

Esta teoría de Carol Smart citado por Carrasco, Padilla y Noya (2014) nos mencionan que durante mucho tiempo la mujer fue objeto de derechos mas no fue sujeto de derecho, llegando como conclusión que el derecho en este caso no es homogéneo, pues se siempre primaron las diferencias entre hombres y mujeres; siendo lamentable referirnos al contexto en el que las leyes no son siempre

imparciales cuando se debe de aplicar a una realidad concreta de los litigantes y que muchas veces los operados de justicia no son exentos de este patriarcado que durante años sigue prevaleciendo.

“Por esta razón [...] la búsqueda de justicia implicará tomar en cuenta elementos más allá de la ley y la norma, como las diferencias de sexo, genero, generacionales, clase étnica y culturales)” (Carrasco, Padilla y Noya, 2014, p.17).

El Sesgo de género en la administración de justicia, el ordenamiento jurídico está constituido por mecanismos normativos, los cuales son los encargados de poder administrar justicia, siendo éste operado por la fiscalía y policía.

Al respecto de los operados del sistema los autores Carrasco, Padilla y Noya mencionan que:

[...]Son los operadores del sistema de administración de justicia de diferentes niveles los encargados de su funcionamiento, por lo que, en última instancia, como personas portadoras de una construcción cultural, posición política, ética y religiosa, con capacidades y formación técnica especializada, resuelven las controversias desde sus valores e ideologías. (2014, p.17).

Bajo este punto la idea de patriarcado se encuentra en la sociedad y muchas veces, tal vez en los valores de los juzgadores, en donde se pueden tomar malas decisiones al momento de pronunciarse ante los casos de violencia familiar, según las autoras del libro *La sana crítica del juez en casos de violencia familiar contra la mujer* mencionan que en la sociedad es necesario que exista una equidad para que se puedan llegar a buenos resultados al momento de dictaminar por parte de los jueces y de esta manera no se vean afectados los derechos de la víctima y como tal se pueda llegar a una verdadera justicia.

Encontrándonos en la posición de estar de acuerdo con el autor Ledesma (2008) quien en su tesis “La desprotección de la mujer víctima de violencia familiar por el

sistema Jurídico “nos hace referencia que la violencia es el peor hecho que pueda existir, pues es aterrador tenerle temor a la persona que vive contigo.

Sin embargo tenemos insertada esta violencia y temor en nuestros hogares, en nuestras familias; cuando deberíamos de entender por familia al grupo de personas que vive en la sociedad cuyo objetivo es apoyarse los unos a los otros a crecer y estar juntos.

Más sin embargo esta convivencia se tornaría peligrosa para ellos mismos; puesto que es habitual que las familias que atraviesan por violencia familiar se nieguen a admitir su existencia, actuando como si nada pasara y continuando con su vida cotidiana la cual consideran “normal”.

Para hablarnos sobre el tema de la invisibilización o la naturalización de la violencia Suares (2002) en su libro “Mediando en Sistemas Familiares” nos menciona que la mayoría de las víctimas de violencia familiar en un inicio de pasar por esta fase naturalizan los hechos y actitudes de su agresor, no prestándole la debida atención a la situación por la cual están atravesando.

Pero cabe recalcar que en algún momento esta situación sale a la luz viéndose en muchas oportunidades descubierta por los familiares de la víctima o agresor, más sin embargo estos callan ocasionando una “acción omisión”.

Teorías Relacionadas al Tema

Días, Alení en su artículo titulado “ La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar” indica que estas medidas serían las formas y medidas de protección como bien su nombre lo indica que estaría tomando el Estado por medio de las distintas instituciones públicas para poderle otorgar al agraviado el cuidado y protección frente a su agresor; asimismo menciona que “el Estado con estas medidas busca brindar el apoyo que le corresponde de a la víctima, poniendo fin a las agresiones, evitando que vuelva a pasar por estos actos de violencia “.

El autor indica que se debe de tomar en cuenta que estas medidas de protección se encuentran estipuladas en nuestra legislación las cuales son: el retiro del agresor del domicilio de la agraviada, impedimento del acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas y el inventario sobre los bienes.

Respecto a la primera de las restricciones que mencionamos líneas arriba, ésta medida se tomaría para que la persona agraviada tenga protección, se sienta con mayor seguridad y no tenga ni el mínimo contacto con su agresor para de esta manera poder evitar que la siga lastimando; lo que le servirá a la víctima como una rehabilitación moral, psicológica y también física

La medida de protección de impedimento de acoso, consiste en que el agresor no pueda perseguir o importunar a la víctima “buscando evitar acercamiento alguno evitando enfrentamientos y agresiones” haciendo que de este modo la víctima tenga seguridad, salvaguardando su integridad para que de esta manera cure de cierto modo sus temores, heridas y miedos.

La suspensión temporal de visitas se refiere a la prohibición que como bien menciona Alení del agresor al domicilio de la víctima, prohibiéndole cualquier tipo de visitas.

Indicando que estas estas medidas serían utilizadas solo de manera temporal ya que se tendría que establecer el tiempo que estas durarían.

Por último se menciona las medidas de protección de inventario sobre los bienes y esta se toma para evitar de alguna manera que el agresor pueda tomar venganza hacia la víctima y poderla despojar de algunos bienes de su hogar.

Asimismo india Alení que las medidas de protección antes descritas serían las más importantes y las que se deberían de tomar en cuenta, para que de esta manera se pueda brindar la protección hacia la víctima de violencia familiar, la cual en esos momentos se sentirá vulnerable y temerosa respecto a las represarais que podría tomar su agresor contra ella por el hecho de haber denunciado estos hechos.

Pero indica que penosamente las medidas de protección son muchas veces no respetadas, quiere decir que estas no son cumplidas por el agresor, puesto que el

siente que tiene todo el derecho sobre su víctima, no la respeta y mucho menos le importa su dignidad como persona

[...]En efecto, en nuestra realidad, vemos con cierta desesperanza que las medidas de protección que establece la ley frente a la violencia familiar están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano Jurisdiccional, y que por tanto deberían cumplirse obligatoriamente, no es realmente así (2009, p.01).

A través de ello nos da a entender que el agresor no le tiene el menor temor a la ley y éste sigue cometiendo violencia hacia la víctima, lamentablemente el agresor se burla de la ley, ya que son pocas veces que estas medidas de protección serian efectivas y cumplirían su rol el cual es proteger y salvaguardar a la agraviada.

Es así que respecto a ello el autor del mencionado artículo recalca y hace énfasis indicando que:

[...] El agresor tiende a incumplir los mandatos del Juzgado por cuanto se percata que éstos pueden ser burlados fácilmente, ello porque no existen medidas coercitivas que les exija e impongan el cumplimiento obligatorio de sus mandatos (2009, p.01).

Analizado lo antes indiciado notamos que no solo basta con que las medidas de protección se encuentren en nuestro ordenamiento jurídico, ni mucho menos se encuentren dentro de un auto final por decisión de un juez, sino que estas se lleven a cabo y cumplan con su función que es darle la protección a la víctima, devolverle la dignidad que perdió producto de todos los abusos que el agresor cometió con esta, la victima debe sentirse protegida y salvaguardar con estas medidas y saber que puede confiar en la ley y en los órganos jurisdiccionales sin temor a que lo dictado por estos, no quede solo en un papel , la ley debe de dar mayor crédito y generar una mayor confianza en la sociedad, debemos de tener en cuenta que el cumplimiento de estas medidas de protección es importante ya que buscan dar seguridad a la víctima y para que esto se llegue a dar también

debe de participar aquí la sociedad, denunciando el incumplimiento de estas medidas de protección en la búsqueda de sanciones rigurosas y sobre todo efectivas; asimismo como menciona el autor se necesitará el apoyo de la policía, ministerio público entre otros para que estas puedan llegarse a cumplir.

El siguiente artículo menciona que la administración de justicia es totalmente fundamental en nuestro sistema jurídico debido que, mediante la aplicación de las leyes y los criterios de estas el juez puede aplicar justicia, ya que lo verdaderamente importante para las partes dentro del litigio en el que se encuentren no es el total significado de la ley, sino para ellas prima el sentido que esta le dé al caso en concreto y de esta manera le pueda brindar a una ellas la solución al conflicto.

Mencionando el autor Parra, L en su artículo "El Juez y el Derecho" que "El juez juega aquí un rol importante debido que es él quien va dictar una sentencia es en este caso que la misión de estos va ser la protección de la vida, honor y bienes de las personas o ciudadanos puesto que ellos son en quien el pueblo deposita su confianza".

Es por ello que cuenta con toda la libertad para poder aplicar el derecho y claro está que "el juez no crea el derecho, esta no es una de sus funciones, por lo contrario su función sería la de aplicar el derecho al caso en concreto" ya que la función de los jueces no sería jurisdiccional y como menciona el autor solo está "permitido hacer lo que la ley concede".

De esto podemos entender que el Juez tiene un rol muy importante para poder impartir justicia, asimismo debemos de indicar éste se encontraría limitado a lo que la ley indica taxativamente, y que dependiendo de la interpretación que éste aplique en los casos en concreto siendo en esta oportunidad los casos de violencia familiar, depende de la decisión y criterios para la emisión de su auto final, este logrará brindar a la víctima la debida protección que se merece.

Asimismo cabe indicar que depende de las decisiones que éste tome para impartir justicia ya que los ciudadanos depositan su confianza en él, y menciono ello debido a que es penoso indicar que en la actualidad no existe esta confianza de la que nos habla el artículo en mención, debido a que estos casos en concreto van

en aumento y las medidas de protección otorgadas por el juez no son cumplidas, generando en la sociedad desprotección más aun en las víctimas de estos casos, ya que sienten que por más que denuncien, no lograrán librarse del problema ya que la justicia no hará su papel y sus derechos seguirán viéndose vulnerados.

El artículo “Deberes de los jueces” nos menciona el importante rol que deben de cumplir los jueces, y los deberes que tienen encomendados para impartir justicia, es así como menciona que el deber de los jueces es que “deberán de hacer rendir cuentas al agresor de violencia familiar a través de penas por violación de las ordenes de protección, como también su deber es brindar la protección y sobre todo seguridad a la víctima”

La legislación debe excluir expresamente el uso de advertencias a los autores de actos violentos como parte de la respuesta judicial a la violencia doméstica. Las advertencias no promueven la rendición de cuentas del autor de violencia ni transmiten un mensaje de tolerancia cero hacia la violencia.

Asimismo, menciona taxativamente que la legislación debería de estipular que tanto el personal judicial como los jueces deberán de estar informados y recibir instrucciones acerca de la naturaleza, extinción y causas de la violencia doméstica y lograr promover mediante prácticas lo que la víctima busca lo cual es la seguridad, no solo de la persona agraviada sino que también se tendría que hacer lo pertinente con su familia y para que ello se logre se debería de tener planes de seguridad.

Entendemos del artículo estudiado, que los jueces deben de cumplir el deber de impartir justicia de una manera justa, y su deber frente a los casos de violencia familiar es de otorgar a la víctima y a su familia la protección que requieren, después de haber tenido el valor y valentía de denunciar estos actos de violencia familiar, debiendo recordar que tanto la víctima como su familia se encuentran en un estado de vulnerabilidad, temerosos y con terror por las represalias que puede tomar el agresor; asimismo indica que es de suma importancia que a los jueces tomen en cuenta la afectación que ha causado esta violencia a la víctima como a los miembros de su familia, para que al momento de emitir una decisión tengan en

cuenta “ la sensibilidad al sesgo de género, lo cultural, sexual, racial y sobre todo la letalidad de la violencia doméstica”

Para Ramos (2008) en su libro “Violencia familiar protección de las víctimas de las agresiones intrafamiliares” sostiene que la violencia es entendida como una falta grave, crimen, un problema social.

Debemos de mencionar que cualquier tipo de violencia hacia la persona, cuando no se encuentran dentro de un ámbito familia será considerado como delito o en todo caso como falta, y si es atentado contra la integridad física, moral o psicológica, es en este punto donde existirá una tutela judicial efectiva y una sanción para el agresor.

Sin embargo, cuando estas lesiones se dan en la familia es aquí donde se denomina “violencia familiar”; los diversos estudios que se han realizado como bien nos menciona el autor, han determinado que esta violencia o comportamiento violento del agresor tiene un componente endógeno, al mencionar ello nos encontraríamos frente a un comportamiento innato, quiere decir que la persona nació con ello; como también podría haberlo aprendido.

Asimismo, cabría la posibilidad que se esté tratando de un “carácter exógeno”, quiere decir que nos encontraríamos ante la posibilidad que el agresor se haya encontrado bajo efectos del alcohol, drogas, etc.

Lamentablemente hoy en día en las familias que sufren estos casos de violencia familiar hay una mezcla de estos factores endógenos como exógenos.

Es totalmente penoso admitir que a pesar del tiempo en el cual nos encontramos, seguimos viviendo en una sociedad machista; sin embargo, debemos de reconocer que la violencia no solo es de género, nos referimos esposos (hombres), hacia las esposas (mujeres) sino que también al referirnos de violencia familiar, nos encontraríamos ante la realidad que esta también es generada de los hijos hacia los padres y de los padres hacia los hijos.

El autor cita a Galiajo Grosman y Silvia Mestrernan las cuales establecen cuatro modelos del fenómeno violento los cuales son a) el modelo interpersonal o psiquiátrico; “según esta teoría existiría una anormalidad”, quiere decir que bajo este punto habrían influido los factores externos, poniéndolo al agresor como un hombre totalmente perturbado tomando ello como una conducta patológica.

En este modelo no se van a considerar variables socioculturales y económicas, por otro lado, va analizar los trastornos emocionales; sin embargo, no se va explicar la mayor parte de las situaciones de violencia.

El segundo de los modelos es el “b) modelo psicosocial”, el cual nos menciona que estos comportamientos violentos son observados, determinando que se estaría tratando de una imitación.

Para describir el tercer modelo; el cual es el c) modelo sociocultural Ramos nos menciona que:

[...] Según este modelo la violencia es consecuencia de la estructura de la sociedad global, en este modelo, nos dicen, se entiende que la violencia familiar, para ser comprendida apropiadamente, requiere que se tomen en consideración las diferentes variables de la estructura social, los roles y las expectativas sociales, El punto de partida se apoya en la premisa de que la violencia estructural de la sociedad en un presupuesto de la violencia familiar. (2008, p. 51).

El último de ellos es d) “modelo ecológico”; mencionan que es el microsistema, mencionándonos la forma de organización social, los estilos de vida que prevalecen en una cultura; el ecosistema va incluir las instituciones de carácter intermedio las cuales median a nivel de cultura y a nivel individual, como la escuela, iglesia, comisaria, medios de comunicación, organismos judiciales y de seguridad, a diferencia del microsistema este está referido las relaciones cara a cara que configuran la red vincular más próxima a la persona.

Encontrándonos de acuerdo con las teorías anteriormente descritas puesto que es de claro conocimiento que la mayoría de los agresores de violencia familiar han tenido una niñez o en todo caso han pasado por una infancia muy complicada, ya que han notado dentro de su familia y modelos a seguir a agresores, que muchas veces no solo han agredido a miembros de su familia, sino que a ellos mismos provocando ello un trauma psicológico, y una manera de pensar en la cual el más fuerte predomina ante el más débil sin tener piedad ni remordimiento.

Por otro lado, para definir “violencia familiar” Pardo (2012) en su blog nos indica que es el abuso que existe entre los propios miembros que componen un ámbito familiar, en donde hay agresión física, psicológicas; asimismo, nos menciona que existen autores quienes hacen referencia que predomina un ciclo de violencia el cual se divide en tres etapas; Pardo manifiesta que en la primera de ellas existe una acumulación de tensión la cual se daría a cabo en un ámbito de hostilidad totalmente agresivo.

La segunda etapa es la descarga de acumulación de tensión donde se ven reflejadas las agresiones físicas como empujones, golpes, gritos: y la última etapa es la de la luna de miel en la cual la pareja se reconcilia, el agresor le promete a la víctima que no volverá cometer una agresión hacia ella y actúa como si no hubiera ocurrido ningún episodio violento, de manera normal.

Para entender más sobre el comportamiento de las personas violentas Pardo (2012) en su blog indica que en ellos “existe el deseo de control hacia la víctima”, celos en exceso, aislamiento, abuso de alcohol, mentiras, agresión, episodios de violencia repetitivos.

Como también nos hace se refiere a las características de la persona que sufren de violencia familiar y nos menciona que se caracterizan por su falta de energía, baja autoestima, una gran desvaloración por si misma que en claras

circunstancias ha sido causado por el agresor, depresiones profundas, infelicidad y sobre todo la dependencia emocional.

La violencia doméstica es un tema de vanguardia, solo basta leer, escuchar noticias para saber que este tema va en aumento, siendo esto realmente lamentable ya que en muchos casos a pesar que la víctima se encuentra dañada psicológicamente y hasta muchas veces físicamente no se logra dar una correcta sanción al agresor; cabe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico en nuestra constitución se promueve a la familia y protege.

Para tener esto de manera clara, la Constitución Política del Perú del año 1993 en el capítulo II artículo 4 nos habla sobre la protección a la familia y promoción al matrimonio; respecto a ellos nos menciona que:

[...] La comunidad y el Estado protegen al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situaciones de abandono. También protegen a la familia y promueven e matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y disolución son reguladas por la ley (2009, p.518).

Para Espinar (2003) en su tesis de doctorado “Violencia de género y procesos de empobrecimiento: estudio de violencia contra la mujer por parte de su pareja, ex pareja sentimental”, nos menciona que “los efectos de la violencia serían los daños físicos como también los daños psicológicos”.

Respecto a ello comprendemos de la lectura realizada que cuando nos referimos a daños físicos, estas lesiones podrían llegar a ser graves o leves, ya sean permanentes o no; pudiendo llegar a la situación en la que la víctima podría tomar la decisión de quitarse la vida, al no aguantar más esta situación.

Por otro lado, el autor menciona que cuando hablamos de violencia psicológica “es el daño en general respecto a su salud como enfermedades psicomotoras”;

sin embargo, comprendemos que cuando nos referimos a la violencia intrafamiliar nos menciona que es la violencia que existe en el agresor y víctima quienes mantengan una relación o lazo de sangre, casados.

Pero esta idea al pasar de los tiempos se fue ampliando ya que vemos incluido este tipo de situaciones de violencia a los convivientes con quien se haya tenido alguna relación sentimental, quien este casado o no se encuentren en matrimonio. Espinar (2003) nos menciona que “este tipo de violencia está dirigida tanto a mujeres, niños y ancianos”.

Respecto a ello cabe precisar que estamos de acuerdo con la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Transitoria en el caso de la demanda formulada por el Ministerio Público contra Fabiola Ramírez Rueda, siendo el caso que se presentó recurso de casación interpuesto por Lita María Ramírez de Bravo referente a la sentencia la cual dio por concluido dicho proceso de violencia sin declaración sobre el fondo de sustracción de la materia; a continuación pasaremos a relatar un poco sobre este caso.

Esta casación fue interpuesta el día 14 de noviembre del 2013 por la señora Lita María Ramírez de Bravo contra el auto de vista contenido en la Resolución N° 10 la cual declara improcedente el apersonamiento hecho por la hija del agraviado la Srta. Lita María Ramírez de Bravo y concluye el proceso sin declaración sobre el fondo por sustracción de la materia, dejando a salvo el derecho de los familiares del causante para que le hagan valer en la vía y órgano jurisdiccional competente.

Sin embargo la Sala Suprema el 10 de abril del 2014 declara procedente el recurso de casación por la causal referente a la infracción normativa procesal de los art, 139 inciso 3 de la Constitución Política de Perú y el I del Título Preliminar del Código Procesal Civil ya que denunció como causales la contravención de las normas que garantizan un debido proceso o infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de actos procesales, siendo estas el concluir el procedimiento sin pronunciamiento sobre el fondo provocando a la demanda un perjuicio y agravio según mencionan y causándole la afectación a la tutela

jurisdiccional efectiva como también el derecho a la defensa puesto que el Juzgado declara improcedente el apersonamiento como hija del fallecido Rubén Ramírez Rueda.

Sin embargo se considera que el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes por escrito el 31 de mayo del 2012 denuncia los actos de violencia familiar , indicando como modalidad el maltrato psicológico contra la demandada Fabiola Ramírez Zárate con el único fin de lograr que este maltrato cese; ya que a existir este tipo de actos de violencia se pone en riesgo la integridad física y psicológica, como el derecho a vivir libre de violencia y menciona que se dispongan terapias psicológicas para la víctima el Sr. Rubén Ramírez Rueda y su agresora , como también la reparación del daño causado, puesto que se junta el Informe de la Comisaria de Pamapas de Hospital en donde se menciona el que el agraviado afirma en su declaración policial que su nieta lo insulta y trata de una manera despreciativa, le falta el respeto y amenaza con votarlo de su casa tirándole la puerta en la cara ocasionando se caiga al suelo golpeándose.

De lo indicado por el Sr. Rubén se acredita el maltrato psicológico mediante el Protocolo de Pericias Psicológica N° 002083-2012-PSC.

Es bajo este punto en el cual mediando Res. 05 se le declara rebelde a la demandada Fabiola Ramírez Zarate el 10 de noviembre del 2013 por no asistir a la audiencia única citada de horas 10:00 am; constituyéndose su madre la Sra. Lita María Ramírez de Bravo en su reemplazo como se señala a fojas 68 presentando la partida de defunción de fojas 67 en la que se consigna el fallecimiento de su padre (la víctima) el día 5 de noviembre del 2012.

Es por este motivo que presentando el acta de defunción por su madre la demandada Fabiola Ramírez de Zarate solicita sustracción de la materia, es así que luego de formulado ello la Sra., Lita María Ramírez de Bravo se apersona a la instancia y por la Resolución N° 10 se declara improcedente el apersonamiento formulado por Lita Ramírez de Bravo y se da por concluido el proceso sin declaración sobre el fondo por sustracción de la materia , dejando a salvo el

derecho de los familiares del causante para hacer valer lo argumentado en la vía y el órgano jurisdiccional competente, como se menciona taxativamente en la casación.

Esto determina en la recurrente que interponga recurso de apelación contra la Res N° 10; debemos de indicar que el órgano competente se pronuncia ante la impugnación en cuanto a que la denunciada menciona que al haber fallecido en este caso la víctima (haberse extinguido la relación procesal) correspondería archivar el caso; sin embargo cabe precisar que respecto a ello se debe de tener en cuenta que es la Fiscal Provincial la que con fecha 22 de mayo del 2012 fue la que interpuso la demanda de violencia, siendo entonces promovida la demanda por el Ministerio Público quien denuncia los actos de maltrato psicológico cometido por la demanda la Srta. Fabiola Ramírez Zarate (nieta) del agraviado ante el Juzgado Especializado de Familia de Tumbes.

Declarándose fundado el recurso de casación interpuesto por Lita María Ramírez de Bravo; casaron el auto de vista contenido en la Res. N° 16 dictada por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes el 18 de septiembre del 2013 que confirma la resolución número 10 la cual declara improcedente el apersonamiento formulado por Lita Ramírez de Bravo, declarando INSUBSISTENTE la Res. 10.

Asimismo mencionan que se continúe con el trámite, determinando que se publique ello en el Diario del Peruano y también indicaron como ponente a la Sra. Valcárcel Saldaña Jueza Suprema quien se pronuncia y nos recalca que a pesar que la víctima haya fallecido esto NO sustraería la materia del ámbito jurisdiccional ya que se debe de analizar si existieron o no los actos de violencia familiar.

Encontrándonos de acuerdo respecto a que considera se debe de tener suma importancia las medidas terapéuticas que deberá de recibir la agresora, ya que como se menciona en el presente caso la ley regula violencia familiar mediante la cual se debe de adoptar las medidas de protección a favor de la víctima pero no

solo es ello, sino que también es importante el tratamiento que debe de recibir la familia de la misma y el agresor para que estos hechos no vuelvan a ocurrir para el bienestar y estabilidad familiar.

Para el autor Pisconti (2014) en su artículo "Violencia Familiar, Legislación y Administración de Justicia" nos habla de la violencia desde dos puntos de vista; el primero de ellos es el punto de vista sociológico que está relacionado al parentesco o matrimonio y por otro lado desde el punto de vista psicológico relacionado con la formación de la personalidad y del carácter de niño en donde el rol del padre y de la madre jugaran un papel importante, ya que como menciona Pisconti la figura paterna será la responsable de la dirección y coherencia y la figura materna será responsable de los valores y creatividad del niño puesto que aquí el sujeto forma el carácter el cual lo acompañara por el resto de su vida.

Por ello debemos de tener presente que tanto el padre como la madre son los representantes de toda familia; asimismo nos relata en su artículo que existen distintas clases de familia, una de ellas es la familia nuclear; este tipo de familia estaría constituida por el padre, madre e hijos, otra clase de familia es la familia monoparental; la cual se diferenciaría de la nuclear en el hecho de que solo estaría constituido por la madre o el padre con los hijos, y es que estas familias (las monoparentales) se darían por divorcios, viudez, padres o madres solteros.

Llegando a la conclusión según Pisconti que la familia es fundamental y de vital importancia a lo largo de nuestras vidas y para el desempeño del carácter y personalidad.

A pesar de los años debemos de mencionar que el rol de familia se ha ido modernizando, como el rol de los padres, funciones, etc.; pero no por ello ha dejado de ser importante.

Lamentablemente la figura de familia se ha visto dañada por la violencia familiar que existe a menudo; en este sentido la legislación peruana se ha visto en la obligación de tener un marco de protección frente a estos temas; siendo el caso

en el que se debe de entender que la violencia familiar no solo está relacionado al hecho que la pareja se encuentre casada, ni que en el momento en que subsista el hecho estén separados o no, o no vivan bajo el mismo techo, sino que por lo contrario se considera que es violencia familiar cuando estas personas hayan procreado ambos un hijo estando en el momento de la agresión juntos o separados, casados o solo hayan tenido una unión de hecho, divorciados o no divorciados.

Para definir el término violencia la autora Pisconti nos menciona que respecto a ello para algunos autores:

[...] La violencia es "acción ejecutado por uno o varios agentes quienes con un propósito definido ocasionan en la victima lesiones físicas, psicológicas, morales o sexuales". De acuerdo con esta definición la violencia comienza por una acción que es entendida por una acción de hacer, de provocar, que viene acompañada por una intención final de dañar, esta acción puede ser llevada a cabo no solo por un sujeto sino por varios. (2004, p.03).

Bajo lo analizado después de interpretar a los distintos autores citados, se entiende que en los casos en los cuales existe violencia familiar como únicos medios probatorios que tiene el juez para tomar una decisión son los certificados médicos, manifestaciones de las víctimas que como sabemos son siempre negadas por el agresor.

Tenemos conocimiento que la finalidad de este proceso no solo es determinar la salud de la persona agraviada, sino que también el juez debe de enfocarse en el móvil que llevo al agresor que esta agresión se produzca, el motivo por él lo hizo y cuantas veces esta estuvo repitiéndose.

Ya que se deberían de tomar las medidas necesarias para que estas no se vuelvan a repetir y no exista la reincidencia por parte del agresor hacia la víctima, estando el Juez con la responsabilidad de aplicar un criterio acertado y evitar que este tipo de sucesos se repitan y se llegue de acuerdo al caso a un feminicidio, parricidio u homicidio.

Por otro lado, luego de nuestra ardua investigación nos surgen las siguientes interrogantes:

¿Por qué se genera violencia entre los integrantes de la familia?

¿Por qué no cesa la violencia en nuestro País a pesar de las modificaciones de leyes dadas ante los casos de violencia familiar?

¿El Juez cuenta con los suficientes medios probatorios para emitir un auto final?

¿Las medidas de protección interpuestas por el Juez logran su fin, el cual es brindarle protección a la víctima de violencia familiar?

Formulación del Problema

La formulación del Problema consistirá en lograr en definir lo que queremos hacer y saber respecto a nuestro tema de investigación.

“Para formulación de un buen problema de investigación el estudiante deberá definir su objetivo de manera clara y este deberá estar relacionado entre dos o más conceptos o variables y debe de tener una realidad objetiva”. (Hernández, Fernández y Baptista ,2014 p.36)

Es una parte de la investigación científica muy importante, porque es considerado el inicio de la investigación científica y para ello debe contener rigurosamente ciertos requisitos, que sea comprobada verificada, que obedezca a un diseño de investigación. La identificación del problema en las ciencias sociales, que se presentan en las distintas organizaciones, viene hacer una carencia un vacío, una necesidad, que debe ser aclarada, analizada, verificada. (Huamanchumo, H y Rodríguez, J, 2015, p.34).

El problema debe estar estructurado formalmente de manera lógica y coherente, respecto a la escasez o abundancia, crecimiento o decrecimiento, transformación o permanencia, novedad o antigüedad, facilidad o dificultad, claridad u oscuridad, riqueza o pobreza, competitividad, productividad, mala atención al cliente,

servicios deficientes, falta de motivación, deficiente clima laboral, deficiente gestión en un área determinada, deficiente control contable o administrativo y otros problemas de índole legal y social, como la delincuencia y la corrupción. (Huamanchumo, H y Rodríguez, J, 2015, p.35).

Problema general:

¿Cuáles son los criterios más frecuentes, que se relacionan en la aplicación de las sanciones del juez, en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016?

Problema específico 1

¿De qué manera se relaciona la aplicación de los criterios del juez en las sanciones de los casos de violencia familiar?

Problema específico 2

¿Cuáles son los efectos de las sanciones adoptadas por el juez en los casos de violencia familiar por agresión física?

Justificación de Estudio

Es necesario precisar que en toda investigación se presentan situación tales como: ¿para qué sirve la investigación, que importancia social tiene dicha investigación, a quien o quienes beneficia, de igual forma se determina que implicancia practica tiene la presente investigación, para lo cual se debe determinar qué problema practico se está resolviendo, de igual forma se analiza que implicancia teórica se está desarrollando, que vacío teórico se está solucionando, completando, si dicha investigación teórica puede dar lugar al inicio de otras investigaciones, si en base a ello se puede formular hipótesis o supuestos a estudios prospectivos etc. Por último, desde el punto de vista

Metodológico, puede ayudar a crear un nuevo proceso o método, el mismo que nos lleva a conceptualizar las variables, categorías de estudio, de igual forma nos puede permitir analizar los procesos o métodos y luego sistematizar. (Huamanchumo, H y Rodríguez, J , 2015, p.50)

La presente investigación será de utilidad en la sociedad en general porque permitirá analizar los criterios que adoptan los jueces en la formulación de sus decisiones en los casos de violencia familiar para determinar si son efectivas en cuanto a su aplicación para proteger de forma efectiva a las víctimas de violencia familiar, evitando la impunidad en algunos casos o la reincidencia.

Es importante también analizar los diferentes medios de prueba que merecen los jueces para sustentar sus fallos.

Como justificación teórica el propósito de esta investigación es de generar reflexión sobre los criterios que adopta el juez y la repercusión que estas tienen en los casos de violencia familiar y para ser más específico este trabajo, nos centraremos en la Corte Superior de Justicia del Lima.

Buscando poder determinar cómo inciden estas decisiones adoptadas por el juez en el agresor, si es que efectivamente se le impone la sanción correcta.

Respecto a la justificación práctica el tema de violencia familiar hoy en día es un tema muy preocupante ya que al pasar del tiempo notamos que los casos que se presentan van aumentando y que a pesar que estos son denunciados públicamente y se sigue un proceso muy engorroso, la víctima en muchos casos no tiene la satisfacción de haber obtenido la justicia que tanto anhela.

Decimos esto porque como se menciona líneas arriba estos casos de violencia familiar son polémicos los podemos seguir mediante los medios de comunicación; sin embargo es el juez quien toma la decisión final respecto a estos temas y lamentablemente no sanciona debidamente al agresor, causando un impacto social negativo, generando ante la población un sentimiento de desprotección por la justicia, repitiendo el muy sentido lema “no hay justicia en el Perú”.

Por último como justificación metodológica en cuanto a su ejecución se aplicaran técnicas existentes que ayudaran en el desarrollo del Proyecto de Investigación; dichas técnicas serán utilizadas mediante entrevistas tanto a los jueces de familia, especialistas y abogados.

Objetivo general

Consiste en la meta que pretendemos lograr con nuestro trabajo de investigación mencionando el propósito o motivo por el cual se realiza este trabajo en específico.

“Los objetos de la investigación consisten en decir de forma clara y concisa que es lo que se pretende obtener y qué hacer con los resultados de la investigación”.
(Ávila. R, 1988, p.88)

Objetivo general

Analizar los criterios que aplica el juez al sancionar los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Objetivo específico 1

Indicar cómo aplican los criterios del juez al momento de sancionar en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016.

Objetivo específico 2

Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física.

Supuesto jurídico

La formulación del Problema consistirá en lograr en definir lo que queremos hacer y saber respecto a nuestro tema de investigación.

“Para formulación de un buen problema de investigación el estudiante deberá definir su objetivo de manera clara y este deberá estar relacionado entre dos o más conceptos o variables y debe de tener una realidad objetiva”. (Hernández, Fernández y Baptista ,2014 p.36)

Supuesto jurídico general

Los criterios más frecuentes, que se relacionan en la aplicación de las sanciones del juez, en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016.

Supuesto jurídico específico 1

Las aplicaciones de los criterios del juez al sancionar los casos de violencia familiar son respaldados por los documentos y medios de prueba que se presentan en el expediente.

Supuesto jurídico específico 2

Las decisiones de las sanciones adoptadas por los jueces en los casos de violencia familiar por agresión física se relacionan con la conducta del agresor.

MÉTODO

El método científico es el conjunto de los procedimientos y técnicas las que se emplearan para producir un conocimiento, esta será la etapa por la cual se tendrá que pasar para poder obtener un conocimiento valido donde se utilizaran instrumentos fiables.

El método científico va a consistir en una búsqueda de explicaciones para mejorar cada vez las dudas que suelen surgir; de esta manera obtendremos conocimientos elevados para el desarrollo de nuestra investigación (Álvarez, 1996, p.14).

El enfoque de nuestro trabajo es cualitativo ya que se realizará un estudio profundo e interpretaremos la información y datos que hemos recolectado para poder llegar a nuestros objetivos, este enfoque nos permitirá interpretar la información que hemos recolectado resultando idóneo para nuestro trabajo de investigación.

La investigación cualitativa va desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante como también después del análisis de datos y recolección de datos (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.7)

La investigación cualitativa; está orientada a las estructuras teóricas, siendo su fundamentación epistemológica y de orden descriptivo; la investigación cualitativa va tener como característica la descripción e interpretación. (Tamayo, 2003, p.57).

2.1 Tipo de Investigación

La investigación del presente trabajo de investigación es de tipo aplicada porque permite entender la situación problemática para darle una solución en beneficio de la sociedad, basado en conocimientos previos.

“La investigación aplicada busca o perfecciona recursos de aplicación del conocimiento que ya se han obtenido mediante la investigación pura, y, por tanto, no busca la verdad, como la investigación pura, sino va buscar la utilidad. Quiere decir, que se tratará de investigar las maneras en que el saber científico

producido por la investigación pura puede implementarse o aplicarse en la realidad para poder obtener un resultado práctico”. (Cazau, 2006, p. 18).

2.2 Diseño de Investigación

Siendo nuestro enfoque cualitativo, utilizaremos el método de la Teoría Fundamentada toda vez que de la teoría revisada se formularán nuestros supuestos para determinar los criterios más frecuentes, que se relacionan en la aplicación de las sanciones del Juez, en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

El diseño de investigación se ocupará de proporcionar un modelo de verificación, el cual va permitir contrastar los hechos con las teorías, para tornarse de una forma de estrategia, la que determina las operaciones necesarias para hacerlo. (Sabino, 1992, p.69)

La teoría fundamentada se basa en la identificación de conceptos, es sobre este punto en el cual nosotros como investigadores lograremos determinar gestos, conductas, significados simbólicos de palabras; asimismo los datos que se vayan obteniendo en el transcurso de la investigación, tendrán una constante revisión y reinterpretación. (Icart y Pulpón, 2012 .p.101).

La Teoría Fundamentada genera teorías que expliquen un nivel de acción, una interacción a una determinada área en específico; como también buscará una nueva forma de poder comprender procesos sociales que van tener lugar en ambientes naturales (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.492 y 493).

2.3 Caracterización del Sujeto

La caracterización del sujeto nos ayudara a poder definir a los participantes de nuestra investigación.

En este punto se señalará y describirá a los sujetos que intervienen en el suceso.

Jueces			
N°	Nombre y Apellido	Cargo	Experiencia
1	Carmen A. Sánchez Tapia	Juez del 2° Juzgado de Familia	10
2	Ángel Polareo Tintaya	Juez del 7° Juzgado de Familia	8
3	Elvira Álvarez Olazábal	Juez Superior 2da Sala de Familia	12
4	Erick Veramendi Flores	Juez del 1° Juzgado de Familia	10
5	Luz María Capuñay Chávez	Juez de la 1era Sala Especializada en Familia	9
6	Gaby Luz Garay Nalvarte	Juez del 9no Juzgado de Familia	9

Especialistas			
N°	Nombre y Apellido	Cargo	Experiencia
1	Milagros Meza Girao	Especialista Legal del 21° Juzgado de Familia	7
2	Christian Jair Mundo Abriojo	Especialista Legal del 21° Juzgado de Familia	6
3	Yactayo Ojeda Carlos	Especialista Legal del 10° Juzgado de Familia	9
4	Ronald Yván Mavila Torres	Especialista Legal del 1° Juzgado de Familia	7

Abogados			
N°	Nombre y Apellido	Cargo	Experiencia
1	Rita Mabel Aguilar Rodríguez	Abogado	4
2	Arístides Córdova Arizaga	Abogado	4
3	Hellen Ruesta Curay	Abogado	10
4	Elizabeth Adriana Madriaga Arevalo	Abogado	8
5	Olga Zullywing Carbajal Diestra	Abogada	3
6	Manuel A, Vásquez Rojas	Abogado	4

2.4 Población y Muestra

La Población está basada en el grupo de personas que tienen aquellas características que nos ayudaran en el trabajo de investigación, siendo el conjunto de estas personas las que van a determinar la población o universo. (Icart y Pulpón, 2012. p.108).

La muestra será la representación de toda la población que estudiaremos, siendo de esta manera una forma más operativa elegir una muestra representativa de la población, para que esta pueda ser generalizada a toda ella en conjunto. (Icart y Pulpón, 2012. p.109).

Población:

Mi población está conformada por 1,355 expedientes por violencia familiar ingresados a la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Muestra:

En la presente investigación se ha creído necesario considerar ciertas características para realizar las entrevistas, encuestas y otros.

Mi población tiene 550 expedientes de violencia familiar por agresión física en el periodo 2016 en la Corte Superior de Justicia de Lima, de los cuales hemos seleccionado 04 autos finales

Mi población está conformada por 21 jueces de familia, por criterio de la presente investigación se ha decidido entrevistar a los jueces que tengan más de 7 años de experiencia los cuales son 6.

Mi población está conformada por 63 especialistas, por criterio a la presente investigación se decidió entrevistar a los especialistas que más sobresalieron durante el periodo 2016 los cuales son 4.

Mi población tiene 500 abogados con especialidad de familia, pero por criterio de la presente investigación se ha decidido entrevistar solo a los abogados que han llevado casos de violencia familiar con la nueva ley N° 30364 los cuales son 06.

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Mediante las técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y técnicas que emplearemos nos permitirán obtener información respecto lo requerimos para el desarrollo presente trabajo.

Nuestra investigación se desarrollará las técnicas

- ✓ Entrevista
- ✓ Análisis de fuentes documentales

Nuestra investigación desarrollara los siguientes instrumentos:

- ✓ Guía de entrevistas
- ✓ Guía de análisis documental

Los instrumentos que utilizaremos serán el pliego de preguntas (entrevistas), para jueces, especialistas y abogados. Debemos de recordar que los instrumentos de recolección de datos deberán reunir requisitos esenciales como la confiabilidad y validez.

La validez de este trabajo de investigación tiene como base las Técnicas e Instrumentos de recolección de datos que se utilizaran, como también por la información estudiada que nos permitirá lograr obtener un nivel de investigación científico y de esa manera poder lograr dar con la solución a la problemática que hemos planteado; asimismo, la guía de entrevista que utilizaremos como instrumento para el desarrollo de nuestra investigación, será validada por dos especialistas en el tema.

La confiabilidad, debemos mencionar que este trabajo estará sujeto al investigador; no debemos de olvidar que la realidad social es cambiante, por lo tanto, se requerirá de una preparación profesional y personal, para poder lograr un instrumento humano el cual vendría a ser el investigador ya que asegurará su confiabilidad mediante técnicas y análisis.

2.6 Método de Análisis de Datos

En método de análisis de datos del enfoque cualitativo será necesario realizar una reducción de datos ya que en este tipo de investigación existen grandes cantidades de material y el investigador deberá ordenar, priorizar y categorizar los datos que se utilizaran en el proceso de investigación.

El análisis de datos cualitativos, consta en poder recolectar datos que luego procederemos a analizar; siendo el caso que los datos que obtendremos serán no estructurados ya que seremos nosotros como investigadores quienes deberemos proporcionar una estructura, teniendo en cuenta que estos datos serán variados pero que a fin de cuenta consistirán en la observación del investigador y en la narración de los participantes como expresiones verbales y no verbales, visuales, textos escritos. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010. p. 418).

El método que utilizaremos para la presente investigación será el método analítico este va trabajar descomponiendo el objeto de estudio dividiéndolo en cada una de sus partes para poderlas estudiar de una manera individual y de esta manera analizarlas. Acto seguido se procederá a la integración de las partes de manera integral.

El método analítico se utilizará para poder llegar de una manera satisfactoria a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno o descomposición de un todo en sus elementos, en el cual existirán diferencias específicas, las que serán determinadas de acuerdo al campo de la realidad de los objetivos que se buscaran para desarrollar el presente trabajo (Lopera, Ramírez, Zaluaga & Ortiz, 2010. p.16).

2.7 Tratamiento de la Información: Unidad, Temática, Caracterización

1. Categoría Independiente

- a. Unidad de análisis : Criterios de aplicación
- b. Definición Conceptual: El juez cuenta con toda la libertad para mediante la ley y sus criterios tanto objetivos como subjetivos poder emitir una decisión, teniendo en cuenta los medios probatorios que contiene el expediente.
- c. Categoría: actividad probatoria mínima de la conducta violenta, la valoración de riesgo, testimonio de testigos, declaración de la persona agraviada y antecedentes de los agresores
- d. Sub categoría:
 - I. Actividad probatoria mínima: En el caso de violencia física se requerirá el certificado médico legista para evaluar el grado del daño causado y los días de incapacidad que este cause.
 - II. Valoración de riesgo: El cual se evalúa mediante la magnitud del daño causado y la probabilidad que dicha pérdida (daño) llegue a ocurrir, para que una vez evaluados proteger a la víctima de ellos.

- III. Testimonio de testigos: Es la afirmación de lo sucedido la cual servirá como evidencia para la evaluación del juez.
- IV. Declaración de la persona agraviada: El relato de los hechos de lo acontecido en su agravio.
- V. Antecedentes del agresor: Hechos cometidos con anterioridad que tienen similitud con el caso en concreto
- VI. Examen médico legista: El cual deberá contener el tipo de lesión, el objeto con el cual se provocó dicha lesión, la gravedad del daño causado y los días de incapacidad (si en caso fuese el caso)
- VII. Experiencia: Los años que tiene el operador de justicia cumpliendo su función.

2. Categoría dependiente

- a. Unidad de análisis: Violencia familiar- Agresión Física
- b. Definición Conceptual: La violencia familiar es la acción u omisión que un miembro de la familia ejerce sobre otro, ocasionándole un daño.
- c. Categoría: Violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica o patrimonial
- d. Sub categoría:
 - I. Violencia física: Es la conducta que provoca daño a la integridad corporal o de salud.
 - II. Violencia psicológica: En este tipo de violencia el agresor aísla a su víctima en contra de su voluntad, le propina insultos, la avergüenza y humilla causándole un daño psíquico.
 - III. Violencia Sexual: Estos son abusos sexuales cometidos en contra de la voluntad de la persona, incluyendo actos que no necesariamente involucran la penetración o contacto físico, dándose bajo amenaza, fuerza o intimidación.
 - IV. Violencia económica o patrimonial: Toda aquella que causa acción u omisión que ocasione menoscabo a los recursos patrimoniales o económicos de cualquier persona.

2.8 Aspectos Éticos

Las investigaciones científicas deben estar orientadas a estudiar los problemas legales, sociales, económicos, financieros y empresariales en beneficio de la sociedad y de las organizaciones. Es decir, deben estar orientados a identificar las causas de los problemas y dar una solución científica al problema a investigar, ninguna investigación debe ir en contra de los preceptos éticos y morales, la información debe ser verificada, confiable y se debe guardar absoluta reserva de las personas que participan en la investigación. (Huamanchumo, H y Rodríguez, J, 2015, p. 190).

La investigación, está sustentada en Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos y se desarrollara respetando los pasos del método científico el cual está orientado al enfoque cualitativo y las reglas establecidas por la Universidad César Vallejo las que tendrán una constante revisión por el asesor metodológico a cargo. Así mismo estará sujeto a la observancia cumplimiento de los principios de veracidad, honestidad y responsabilidad; siendo el caso que los resultados obtenidos por la investigación que realizaremos serán por fines estrictamente académicos y en pro del conocimiento jurídico.

Es por tanto que el contenido del siguiente trabajo contendrá un esquema ordenado de las ideas vertidas por el investigador, consentimiento de los entrevistados para expresar sus posturas y reflexiones, y todo aquel apoyo literal se realiza bajo el estricto respeto de los derechos de autor, por ello se están citando las referencias bibliográficas empleadas bajo el estilo APA-AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION.

III. RESULTADOS

La entrevista servirá para lograr verificar y constatar lo que este trabajo de investigación quiere demostrar.

3.1 Análisis e interpretación de Resultados

Para obtener nuestros resultados hemos entrevistado a jueces, especialistas y abogados por lo tanto se crearon tres entrevistas distintas, iniciaremos por las preguntas formuladas a los jueces, seguido de ellos a los especialistas y por último a los abogados

Entrevista realizada a los Jueces

Objetivo General: Analizar los criterios que aplica el Juez al sancionar los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Pregunta N° 01

Los jueces 02, 04 y 05 consideraron que los criterios en los que se basan para formular un auto final en los casos de violencia familiar por agresión física es que exista actividad probatoria mínima de una conducta violenta de agente activo contra la persona en estado de vulnerabilidad para tomar como cierto el testimonio del agraviado; asimismo el número 2 menciona que se realizará una valoración de riesgo leve, severa y total como la predicción de riesgo por días, meses y años

El juez 05 acota que se tomaran en cuenta las denuncias anteriores que el agresor ha tenido por violencia familiar así como la declaración de la persona agraviada.

Sin embargo el juez 01 discrepa con el 02, 04 y 03 puesto que manifiesta que el criterio fundamental que se debe de aplicar es la experiencia, asimismo hace un llamado de atención a la Policía Nacional del Perú puesto que las denuncias y

testimonios que se realizan en sus comisarias al momento de ser trasladadas a los Juzgados de Familia como lo menciona el artículo N° 15 de la ley N°30364 dentro de las veinticuatro horas y mediante un atestado, este atestado es deficiente puesto que solo contiene la denuncia y el testimonio de la persona agraviada, careciendo del examen médico legista, sirviéndole al operador de justicia como medios probatorios.

Teniendo los jueces que pedir de oficio se realicen las pruebas necesarias que acrediten la veracidad del testimonio del agraviado o agraviada, teniendo muchas veces que juntar las piezas de un expediente incompleto para poder pronunciarse y hacer justicia.

Por otro lado el juez 03 manifiesta que los criterios que se deben de aplicar son particulares en cada caso en concreto y que para ello se deben realizar las debidas diligencias, asimismo menciona que algunos de los criterios que aplica es el mínimo formalismo, el principio de interés superior del niño, entre otros.

Sin embargo los jueces 01, 02, 03 y 04 Coinciden en cuanto a la misión que tienen como jueces es de proteger y dar seguridad a la víctima o agraviado
Los jueces 05 y 06 consideran que el criterio fundamental en el que el juez debe de basarse es en los resultados del examen médico legista

La pregunta N° 02

Los jueces coinciden en que los criterios descritos en la pregunta anterior los cuales son: actividad probatoria mínima de la conducta violenta, testimonio del agraviado, valoración de riesgo, denuncias anteriores por agresión del agresor, examen médico legista y la experiencia son suficientes desde el punto de vista preventivo puesto que se trata de una tutela urgente para proteger a la víctima, por otro lado, la juez N°01 manifiesta que la labor de ella es proteger mas no juzgar.

Ambos manifiestan que se encuentran en un punto protector para lo cual emiten medidas de protección y que la mayor actividad probatoria se verá en sede penal según el juez 04, mientras que el juez 01 indica que con las medidas de protección indicadas en el auto final se corre traslado a la Fiscalía.

El juez 05 manifiesta que serían suficientes puesto que los que la dictan son profesionales especializados.

Los jueces 02, 03 y 06 discrepan con los jueces 01 y 04 puesto que, a diferencia de estos, ellos están de acuerdo respecto a que los criterios planteados no son suficiente, ya que los criterios que se apliquen será depende del caso en concreto indicando que las medidas de protección descritas en el auto final deberán de ir acompañado de terapias psicológicas y de apoyo social tanto a la persona agredida en este caso la víctima, como también al agresor.

Asimismo mencionan que en algunos casos será evidente el daño físico y en otros se va requerir de mayores elementos de prueba.

Objetivo Especifico 1: Indicar cómo aplican los criterios del juez al momento de sancionar en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

La pregunta N° 03

Los jueces 02, 03, 04 y 06 coinciden respecto a que sí consideran que la víctima de violencia familiar verdaderamente está protegida con las medidas de protección impuestas por su juzgado utilizando la nueva Ley N°30364 en tanto se le notifique al agresor para que éste, se encuentre informado de esta decisión.

Indicando también que mediante esta ley se puede ordenar el alejamiento, prohibición de ingreso al domicilio o retiro del hogar.

Sin embargo el juez 01 tiene una visión distinta a los jueces 02,03, 04 y 06 e indica que para ella responder la pregunta, le resulta muy subjetivo puesto que

si bien es cierto existen normas y leyes que protegen a la mujer o a la víctima de violencia, el cumplirlas o no depende de la persona, indicando que estas medidas de protección que se le otorgan a la víctima en los casos de violencia familiar pueden ser cumplidas por el agresor como no pueden ser cumplidas , manifestando que no solo depende que el agresor cumplirlas, sino, que también se necesita que la víctima cumpla con estas medidas para estar protegida, ya que en su juzgado se han visto casos en los que dictadas estas medidas de protección la agraviada al sentirse protegida ha buscado al agresor para amenazarlo o retándolo a que se atreva a hacerle daño, mencionando la jueza que lo antes mencionando se ve mucho cuando se tratan temas de tenencia.

El juez 03 discrepa con los Jueces 01,02 , 03, 04 y 06 indicando que la víctima de violencia familiar a pesar que se le aplica la nueva Ley N°30364 no se encuentra totalmente protegida.

Por otro lado todos los 06 jueces coinciden los encargados de supervisar o cautelar que las medidas de protección se cumplan es la Policía Nacional del Perú- PNP indicando que es aquí donde habría falla, puesto generalmente esta supervisión no existe y mucho menos los policías se encuentran capacitados. Acotando la juez 03 que el SAP Servicio de Apoyo Prestado, el policía no rinde y que profesionalmente prefieren irse a otras especialidades.

Considera que los encargados de hacer el seguimiento sería un órgano externo que lo podrían realizar los municipios, demuna del lugar donde reside la victima

Pregunta N° 04

El juez 01 indica que responder esta pregunta sería algo muy subjetivo puesto que existen personas en las cuales influye de una manera positiva ya que están dispuestas a cumplir con las medidas de protección y se dan cuenta del error que han cometido, como hay otra clase de agresores en los cuales estos autos finales no tienen ningún tipo de influencia ya que no cumplen con la decisión del juez

respecto a las medidas de protección impuestas a favor de la persona agraviada y vuelven a cometer violencia hacia la víctima.

Los jueces 02 y 06 Indican no tener las estadísticas para dar una opinión respecto a cuál sería el motivo por el que los casos de violencia van en aumento ya que no hay un seguimiento.

Como tampoco emiten opinión en la influencia que tienen los autos finales emitidos por su juzgado en el agresor de violencia familiar.

Por otro lado el juez 03 prefiere no responder, mientras que el Juez 04 Tiene otra postura, el menciona que estos autos finales van a influir en el agresor, siempre y cuando exista la velocidad del caso.

Por último el juez 05 discrepa con los demás jueces puesto que considera que los factores que influiría serían los económicos, desempleados e inmadurez de la pareja es por ello que solicita se realice un seguimiento a los casos de violencia familiar para que se logre cumplir lo dispuesto en los autos finales como por ejemplo las terapias psicológicas.

Pregunta N° 05

Respecto a que si los medios de comunicación influyen en los criterios del juez para resolver los casos de violencia familiar los jueces 01,02 y 03 coinciden al indicar que los medios de comunicación efectivamente influyen en su criterio a resolver los casos de violencia familiar, puesto que mencionan que distorsionan la realidad provocando daño, ya que lo que muestran en televisión son especulaciones, distorsionando el mensaje puesto que lo que brindan es totalmente distinto a la realidad que se ve en materia judicial, mal informando a la sociedad generando el morbo en la sociedad.

Sin embargo los jueces 05 y 06 Discrepan con los jueces anteriores pues indican que si bien es cierto los medios de comunicación cumplen con el rol de informar,

estos no influyen en las decisión que ellos toman ya que ellos se basan en los resultados de las pericias profesionales.

Mientras que el juez 04 prefiere indicar que desconoce si los medios de comunicación influyen o no influyen.

Objetivo Específico 2: Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física.

Pregunta N° 06

Coinciden en el hecho que estas sanciones causan un efecto positivo en el agresor en algunos casos , puesto que generan en ellos la abstención debido a que la nueva Ley N°30364 es una ley protectora y al tener conocimiento el agresor que el expediente será remitido a la fiscalía penal y ésta en caso de que se incumpliera con las medidas de protección establecida tomara las acciones pertinentes le provocan una impresión de temor , siendo en este caso que los jueces manifiestan que quieren pensar que producto de ello cumplen con las medidas de protección impuestas.

Asimismo, el juez N° 04 menciona que es lamentable indicar que del mismo modo que en algunos casos puede generar un efecto positivo, hay otros casos en los cuales las sanciones emitidas por el juez no causan ningún tipo de efecto en el agresor.

Sin embargo el juez n° 04 indica que los efectos que estas generan es que se le impongan las medidas de protección y se le obliga al agresor a llevar terapias psicológicas, asimismo están obligados a cancelar las reparaciones civiles y en caso no estén de acuerdo con el auto final emitido por el juzgado estos muchas veces acuden a la vía ordinaria para hacer valer sus derechos.

Los jueces 05 y 06 coinciden con los jueces 01 y 04 respecto a que pueden generar efectos positivos, ya que mencionan que con la orientación y las terapias llegan a superar esta difícil situación, controlando impulsos.

Haciendo hincapié a la importancia del seguimiento y acompañamiento de la ejecución del auto.

Pregunta N°07:

Los jueces 02, 03 y 04 coinciden que las medidas de protección son cumplidas de manera parcial pero no estarían siendo cumplidas en su totalidad ya que cuando se les designa terapias psicológicas estas no son cumplidas, las agraviadas desisten de la denuncia y no hacen caso a las medidas provocando que exista una reincidencia, asimismo reedictan y direccionan demandas sucesivas cuando no están de acuerdo con la decisión que toman (los jueces) ingresan nuevamente los casos haciéndolos ver por otro juzgados ya que no hay un control en el poder judicial para saber si el expediente ingresa más de una vez.

Sin embargo el juez 01 menciona que esto no se podría determinar por los jueces, pues ellos son los encargados de dar estas medidas de protección, pero los encargados de vigilar y velar porque estas medidas se cumplan es la Policía Nacional del Perú.

Pero para los jueces 05 y 06 las medidas de protección sí se cumplen, acotando el juez 06 que estas serían más eficaces si el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, municipalidades participaran activamente en esta etapa.

Entrevista a los especialistas

Objetivo General: Analizar los criterios que aplica el Juez al sancionar los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Pregunta N° 01

Los especialistas 02, 03 y 04 coinciden en que básicamente los jueces para adoptar medidas de protección a las víctimas deben de verificar que en el expediente obren en autos los certificados médico legal que acredite la lesión y/o incapacidad de la persona, asimismo se tomara en cuenta las reincidencias en casos de violencia física como psicológica y el estado de necesidad en el cual se encuentre la agraviada.

Se menciona también que las medidas de protección serán otorgadas de manera rápida y eficaz como lo menciona la Ley N°30364 en el plazo de 72 horas, buscando la protección a la víctima.

Por otro lado el especialista 01 discrepa con los especialistas 02, 03 y 04 aduciendo que el juez aplica los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para emitir las medidas de protección a las víctimas en los casos de violencia familiar por agresión física.

Pregunta N° 02:

Los especialistas 02,03 y 04 coinciden con los criterios antes descritos los cuales son: los exámenes médico legista, reincidencia en los casos de violencia familiar y el estado de necesidad de la víctima causan en el juez cierta convicción para tomar a decisión de otorgarle al agraviado las medidas de protección, poniendo énfasis los tres especialistas en el hecho que el certificado médico legista como la incapacidad que el agresor ha causado en su víctima lo cual también señala el examen médico legal, son de mucha importancia para el pronunciamiento del Juez de familia.

El especialista 01 discrepa y no está de acuerdo con los especialistas 02, 03 y 04 ya que indica que en algunos casos la violencia que se le genera a la víctima ha sido reiterativa por los agresores y la razonabilidad y proporcionalidad que los jueces aplican no son suficientes.

Objetivo Especifico 01: Indicar cómo aplican los criterios del juez al momento de sancionar en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Pregunta N° 04

Los especialistas 01, 02,03 y 04 coinciden con que el medio de prueba más eficaz que el juez debe de considerar para adoptar un criterio y emitir su fallo es el examen médico legal contrastado con la manifestación del agraviado o agraviada.

Pregunta N° 05

Los especialistas 01, 02,03 y 04 coinciden en sus respuestas, indicando que la condición de juez o jueza (género masculino y femenino) no es relevante debido a que el medio probatorio medular que se va evaluar es el examen médico legal y alegan que la ley es aplicada de igual manera para todos y que las medidas de protección serán otorgadas a los agraviados que verdaderamente necesiten de estas, para salvaguardar su integridad física y emocional.

Objetivo Especifico 02: Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física.

Pregunta N° 06:

En esta pregunta los cuatro especialistas tienen posturas distintas entre ellos, es así como el especialista 01 indica que considera que el agresor reincide debido a que las penas no son duras y muchas veces las agraviadas quieren desistirse del proceso, el especialista 2 considera que el agresor reincide debido a la falta de educación psicológica y tratamiento adecuado, el 03 menciona que las partes agraviadas nunca denuncia los hechos la primera vez que fue agredido o agredida, dejando pasar estos hechos por alto, dando lugar que exista una segunda oportunidad para que el agresor abuse de ella y por el ultimo el especialista 04 considera que los motivos por los que el agresor reincide es porque ha sufrido de una violencia psicológica en su niñez, existencia de un resquebrajamiento de la relación entre la pareja debido a procesos judiciales como alimentos, tenencia, régimen de visitas y la situación económica de la persona, como también el estado emocional en el que se encuentre como el stress, fracaso laboral, entre otros

Pregunta N° 07:

Los especialistas 01, 02 y 04 coinciden al indicar que existen más agresores varones que mujeres lamentablemente por el machismo que existe en nuestra sociedad, asimismo indican que la contextura física de los varones más fuerte que la de una mujer

Sin embargo el especialista 03 discrepa con los anteriores especialistas, debido a que indica que hay más agresores varones porque estos vivieron dentro de sus hogares un mundo de violencia y que los padres de estos también fueron víctimas de violencia familiar.

Entrevistas a Abogados

Objetivo General: Analizar los criterios que aplica el Juez al sancionar los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Pregunta N°01:

Los abogados 02 y 04 consideran que el juez aplica los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para poder adoptar las medidas de protección otorgadas a las víctimas en los casos de violencia familiar, asimismo estos se otorgan por ser considerar una protección a la víctima en casos de gravedad y urgencia para salvaguardar la integridad física y psicológica de la persona.

Se menciona también mediante estas medidas de protección se hacen valer los derechos fundamentales de la persona de manera subjetiva (en la protección del agraviado) y objetiva (respecto al orden constitucional).

Sin embargo los abogados 01 y 03 discrepan con los abogados 02 y 04 ya que consideran que los criterios que aplican los jueces estarían basados en el análisis de la agresividad del agresor, la situación que se encuentre la agraviada, las pruebas anexas que tiene el expediente para que el juez pueda emitir su criterio en el auto final, haciendo énfasis que las medidas de protección que se dicten tendrán que ser cumplidas por el agresor.

Por otro lado el abogado 05 La abogada no está de acuerdo y menciona que aplica los indicadores de riesgo y las medidas de alejamiento el agresor a la víctima

El abogado 06 no coincide con los jueces anteriores eh indica que os criterios para adoptar medidas de protección son la reincidencia, gravedad de las lesiones, certificado médico legal, la posibilidad de volver a agredir a la víctima

Pregunta N° 02

Los abogados 02,03,04, 05 y 06 Coinciden en que sí están de acuerdo los criterios anteriormente discretos los cuales son, la proporcionalidad, el análisis de la agresividad puesto que lo antes descrito como el análisis de la agresividad mediante examen médico legista es fundamental para determinar la existencia de una agresión, y asimismo la finalidad esencial de las medidas de protección son salvaguardar de forma urgente la integridad de la víctima tomando siempre en cuenta la proporcionalidad y razonabilidad de los casos.

Sin embargo el abogado 01 discrepa con los abogados 02, 03, 04 y 06 en cuanto para él no son suficientes los criterios descritos en la pregunta anterior debido a que el agresor va a evadir lo dictaminado por el juez, asimismo las medidas de protección no cumplirán su fin el cual es proteger a la víctima por la falta de acción de la policía, acotando el abogado 05 que el estado no tiene los recursos necesarios para proteger a la víctima.

Pregunta N° 03

Los abogados 03,04 y 05 Coinciden en que sí han estado de acuerdo con el dictamen emitido por el Juez de familia ya que el juez determino de forma correcta y coherente.

La motivación del fallo se tomó en cuenta todos los medios probatorios presentados se tomó en cuenta la protección de los derechos fundamentales de la agraviada.

Pero los abogados 01,02 y 06 no están de acuerdo con el dictamen emitido por el juez puesto que los agresores no acatan con lo que dictamina, incumpliendo con

las medidas de protección no llevando tratamientos psicológicos, culminando estos hechos muchas veces en tragedias.

Objetivo Especifico N°01: Indicar cómo aplican los criterios del juez al momento de sancionar en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Pregunta N° 04:

Los abogados 02, 03,04 y 05 coinciden indicando que los medios de prueba más eficaces que el juez debe de considerar es el examen médico legista y la pericia psicológica los cuales determinaran si la persona realmente sufrió un episodio de violencia como lo manifiesta en su atestado policial y su declaración.

Así como también deberá considerar como medios de prueba fotografías, videos, correos electrónicos, llamadas y denuncias anteriores si las hubiese.

El abogado 01 Discrepa con los anteriores en cuanto alega que para él medio más eficaz es el desalojo del familiar, es decir del agresor de la vivienda para de esa manera poder asegurar brindar mayor protección a la víctima.

Mientras que el abogado 06 no sabe, no opina.

Pregunta N° 05

Los abogados 01,02,03,05 y 06 Coinciden en cuanto que los cuatro consideran que los medios de comunicación sí influyen en las decisiones adoptadas por los jueces en los casos de violencia familiar , pues este medio ha servido para denunciar este tipo de violencia familiar, influyendo de manera significativa no solo en los jueces sino también en los legisladores, teniendo como muestra de ello las modificaciones de diversos dispositivos legales en nuestro código penal con la finalidad de prevenir y erradicar el femenicidio como el artículo 108° inciso B que prescribe una pena no menor de 15 años para quien mate a una mujer en diversos supuestos como el de violencia familiar.

Pregunta N° 06

Los abogados 02,03,05 y 06 coinciden en cuanto que sí considera que influye ya que manifiestan que estas tienen una expresión de la psique interna de los jueces que si bien la misma tiene que ser adecuada a la norma es menos cierta que en las resoluciones judiciales tal es así que hoy se estudia incluso el comportamiento de los jueces y los tribunales y las diferencias que existen entre sus conductas y la norma, bajo ese sentido el género de los jueces jugará un papel al momento de resolver casos de violencia familiar por agresión.

Por otro lado los abogados 01 y 04 indican que la condición de juez o jueza no influiría en la aplicación de criterios en los casos de violencia familiar ya que estas decisiones deben de ser imparciales.

Objetivo Especifico N°02: Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física.

Pregunta N° 07:

Coinciden en cuanto los agresores reinciden debido a que creen que nuestro sistema judicial no hará caso a la víctima, no tomándole interés a sus denuncias.

Ya que existe una falta de aplicación de la medida en la realidad respecto al cumplimiento de las medidas de protección ya que si esta no se aplica el agresor no modificara su conducta.

Los abogados 03 y 01 Coinciden indicando que existe reincidencia puesto a que el agresor no recibe el debido tratamiento psicológico adecuado indicado en el auto final emitido por el Juez de familia.

Por último el abogado 05 menciona que existe reincidencia puesto que las víctimas al momento de denunciar no se les hace caso en las comisarías

Pregunta N° 08

Los abogados 02, 03,04 ,05 y 06 Coinciden en el hecho que existen mayores agresores varones debido al machismo imperante en la sociedad humana, asimismo mencionan que el varón tiene más fuerza que la mujer, tiene el carácter

más explosivo y es más tosco, la dependencia que puede existir de la mujer al hombre.

Y el abogado 01 discrepa con los abogados antes mencionados ya que indica que la agresión puede ser de ambas partes.

Guía de análisis documental

Objetivo general: Analizar los criterios que aplica el juez al sancionar los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

a. El auto final contiene criterios

Cabe precisar que del análisis que se hizo a los autos finales recabados, hemos determinado que éste no señala taxativamente los criterios en los cuales se estaría basando el juez, para poder dictaminar su auto final frente a los casos de violencia familiar por agresión física.

b. Se detalla la agresión física que sufrió la víctima

Debemos indicar que los autos finales revisados y estudiados se debe precisar que efectivamente estos contienen la agresión física y sufre la víctima de violencia familiar ya que el juez lo puede corroborar mediante el informe médico legista que se encuentra en el expediente o muchas veces es solicitado de oficio.

c. En el análisis de los hechos se señala el tipo de agresión que provocó el agresor

Sí, en el análisis de los hechos en el extracto de la denuncia realizada por la agraviada se relata cómo y con que fueron causadas las lesiones generadas en el cuerpo de la víctima, asimismo en el informe legista se corroborara el objeto con el cual se causó el daño, determinando el tipo de agresión física que se le causó a la agraviada.

Objetivo específico 01: Indicar cómo aplican los criterios del juez al momento de sancionar los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

d. Los criterios que aplica el juez están fundamentados

Consideramos que los criterios del juez no son fundamentados, ya que en el auto final no indica expresamente el criterio que aplica a los casos en concreto, siendo este auto final genérico, solo notamos el cambio en el número de expedientes, agraviados, agresores incluso la conclusión resulta genérica.

e. Obra la pericia médico legista

Sí, obra en el expediente la pericia del médico legista tanto en el expediente como en el auto final en el que encontramos un pequeño extracto de ella donde se determina el daño que le causo el agresor a la agraviada y el objeto que utilizo.

f. El pronunciamiento del juez se basa en la pericia médico legista

Sí, el pronunciamiento del juez se basa en la pericia médico legista, ya que con ello el juez puede corroborar si existió algún tipo de maltrato, constatando con ello la manifestación de la persona agraviada en la denuncia realizada en la comisaria correspondiente.

Objetivo específico 2: Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física.

g. Consta un plan de seguimiento respecto a la protección de la víctima

Se podría indicar que sí existe un plan de seguimiento ya que en el auto final juez indica las medidas de protección y menciona que ordena la protección a favor de la agraviada, siendo el órgano de ejecución la Policía Nacional del Perú- PNP del sector, teniendo la responsabilidad de dar cuenta a la fiscalía penal en caso del incumplimiento de la misma.

h. Constan medidas de protección en el auto final

Sí, constan las medidas de protección en el auto final en la parte de decisión las agraviada, terapias psicológicas y emisión de oficio para las

visitas inter diarias informando a la fiscalía penal competente, en caso de tener hijo en común.

i. Constan medidas de protección en el auto final

Sí, constan las medidas de protección en el auto final en la parte de decisión las cuales la mayoría de veces son la orden de prohibición de todo tipo de daño a la agraviada, terapias psicológicas y emisión de oficio para las visitas inter diarias informando a la fiscalía penal competente en caso de tener hijos es común.

IV. DISCUSSION

Los resultados obtenidos en la presente investigación, respecto a las entrevistas realizadas a los 16 entrevistados, 11 señalaron que están de acuerdo con los criterios que aplica el juez al sancionar los casos de violencia familiar y 05 discrepan.

- a. De mi objetivo general los jueces han señalado que los criterios en los cuales se basa para la emisión del auto final en los casos de violencia familiar por agresión física son la actividad probatoria mínima de la conducta violenta del agente activo (en este caso del agresor refiriéndose a documentación en el expediente que prueben la agresión), la valoración de riesgo, el testimonio de testigos (ya sean estos hijos, empleadas, etc.) ,la declaración de la persona agraviada y los antecedentes de agresor por el caso de violencia familiar.

Respecto a los criterios en los que se basa el juez, dos de los entrevistados discrepan con lo antes señalado, pues manifiestan que el criterio más importante es la experiencia y acotan que el atestado elevado por la Policía Nacional del Perú -PNP a los juzgados de familia son deficientes, ya que contienen solo la denuncia del agraviado sin contar con mayores medios probatorios como el certificado médico legista, teniendo los jueces mandar a que se practiquen estas pruebas de oficio dilatando el proceso.

Los especialistas corroboran lo dicho por los operadores de justicia manifestando que uno de los criterios para la emisión del auto final es el certificado médico legista y que este debe ser incluido en el expediente del agraviado, pues mediante él se estaría logrando acreditar la lesión y/o incapacidad que se le generó a la víctima.

Sobre todo recalcan que las medidas de protección estarían siendo impuestas en el plazo de 72 horas tal cual lo menciona la Ley N° 30364 buscando el juez salvaguardar la vida e integridad del agraviado.

Sin embargo, esto no sería cierto, pues las medidas de protección no se estarían dando en las 72 horas como lo señala la Ley N° 30364 en el

artículo 16 el cual hace referencia al proceso, puesto que como se indica en la norma “en el plazo máximo de 72 horas siguientes a la interposición de la denuncia el juzgado de familia procede a evaluar el caso y resuelve con audiencia oral la emisión de las medidas de protección”; por lo tanto no se estaría cumpliendo el plazo de interposición de medidas de protección establecido en la norma, desprotegiendo a la víctima de violencia familiar.

Los abogados respecto a los criterios que toma el Juez para la emisión del auto final señalan que se encuentran de acuerdo con lo indicado por jueces y especialistas y manifiesta que los jueces se basan en el análisis de la agresividad del agresor, la situación en la que se encuentra la agraviada y pruebas anexas que se encuentran dentro del expediente.

Jueces, especialistas y abogados indican que los criterios adoptados por el juez son suficientes y adecuados para que el operador de justicia pueda emitir su auto final en los casos de violencia familiar desde un punto de vista preventivo, puesto que estas medidas de protección son una tutela urgente que se aplica para la protección de la persona agraviada.

Los abogados acotan que tanto la razonabilidad como la proporcionalidad y el análisis de la agresividad los cuales se encuentran tanto en el certificado médico legista, denuncia, antecedentes (documentos que se encuentran dentro del expediente) son esenciales para que el juez logre dar las medidas de protección adecuadas para este tipo de casos.

Asimismo indican haber estado de acuerdo con los criterios tomados por el juez en los casos de violencia familiar que han tenido a su cargo pues se tomaron en cuenta los medios probatorios para la emisión del mismo.

De los abogados entrevistados uno de ellos se encuentra en desacuerdo con sus otros colegas entrevistados pues para él los criterios que utiliza el juez en los casos de violencia familiar no son suficientes pues estas no cumplen y por ende la persona agraviada no se encuentra protegida.

Mencionan que lamentablemente estas medidas solo se encuentran escritas en un papel, pues los agresores no las respetan, no hay seguimiento por parte de la Policía Nacional del Perú en la búsqueda de proteger a la persona agraviada, como tampoco existe un seguimiento en el cumplimiento de las terapias psicológicas que le son impuestas al agresor.

De igual manera se ha analizado los expedientes; 19127-2016-0-1801-JR-FT-01, 00373-2017-0-1801-JR-FT-01, 559-2017-0-1801-JR-FT-01, 3425-2017-0-1801-JR-FT-01 relacionados a los criterios para la emisión del auto final, se analizó y se logró determinar que en éste se señala taxativamente los criterios que aplica el juez para su emisión; determinándose el tipo lesión y el objeto que se utilizó en el certificado médico legista que se le practique a la agraviada y la denuncia que ésta interpone en la comisaria del sector en donde vive.

Criterios que sirven para que el juez pueda pronunciarse en el caso en concreta y pueda emitir las medidas de protección correspondientes.

En base a mis resultados del objetivo general, estos son coincidentes con la teoría sustentada por:

Días, Alení en su artículo titulado “ La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar” indica que estas medidas de protección serían como bien su nombre lo indica la protección que se le da a la persona agraviada que estaría tomando el Estado por medio de las distintas instituciones públicas para poderle otorgar al agraviado el cuidado y protección frente a su agresor; asimismo menciona que el Estado con estas medidas busca brindar el apoyo que le corresponde de a la víctima de agresión y de esta manera poder ponerle fin y que no vuelva a pasar por estos actos de violencia . (Días, Alení, 2009, p. 01).

Parra, L que El juez juega aquí un rol importante debido que es él quien va dictar una sentencia es en este caso que la misión de estos va ser la

protección de la vida, honor y bienes de las personas o ciudadanos puesto que ellos son en quien el pueblo deposita su confianza. (Parra, L, 2004, p.01).

De acuerdo a los resultados obtenidos respecto al objetivo general se ha verificado mi supuesto jurídico general respecto a “Los criterios más frecuentes, que se relacionan en la aplicación de las sanciones del Juez, en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016”

- b. De mi objetivo específico número uno respecto a la aplicación de los criterios del juez frente a la protección que tendrían las víctimas de violencia familiar con el auto final emitido por los juzgados de familia empleando la nueva Ley N° 30364 los jueces mencionan que la víctima se encuentra protegida siempre y cuando la notificación de las medidas adoptadas se le haga llegar al agresor, puesto que mediante ella se establecen prohibiciones siendo estas: a) la prohibición de todo acto de violencia física y psicológica de la demandada bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, informando a la fiscalía penal competente, b) orden de terapias psicológicas obligatorias para el agresor y la agraviada por el plazo de 12 meses bajo apercibimiento de imponerse medidas de protección más severas.

Sobre todo que estas terapias estén supervisadas por la Policía Nacional del Perú como lo indica la ley N° 30364 en su artículo 23 párrafo 02 en donde dice “ La policía nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las victimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo a efectos de brindar una respuesta oportuna”

De los jueces entrevistados dos de ellos indica que consideran que la víctima de violencia familiar sí estaría siendo totalmente protegida por la ley N° 30364 y que del cumplimiento de las medidas de protección otorgadas depende que la PNP pues deben de cumplir con su trabajo de supervisar las mismas.

Sin embargo es aquí donde se debe recalcar que a pesar de estar en la norma la supervisión de las medidas de protección por parte de la PNP no se cumple, generando que no se de una adecuada aplicación de los criterios del juez reflejados en las medidas de protección emitidas en el auto final del Juez de Familia, ya que de las entrevista recabadas los operados de justicia son quienes señalan que el Servicio de Apoyo Prestado SAP no rinde y señalan que los policías no están debidamente capacitados para este tipo de casos en concreto, tomando la decisión propia de irse a otras especialidades.

Generando esta desprotección y no supervisión de las medidas de protección la incrementación de los casos de violencia familiar por agresión física.

Asimismo los especialistas mencionan que los medios probatorios en los cuales se basa el Juez para aplicar los criterios y emitir el auto final para tomar las medidas de protección correspondiente serán dos fundamentalmente los cuales son: el examen médico legal y la manifestación de la persona agraviada.

Siendo en este caso que los abogados coindicen con los especialistas indicando que el examen médico legal y la pericia psicológica va ser que se determine si la persona realmente sufrió un episodio de violencia como lo manifiesta en su atestado policial.

Indican que se tomara en cuenta fotografías, videos, correos electrónicos y las denuncias anteriores que tuviera el agresor de violencia familiar

Los jueces mencionan que los autos finales influyen en el agresor a pesar que los casos de violencia familiar estarían incrementándose ya que estas van a influir en el agresor siempre y cuando exista la debida celeridad en el caso en cuestión.

Uno de los jueces entrevistas indica no querer pronunciarse respecto a la influencia que tienen los autos finales emitidos por su juzgado de los casos de violencia familiar por agresión física tomando en cuenta que estos casos van en aumento.

Los especialista señalan que para la emisión de un auto final y la aplicación de los criterios adoptados por el juez, no será importante la condición de juez o jueza (género femenino o masculino) puesto que esta decisión se está basando en un medio probatorio medular que es el examen médico legista, debiendo recordar que las medidas de protección serán otorgadas a todo el que la necesite y que por sobre todas las cosas los jueces buscaran salvaguardar la integridad física y emocional de la persona víctima de violencia familiar como la de los integrantes de la familia.

De los 06 abogados entrevistados dos de ellos respaldaron lo dicho por los jueces respecto a que la aplicación de los criterios para la emisión del auto final no sería importante la condición de género en los jueces; sin embargo 02 de ellos discrepan eh indican que sí influye la condición de género, debido a que estos autos finales tienen una expresión de la psique interna de los jueces que si bien la misma tiene que ser la adecuada a la norma es menos cierta que en las resoluciones judiciales, tal es así que hoy se estudia el comportamiento de los jueces y los tribunales y las diferencias que existen entre sus conductas y la norma y bajo ese sentido el género de los jueces jugara un papel al momento de resolver los casos de violencia familiar por agresión.

Por otro lado los jueces advierten que los medios de comunicación no estarían influenciando en la aplicación de los criterios adoptados para la emisión de un auto final, ya que esta aplicación de criterios se encuentran basadas en los resultados de las pericias profesionales.; sin embargo dos de los entrevistados discrepan eh indican que sí estaría influyendo en el juez los medios de comunicación por la presión mediática que estos general, mientras que uno de ellos prefiere no dar información respecto al tema.

Los abogados acotan que los medios de comunicación sí estarían influyendo en la aplicación de los criterios adoptados por los jueces en los casos de violencia familiar puesto que este medio sirve para denunciar este tipo de violencia familiar, influyendo de manera significativa no solo en los jueces sino también en los legisladores, y como muestra de ello tenemos las modificaciones de diversas diapositivas legales en nuestro código con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia familiar.

De igual manera se ha analizado los expedientes; 19127-2016-0-1801-JR-FT-01, 00373-2017-0-1801-JR-FT-01, 559-2017-0-1801-JR-FT-01, 3425-2017-0-1801-JR-FT-01 relacionados a la aplicación de los criterios para emisión del auto final del juez al sancionar los casos de violencia familiar por agresión física, se debe precisar que esta aplicación de los criterios del juez no están fundamentados puesto que en el auto final que se emite no se estaría indicando expresamente los criterios que se aplica en los casos en concreto siendo esto muy genérico notando de los expedientes analizados específicamente en el auto final solo el cambio de nombre del agresor y de la agraviada, número de expediente, manifestación de la agraviada y examen médico legista.

Rescatando que en el expediente obra la pericia del examen médico legista practicado a la persona agraviada, y en el auto final existe un extracto de este también lo cual sería importante para el pronunciamiento del juez ya

que corroborara si existió o no agresión, el daño que esta causo y días de incapacidad que esta generó.

En base a mis resultados obtenidos estos son coincidentes con los autores:

Parra, L en cuanto menciona que el juez no crea el derecho, esta no es una de sus funciones ya que por lo contrario su función sería la de aplicar el derecho al caso en concreto ya que la función de los jueces no sería jurisdiccional y como menciona el autor solo está permitido hacer lo que la ley concede. (Parra, L, 2004, p.01).

Cussiánovich, Tello y Sotelo en su libro titulado "Violencia Intrafamiliar"; nos mencionan que "el peritaje va ser de vital importancia puesto que éste servirá para determinar el grado de daño que se le ha causado a la víctima de violencia y determinará el tipo de lesiones que éste presente". (Cuassianovich, Tello y Sotelo, 2007, p.106)

Con los resultados obtenidos respecto al objetivo específico uno queda verificado mi supuesto jurídico específico uno el cual es "La aplicación de los criterios del juez al sancionar los casos de violencia familiar son respaldados por los documentos y medios de prueba que se presentan en el expediente.

- c. De mi objetivo específico numero dos los jueces indican que las sanciones emitidas por su juzgado generan efectos positivo en el agresor en algunos casos , puesto que van a provocar en ellos la abstención ya que la ley N° 30364 es una ley protectora y al tener conocimiento el agresor que el expediente será remitido a la fiscalía penal y en caso de incumplir con las medidas de protección establecidas será la fiscalía quien tomara las acciones pertinentes y ello le provoca temor al agresor y producto de ello, los agresores estarían cumpliendo con las medidas de protección y de esta manera se estaría cumpliendo con lo señalado en el artículo 16 segundo párrafo de la ley 30364 en donde señala que

“Analizado los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas de código procesal penal...”.

Sin embargo los especialistas afirman que existe reincidencia en los casos de violencia familiar por agresión física y que estos se deberían a los siguientes motivos: las agraviadas desisten del proceso, una falta de educación psicológica y sobre todo la falta de tratamiento psicológico adecuado y por sobre todas las penas no son lo suficientemente duras; estando de acuerdo los abogados con lo antes indicado ya que para ellos existiría una falta de cumplimiento a las medidas de protección y si estas no se aplican el agresor no va modificar su conducta.

Teniendo en cuenta que a pesar que el auto final establece terapias psicológicas estas no son cumplidas y mucho menos llevadas a cabo y al no ser aplicadas el agresor no le tiene temor a la ley ni mucho menos modifica su conducta.

El juez discrepa con los abogados y especialistas e indica que el auto final emitido por su juzgado respecto a las medidas de protección son cumplidas por el agresor y que las sanciones emitidas causan un efecto positivo en él, acotando que para que ello sea incluso más eficaz debería de existir una participación activa por parte del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, municipalidades.

Respecto a lo indicado por el Juez cabe recalcar que a pesar que en el artículo N° 20 inciso 6 de la ley 30364 en el que se señala “La inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia Familiar, a cargo del Ministerio Público” no se estaría cumpliendo según la manifestación de los jueces entrevistados y no se le daría el debido seguimiento al agresor para que este no reincida ni mucho menos los casos de violencia familiar secén.

El juez discrepa con los abogados y especialistas e indica que el auto final emitido por su juzgado respecto a las medidas de protección son cumplidas por el agresor y que las sanciones emitidas causan un efecto positivo en él acotando que para ello sea incluso más eficaz debería de existir una participación activa por parte del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, municipalidades.

Por otro lado, uno de los jueces señala taxativamente respecto al cumplimiento de estas medidas que los encargados de vigilar que estas medidas de protección se cumplan es la Policía Nacional del Perú PNP.

Por otro lado, los abogados indican que existiría más agresores varones que mujeres puesto que existe en el Perú demasiado machismo y muchas veces el varón se aprovecha de su fuerza y contextura física para violentar a la mujer asimismo señalan que existe reincidencia pues no existe un debido tratamiento psicológico a pesar que se encuentra descrito en el auto final emitido por el Juez de familia.

Los especialistas coinciden con los abogados en tal afirmación respecto al machismo que existe en nuestra sociedad y mencionan que la mayoría de agresores varones vivieron en sus hogares violencia.

Acotamos que a pesar que en el artículo 20 inciso 6 de la ley N° 30364 en el que se señala “La inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia Familiar, a cargo del Ministerio Público” no se estaría cumpliendo según la manifestación de los jueces entrevistados y no se le daría el debido seguimiento al agresor para que este no reincida ni mucho menos los casos de violencia familiar secén.

De igual manera se ha analizado los expedientes; 19127-2016-0-1801-JR-FT-01, 00373-2017-0-1801-JR-FT-01, 559-2017-0-1801-JR-FT-01, 3425-2017-0-1801-JR-FT-01 relacionado al efecto de las sanciones emitidas por el juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los

casos de violencia familiar, hemos analizado que sí estaría existiendo un plan de seguimiento ya que en el auto final realizado por el juez de familia en el cual se pronuncia por las medidas de protección ordena la protección a favor de la agraviada a la Policía Nacional del Perú PNP quienes serían el órgano de ejecución de estas medidas y son ella quien tiene la responsabilidad de dar cuenta a la fiscalía penal en caso del incumplimiento de las mismas.

Asimismo, corroboramos que en el auto final existen medidas de protección para la víctima las cuales en su mayoría son ordenes de prohibición de todo tipo de daño hacia la agraviada, terapias psicológicas y emisión de oficio para las visitas inter diarias informando a la fiscalía penal competente en caso de tener hijos en común.

En base a mis resultados obtenidos estos son coincidentes con los autores:

Parra, L indica que los jueces deben de cumplir el deber de impartir justicia de una manera justa, y su deber frente a los casos de violencia familiar es de otorgar a la víctima y a su familiar la protección que requieren (Parra, L, 2004, p.02).

Respecto a ello Cussiánovich, Tello y Sotelo (2007) en su libro titulado “Violencia Intrafamiliar” menciona que

[...] Ampararse en los patrones de crianza como un factor minimizador de la significación de la violencia familiar no es una práctica aceptable. Los patrones de crianza sometidos al análisis muestran formas explícitas o implícitamente autoritarias, con poco o nulo espacio para el dialogo. El argumento de los patrones tradicionales de crianza- devienen en un infranqueable obstáculo para combatir la banalización de la violencia, en particular la que se ejerce frente a la mujer, a niño, a la niña, al que padece de las limitaciones físicas, etc. (2007, p.31)

La búsqueda de justicia implicará tomar en cuenta elementos más allá de la mera ley y la norma, como las diferencias de sexo, género, generacionales, clase étnica y culturales” (Carrasco, Padilla y Noya, 2014, p.17).

Con los resultados obtenidos respecto al objetivo específico dos queda verificado mi supuesto jurídico específico dos el cual es “Las decisiones de las sanciones adoptadas por los jueces en los casos de violencia familiar por agresión física se relacionan en la conducta del agresor.”

V. CONCLUSION

Del trabajo de investigación titulado “Criterios que aplican los jueces al momento de sancionar en casos de violencia familiar por agresión física en la corte superior de justicia de Lima en el periodo 2016”, de la revisión de los trabajos previos, así como el análisis del marco teórico, de la metodología aplicada, el trabajo de campo desarrollado y en base a los resultados obtenidos, los mismos que hemos debidamente evaluado e interpretado se ha llegado a las siguientes conclusiones.

Primero.-

Se concluye del objetivo general que “Los criterios que aplica el Juez al sancionar los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016” son la actividad probatoria mínima de la conducta del agresor (documentación que pruebe la agresión), valoración de riesgo, testimonio de testigos, declaración de la persona agraviada, antecedentes del agresor, examen médico legista y la experiencia conforme lo indicado en el punto a de la discusión.

Segundo. –

Se concluye que se ha determinado del objetivo específico uno “Indicar cómo aplican los criterios del Juez al momento de sancionar los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016”, que los criterios que aplican los jueces reflejados en el auto final no están siendo adecuadamente aplicados conforme lo indicado en el punto b de la discusión.

Tercero.-

Se concluye del objetivo específico dos “Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el juez a través de un seguimiento de la conducta del agresor en los casos de violencia familiar física”, se ha determinado que no

existe un correcto seguimiento de la conducta del agresor, conforme lo indicado en el punto C de la discusión.

VI. RECOMENDACIONES

Primero.-

Se recomienda a los operadores de justicia apliquen los principios de razonabilidad y principio de debida diligencia con el fin de otorgar las medidas de protección en el plazo de las 72 horas de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30364.

Segundo.-

Se le recomienda capacitación del SAP de la Policía Nacional del Perú para una correcta actuación frente a los casos de violencia familiar; otorguen mapas gráficos y georreferenciales del registro de violencia familiar notificadas para la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección correspondientes utilizando la tecnología a servicio de prevención de violencia y cumplimiento de las medidas de protección.

Tercero.-

Se le recomienda al Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, realizar el debido seguimiento en el Registro Único de Víctimas y Agresores por violencia familiar y que de este registro se le haga conocimiento a los juzgados de familia para una mejor evaluación del caso y sanción correspondiente.

VII. REFERENCIAS

FUENTES PRIMARIAS

Entrevistados:

Aguilar, R. (2017). Abogada

Álvarez, E. (2017) Juez Superior 2da Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Capuñay, L. (2017) Juez de la 1era Sala Especializada en Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Córdova, A (2017). Abogado

Garay, G (2017). Juez del 9no Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Madriaga, E (2017). Abogado

Mavila, R (2017). Especialista Legal del 1° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Meza, M. (2017). Especialista Legal del 21° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Mundo, C. (2017) Especialista Legal del 21° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Ojeda, Y. (2017) Especialista Legal del 10° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Polareo, A. (2017) Juez del 7mo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Ruesta, H. (2017) Abogada

Sánchez, C. (2017) Juez del 2° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Vásquez, M. (2017) Abogado

Veramendi, E. (2017) Juez del 1° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Zullywing, O. (2017) Abogada

FUENTES SECUNDARIAS

Fuentes Temáticas

Bardales, O. y Huallpa, E. (2009). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años*. Perú, Lima: MIMDES

Carrasco, L., Padilla, M. y Noya, M (2014). *La sana crítica del Juez en la aplicación de justicia a casos de violencia contra las mujeres*. La Paz: Bolivia

Centro virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas: *Deberes del juez*. (Febrero, 2014). Recuperado de <http://www.endvawnow.org/es/articles/440-deberes-de-losjueces.html?next=441>

Constitución Política del Perú 93. (2008). Perú: Lima

Corte Suprema de Justicia - Sala Civil transitoria (Diciembre, 2014). Ij Editores- Información Jurídica. Recuperado de <https://pe.ijeditores.com/index.php>

Cussiánovich, A., Tello, J. y Sotelo, M (2007). *Violencia Familiar*. Perú: Lima

Días, Alení (Junio 2009). *Revista Electrónica del Trabajador Judicial*. Recuperado de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

Espinar Ríos, E (2003). *Violencia de género y proceso de empobrecimiento: Estudio de la violencia contra las mujeres por parte de su pareja o ex pareja sentimental*. (Tesis de Doctorado, Universidad de Alicante). Recuperado de <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/9905/1/Espinar%20Ruiz,%20Eva.pdf>

Fajardo Santiago, S. (2015). *Violencia familiar: Influencia de las medidas de protección, respecto a la calidad de vida de los niños*. (Tesis para obtener el título profesional de Abogada). (Acceso el 13 de mayo de 2017)

Flores Guevera, M. (2016). *La Efectividad de las Sentencias Judiciales por Violencia Familiar emitidas en el Distrito Judicial de Lima Norte*. (Tesis para obtener el título profesional de Abogada). (Acceso el 13 de mayo de 2017)

Herrera García, J. (2013). *Eficacia de las medidas de Protección fiscal frente a los casos de Violencia Familiar en el Distrito de Carabayllo en el año 2012*. (Tesis para obtener el título profesional de Derecho). (Acceso el 13 de mayo de 2017)

Ledesma Narváez, M. (2008) *La desprotección de la mujer víctima de violencia familiar por el sistema judicial*. (Doctorado en Derecho, Universidad de San Martín de Porres). Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/LA%20DESPROTECCION%20DE%20LA%20MUJER%20VICTIMA%20DE%20VIOLENCIA%20FAMILIAR%20POR%20E/LA_DESPROTECCION_DE_LA_MUJER_VICTIMA_DE_VIOLENCIA_FAMILIAR_P.PDF

Ley N° 24417 “Ley Argentina de Protección contra la violencia Familiar”

Ley N° 20066 “*Ley de Violencia Familiar*”

Ley N° 30364 “*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar*”

Lopera, T., Ramírez, C., Zaluaga, M & Ortiz, J. (Enero 2010). *Revista Critica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. Recuperado de <https://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/25/juandiegolopera.pdf>

Mejía, U., Bolaños, J. y Mejía, A (Marzo 2015). Lesiones por violencia familiar en el reconocimiento médico legal (RML). *Horizonte Medico* (ISSN 1727-5J8X). Recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1727-558X2015000100004&script=sci_arttext

Pardo, J (15 de Agosto de 2012). Violencia Familiar [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://licenciadojorgepardo.blogspot.pe/2012/08/violencia-familiar.html>

Parra, L. (junio, 2004). *El juez y el derecho*. Recuperado de <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DEREC HO.htm>

Pisconti, M. (Abril, 2014). *Violencia familiar, legislación y administración de justicia*. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8c3bfd8046d47145a1f0a144013c2be7/violencia_familiar+C+4.+6.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8c3bfd8046d47145a1f0a144013c2be7

Ramos R., M (2008) *Violencia familiar: Protección de las víctimas de las agresiones intrafamiliares*. Perú: Lima

Suares. M (2002) *Mediando en sistemas familiares*. Buenos Aires: Argentina

Vera Gaspar, L. (2014). *Las medidas de protección y la garantía frente a la violencia familiar por parte de las fiscalías de familia de Lima*. (Tesis para obtener el título profesional de Abogado). (Acceso el 13 de mayo de 2017)

Fuentes Metodológicas

Álvarez, C (1996). *El método científico en las ciencias de salud*. Madrid: España

Ávila, R. (1988). *Metodología de la Investigación. Como elaborar la tesis y/o investigación*. Lima: UNMSM

Cazau, P. (2006). *Introducción a la investigación en ciencias sociales* (3ra ed). Buenos Aires: Universidad de Belgrano.

Hernández, R., Fernández. C y Baptista, M. (2010) *Metodología de la Investigación* (5ta ed.) México: Mc Graw-Hill

Hernández, R., Fernández. C y Baptista, M. (2014) *Metodología de la Investigación* (6ta ed.) México: Mc Graw-Hill

Huamanchumo, H y Rodríguez, J (2015) *Metodología de la Investigación en las organizaciones*, 1era. Edición Perú, Editorial-Summit.

Icart, M. y Pulpón, A. (2012). *Cómo elaborar y presentar un proyecto de investigación, una tesina y una tesis*. Barcelona: Florensa

Sabino, C (1992) *El proceso de investigación*. Buenos Aires: Argentina

Tamayo T., M (2003). *El proceso de la investigación científica*. (4°. Ed). México: Limusa

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: MURIEL RUGEL CHUNGA

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Criterios que aplican los jueces al momento de sancionar en casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el Periodo 2016
PROBLEMA GENERAL	¿Cuáles son los criterios más frecuentes, que se relacionan en la aplicación de las sanciones del juez, en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	<ol style="list-style-type: none">¿De qué manera se relaciona la aplicación de los criterios del juez en las sanciones de los casos de violencia familiar?¿Cuáles son los efectos de las sanciones adoptadas por el juez en los casos de violencia familiar por agresión física?
SUPUESTO GENERAL	Los criterios más frecuentes, que se relacionan en la aplicación de las sanciones del Juez, en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016
SUPUESTOS ESPECIFICOS	<ol style="list-style-type: none">Las aplicaciones de los criterios del juez al sancionar los casos de violencia familiar son respaldadas por los documentos y medios de prueba que se presentan en el expediente.Las decisiones de las sanciones adoptados por

	<p>los jueces en los casos de violencia familiar por agresión física se relacionan en la conducta del agresor.</p>
<p>OBJETIVO GENERAL</p>	<p>Analizar los criterios que aplica el juez al sancionar los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016</p>
<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>a. Indicar cómo aplican los criterios del juez al momento de sancionar en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016</p> <p>b. Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física.</p>

ANEXO 2 Instrumento

ANEXO 2- A : Entrevista a la jueza Carmen A. Sánchez Tapia

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de Justicia

JUECES

TÍTULO:

CRITERIOS QUE APLICAN LOS JUECES AL MOMENTO DE SANCIONAR LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR AGRESION FISICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA EN EL PERIODO 2016

Entrevistado: Dra. Carmen A. Sánchez Tapia
Cargo: Juzgado 2º Juzgado de Familia Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar los criterios que aplica el Juez al sancionar los casos de Violencia Familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

1. ¿Cuáles son los criterios en los que se basa usted para formular el Auto Final en los casos de violencia familiar por agresión física?

El criterio que aplica es la "exposición" parte que la misión del Juez es proteger.
Cabe mencionar que muchas veces la policía comete más de una denuncia y derivación a la parte querrelada, no recibiendo más pruebas probatorias para fundamentar, teniendo que parte de con secuencias más pruebas y algunos casos testimonios de amigos los p de dependientes más parte para fundamentar.

2. ¿Considera Ud. que los criterios antes descritos son suficientes para determinar una decisión en los casos de violencia familiar por agresión física?
¿Por qué?

Si, considero que el criterio antes descrito es suficiente, desde el punto de vista preventivo para que como Juez ordeno y protejo al Jugee, no enfocamos en el punto preventivo para lo cual existen medidas de protección por lo que el expediente se trasladara a Fiscalía.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indicar cómo aplican los criterios del juez al momento de sancionar en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

3. ¿Considera usted que la víctima de violencia familiar por agresión física se encuentra protegida con el auto final que emite su juzgado empleando la nueva Ley 30364? ¿Por qué?

Es muy subjetivo, si bien es cierto existen normas y leyes para protegerlas depende de la persona. En este caso los juicios del Petróleo son normas las cuales pueden cumplir e incumplir la persona.

4. ¿Cómo influyen los autos finales en el agresor, tomando en cuenta que los casos de violencia familiar por agresión física va aumento?

Es muy subjetivo porque hay personas que cumplen con una
 personas que no
 En muchos casos cuando los juzgados de Protección de Familia, así que bien
 que algunos, algunos compromisos de estos.

5. ¿Los medios de comunicación influyen en su criterio al resolver los casos de violencia familiar por agresión física? ¿Por qué?

Los medios de comunicación sí influyen de manera directa en la decisión del juez. A través de estos medios, mucha gente que ve en televisión, piensa que es totalmente distinta la realidad que la que en realidad sucede en la realidad, entonces sí influyen en la decisión del juez.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2


Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física.

6. ¿Qué efectos cree usted, generan las sanciones emitidas por su Juzgado en la conducta del agresor de violencia familiar física?

Considero que generan un efecto positivo porque la
 ley 30264 es una ley protectora y al saber la agresor
 que en caso de una mala conducta, puede ir a la cárcel o a la
 determinación de su juez, le tiene temor y que tener miedo
 que produce de ello, ayuda con la conducta impositiva e impositiva
 dictados.

7. ¿Considera usted que los auto finales emitidos por su juzgado respecto a las medidas de protección en los casos de violencia familiar son cumplidas por los agresores?

De la parte determinada por la protección
Medidas de Protección son cumplidas a la Policía Local

SELLO	FIRMA
	

ANEXO 2-B: Entrevista al juez Angel Polareo Timtaya

GUÍA DE ENTREVISTA Dirigido a los operadores de Justicia

JUECES

TÍTULO:

CRITERIOS QUE APLICAN LOS JUECES AL MOMENTO DE SANCIONAR LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR AGRESION FISICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA EN EL PERIODO 2016

Entrevistado: ANGEL POLAREO TIMTAYA
Cargo: JUEZ Institución: PROSECUCION JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar los criterios que aplica el Juez al sancionar los casos de Violencia Familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

1. ¿Cuáles son los criterios en los que se basa usted para formular el Auto Final en los casos de violencia familiar por agresión física?

Estimar la probabilidad de una
conducta violenta de parte de un sujeto
o de agente activo contra las personas
en estado de vulnerabilidad
- Valoración de riesgo leve, severo, total
- Predicción del riesgo a días, meses, años

2. ¿Considera Ud. que los criterios antes descritos son suficientes para determinar una decisión en los casos de violencia familiar por agresión física?
¿Por qué?

Si no, que es necesario, según las
necesidades disponer las medidas
de protección y que haya asesoría
de Terapias psicológicas y de apoyo
social a favor de agredido y sujeto
agresor

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indicar cómo aplican los criterios del juez al momento de sancionar en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

3. ¿Considera usted que la víctima de violencia familiar por agresión física se encuentra protegida con el auto final que emite su juzgado empleando la nueva Ley 30364? ¿Por qué?

Si si, en tanto que se le notifica al agresor
y se oficia a la policía (P.N.P.) para
que cautele las medidas de protección
impuestas por el juzgado

4. ¿Cómo influyen los autos finales en el agresor, tomando en cuenta que los casos de violencia familiar por agresión física va aumento?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Mo tengo los estadisticos, para
opinar si influyen los autos
finales y la agresion vaya en
aumentó.

5. ¿Los medios de comunicación influyen en su criterio al resolver los casos de violencia familiar por agresión física? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

En alguna medida, a veces
expone mas los asuntos del problema a resolver

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física.

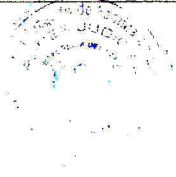
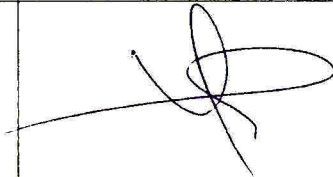
6. ¿Qué efectos cree usted, generan las sanciones emitidas por su Juzgado en la conducta del agresor de violencia familiar física?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Tiene como consecuencia antecedente
del agresor para los fines de
aportar de investigar en procesos
familiares y de divorcios, tener a
de hijos y regimen de visita etc.

7. ¿Considera usted que los auto finales emitidos por su juzgado respecto a las medidas de protección en los casos de violencia familiar son cumplidas por los agresores?

En una gran parte, e incluso
hay situaciones que los partes luego
de estos actos no concuerdan más
al juzgado o Ejecución por los
.....
.....
.....
.....

SELLO	FIRMA
	

ANEXO 2- C: Entrevista a la jueza Elvira Álvarez Olazábal

GUÍA DE ENTREVISTA Dirigido a los operadores de Justicia

JUECES

TÍTULO:

CRITERIOS QUE APLICAN LOS JUECES AL MOMENTO DE SANCIONAR LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR AGRESION FISICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA EN EL PERIODO 2016

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

Elvira Álvarez Olazábal
Jueza Superior

J. Superior de Justicia de Lima
J. Superior de Justicia de Familia

OBJETIVO GENERAL

Analizar los criterios que aplica el Juez al sancionar los casos de Violencia Familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

1. ¿Cuáles son los criterios en los que se basa usted para formular el Auto Final en los casos de violencia familiar por agresión física?

- *Mínimo Formalismo*
- *Diligencia Dpida*
- *Principio Interés Superior del Niño*
- *Intersección: calidades o defectos, ser, como de procedimiento*
- *Tratado Intersección*

2. ¿Considera Ud. que los criterios antes descritos son suficientes para determinar una decisión en los casos de violencia familiar por agresión física?
¿Por qué?

No, dependerá del caso
concreto, puede aplicarse sobre
categorías de la Ley 30364 o
de la Ley de Adultos Mayores
o consideraciones atinentes
al tipo de delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indicar cómo aplican los criterios del juez al momento de sancionar en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

3. ¿Considera usted que la víctima de violencia familiar por agresión física se encuentra protegida con el auto final que emite su juzgado empleando la nueva Ley 30364? ¿Por qué?

- No por que la ley apunta que quien ejecuta es la PNP.
- PNP: género masculino que no existe el mismo número de capacitaciones.
- Estímulo: SAP policivos q no rinden y q profesionales te prefieren irse a otros espacios.

4. ¿Cómo influyen los autos finales en el agresor, tomando en cuenta que los casos de violencia familiar por agresión física va aumento?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Los medios de comunicación influyen en su criterio al resolver los casos de violencia familiar por agresión física? ¿Por qué?

*Si fuere solamente distracción
el mensaje, no profician y
dejan el nombre*

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

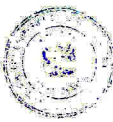
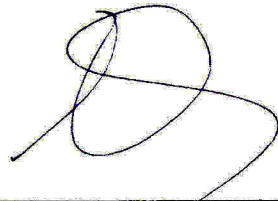
Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física.

6. ¿Qué efectos cree usted, generan las sanciones emitidas por su Juzgado en la conducta del agresor de violencia familiar física?

- *En función a las medidas
que se imponen, se ven
obligados a acudir a los
terapias psicológicas.*
- *Completan reparaciones
económicas.*
- *Quedan a la vez a disposición
para hacer valer sus deberes.*

7. ¿Considera usted que los auto finales emitidos por su juzgado respecto a las medidas de protección en los casos de violencia familiar son cumplidas por los agresores?

- Parcialmente; no todas cumplen, terapias
- Receditan y dirigen a denuncias sucesivas
- Retiros del hogar; plantean retornos, y las mujeres plantean denuncias

SELLO	FIRMA
 <p>PODER JUDICIAL</p> <p>SECRETARÍA DE LA FISCALÍA</p>	

ANEXO 2- D: Entrevista al juez Erick Veramendi Flores

GUÍA DE ENTREVISTA Dirigido a los operadores de Justicia

JUECES

TÍTULO:

CRITERIOS QUE APLICAN LOS JUECES AL MOMENTO DE SANCIONAR LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR AGRESION FISICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA EN EL PERIODO 2016

Entrevistado:

Erick VERAMENDI Flores

Cargo:

Juez Familia

Institución:

Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar los criterios que aplica el Juez al sancionar los casos de Violencia Familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

1. ¿Cuáles son los criterios en los que se basa usted para formular el Auto Final en los casos de violencia familiar por agresión física?

- Suficiente actividad probatoria. Mínima concurrencia tesis del agraviado.

2. ¿Considera Ud. que los criterios antes descritos son suficientes para determinar una decisión en los casos de violencia familiar por agresión física?
¿Por qué?

Sí, porque se trata de tutela urgente para proteger a la víctima. La mayor actividad probatoria es en sede penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indicar cómo aplican los criterios del juez al momento de sancionar en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

3. ¿Considera usted que la víctima de violencia familiar por agresión física se encuentra protegida con el auto final que emite su juzgado empleando la nueva Ley 30364? ¿Por qué?

Sí. El problema es la ejecución de que el agresor lo cumpla. Que la PNP cumpla con proteger.

4. ¿Cómo influyen los autos finales en el agresor, tomando en cuenta que los casos de violencia familiar por agresión física va aumento?

En algunos casos la reduce a esa.

5. ¿Los medios de comunicación influyen en su criterio al resolver los casos de violencia familiar por agresión física? ¿Por qué?

Desconozco.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

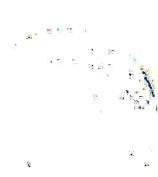
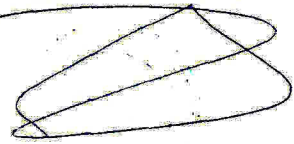
Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física.

6. ¿Qué efectos cree usted, generan las sanciones emitidas por su Juzgado en la conducta del agresor de violencia familiar física?

En algunos casos de abstinencia. En otros no.

7. ¿Considera usted que los auto finales emitidos por su juzgado respecto a las medidas de protección en los casos de violencia familiar son cumplidas por los agresores?

En algunos casos

SELLO	FIRMA
	

ANEXO 2- E: Entrevista a la jueza Luz Maria Capuñay Chávez

GUÍA DE ENTREVISTA Dirigido a los operadores de Justicia

JUECES

TÍTULO:

CRITERIOS QUE APLICAN LOS JUECES AL MOMENTO DE SANCIONAR LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR AGRESION FISICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA EN EL PERIODO 2016

Entrevistado: Dra. Luz Maria Capuñay Chávez
Cargo: JUEZ SUPERIOR Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar los criterios que aplica el Juez al sancionar los casos de Violencia Familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

1. ¿Cuáles son los criterios en los que se basa usted para formular el Auto Final en los casos de violencia familiar por agresión física?

Según de la Audiencia (si o no) se evalúa lo siguiente: 1) Certificado Médico Legal; 2) Declaración de lo Agresido; 3) Declaración de Testigos si los hubiere (sucesos, empleada); 4) Denuncias anteriores por Violencia.

2. ¿Considera Ud. que los criterios antes descritos son suficientes para determinar una decisión en los casos de violencia familiar por agresión física?
¿Por qué?

Todos los casos no son iguales; en unos será evidente el daño físico, y en otros se requerirá de mayores elementos de prueba.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indicar cómo aplican los criterios del juez al momento de sancionar en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

3. ¿Considera usted que la víctima de violencia familiar por agresión física se encuentra protegida con el auto final que emite su juzgado empleando la nueva Ley 30364? ¿Por qué?

En los procesos de violencia, el juez emite sentencia; considero que el seguimiento de la ejecución debe ser de un órgano externo que se encargue de recabar el cumplimiento de lo sentenciado, que bien podrían realizar los Municipios - Distritos u otro del lugar donde reside o domicilio la víctima.

4. ¿Cómo influyen los autos finales en el agresor, tomando en cuenta que los casos de violencia familiar por agresión física va aumento?

Los factores que influyen en los casos de violencia son múltiples; unos serán económicos - desempleados, e Inmadurez de lo poroso entre otros. Es por eso que insistimos en que deba darse un seguimiento a estos procesos en ejecución, de tal manera que se cumpla con lo dispuesto, por ejemplo la Terapia Psicológica.

5. ¿Los medios de comunicación influyen en su criterio al resolver los casos de violencia familiar por agresión física? ¿Por qué?

Considero que los medios de comunicación cumpliendo con su rol, alertan sobre los casos de violencia, pero no influyen en la decisión del juez, porque el juez no puede dejarse influenciar por las partes ni por ningún medio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

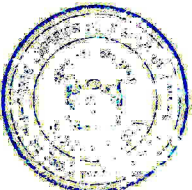
Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física.

6. ¿Qué efectos cree usted, generan las sanciones emitidas por su Juzgado en la conducta del agresor de violencia familiar física?

He podido advertir que muchas de las familias si padecen violencia, con la orientación y las terapias llegan a superar esta situación, de ahí la importancia del acompañamiento de la ejecución.

7. ¿Considera usted que los auto finales emitidos por su juzgado respecto a las medidas de protección en los casos de violencia familiar son cumplidas por los agresores?

Muchos de los casos son cumplidos; pero sería más eficaz si el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y las municipalidades, participaran de manera durante esta etapa.

SELLO	FIRMA
	JUEZ MARIA COPUNAY CHAVEZ JUEZ SUPERIOR 1ª SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA DE LIMA

ANEXO 2- F : Entrevista a la jueza Gaby Luz Garay Malvarde

GUÍA DE ENTREVISTA Dirigido a los operadores de Justicia

JUECES

TÍTULO:

CRITERIOS QUE APLICAN LOS JUECES AL MOMENTO DE SANCIONAR LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR AGRESION FISICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA EN EL PERIODO 2016

Entrevistado: G. L. G. M.
Cargo: JUEZA Institución: PJ

OBJETIVO GENERAL

Analizar los criterios que aplica el Juez al sancionar los casos de Violencia Familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

1. ¿Cuáles son los criterios en los que se basa usted para formular el Auto Final en los casos de violencia familiar por agresión física?

Resueltos RML
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud. que los criterios antes descritos son suficientes para determinar una decisión en los casos de violencia familiar por agresión física?
¿Por qué?

Si. Porque son profesionales especializados quienes dictaminan si hay lesión o daño

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indicar cómo aplican los criterios del juez al momento de sancionar en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

3. ¿Considera usted que la víctima de violencia familiar por agresión física se encuentra protegida con el auto final que emite su juzgado empleando la nueva Ley 30364? ¿Por qué?

Si. Porque puede ordenar alejamiento, prohibición de ingreso al domicilio o retiro del hogar

4. ¿Cómo influyen los autos finales en el agresor, tomando en cuenta que los casos de violencia familiar por agresión física va aumento?

No se'. No hay dato estadístico ni seguimiento

5. ¿Los medios de comunicación influyen en su criterio al resolver los casos de violencia familiar por agresión física? ¿Por qué?

NO. En decisión se toma en base a resultados de pericias profesionales

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física.

6. ¿Qué efectos cree usted, generan las sanciones emitidas por su Juzgado en la conducta del agresor de violencia familiar física?

Controla impulso

7. ¿Considera usted que los auto finales emitidos por su juzgado respecto a las medidas de protección en los casos de violencia familiar son cumplidas por los agresores?

Sí

La proporción de los casos en los que se cumplen las medidas de protección emitidas por el Poder Judicial en materia de violencia familiar es del 100%. Esto se debe a que el Poder Judicial, a través de sus juzgados, emite medidas de protección que son cumplidas por los agresores.

SELLO	FIRMA
<p style="text-align: center;">PODER JUDICIAL</p> <p style="text-align: center;"><i>Gaby</i></p> <p style="text-align: center;">GABY L. GARAY SALVARTE JUEZ 8º Juzgado de Familia Corte Superior de Justicia de P.R.</p>	

ANEXO 2- G: Entrevista a la especialista Milagros Meza Girao

GUÍA DE ENTREVISTA
Dirigido a los operadores de Justicia

ESPECIALISTAS

TÍTULO:
CRITERIOS QUE APLICAN LOS JUECES AL MOMENTO DE SANCIONAR EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR AGRESION FISICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA EN EL PERIODO 2016

Entrevistado: Milagros Meza Girao
Cargo: Especialista **Institución:** Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar los criterios que aplica el Juez al sancionar los casos de Violencia Familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

1. ¿Qué criterios cree usted que aplica el Juez para adoptar medidas de protección a las víctimas en los casos de violencia familiar por agresión física?

Los criterios de razonabilidad y proporcionalidad del Art. 2 inciso 3 y 6 del artículo 30364.

2. ¿Considera que los criterios antes descritos son suficientes para determinar un fallo en los casos de violencia familiar por agresión física? ¿Por qué?

No, porque en algunos casos las violencias han sido en forma reiterativa por los agresores

3. En los casos que ha llevado de violencia familiar por agresión física ¿Estuvo de acuerdo con el auto final emitido por el Juez de Familia?

Si

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indicar cómo aplican los criterios del juez al momento de sancionar en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

4. Como especialista ¿Cuáles considera usted son los medios de prueba más eficaces que el Juez debe considerar para adoptar un criterio y emitir su fallo?

El certificado médico legal, emitido por el Instituto de Medicina legal, y cualquier institución

-
.....
5. ¿La condición de Juez o Jueza cree usted que influye en la aplicación de criterios en los casos de violencia familiar por agresión física? ¿Por qué?

No, porque no importa si el juez es varón o mujer, se debe de dictar la medida de protección que corresponde.

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física.

6. ¿Cuáles considera usted son los motivos por los que el agresor reincide en los casos de violencia familiar por agresión física?

Por que las penas no son mas duras.
Muchas veces las agraviadas quieren desistirse del proceso.

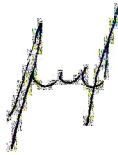
.....
.....

7. ¿Por qué cree usted que hay más agresores varones que mujeres?

Por que el hombre a nivel del Perú, es machista.

.....
.....

ESTE DOCUMENTO SE HA GENERADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA DE INFORMACIONES JURIDICAS DEL PODER JUDICIAL EN VIRTUD DE LOS DATOS DE LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL SISTEMA DE INFORMACIONES JURIDICAS DEL PODER JUDICIAL.

SELLO	FIRMA
<p data-bbox="529 620 758 646">PODER JUDICIAL</p> <p data-bbox="506 690 785 766">Dr. N° 14000 JACQUELINE REZA GIRAO ESPECIALISTA LEGAL 2º Juzgado de Familia CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>	

ANEXO 2- H: Entrevista al especialista Christian Jair Mundo Asrijo

GUÍA DE ENTREVISTA Dirigido a los operadores de Justicia

ESPECIALISTAS

TÍTULO:

CRITERIOS QUE APLICAN LOS JUÉCES AL MOMENTO DE SANCIONAR EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR AGRESION FISICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA EN EL PERIODO 2016

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar los criterios que aplica el Juez al sancionar los casos de Violencia Familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

1. ¿Qué criterios cree usted que aplica el Juez para adoptar medidas de protección a las víctimas en los casos de violencia familiar por agresión física?

Por la legislación y la nueva ley de violencia -
ley n° 30564, las normas de protección a las víctimas
de violencia familiar por agresión física (Fuerzas) y
políticas de atención a las víctimas, teniendo en
cuenta los niveles de atención de las víctimas

2. ¿Considera que los criterios antes descritos son suficientes para determinar un fallo en los casos de violencia familiar por agresión física? ¿Por qué?

Sí. Porque son criterios de prueba inmediatos que
deben considerarse como base de juicio y que a
través de ellos se puede determinar la intención

3. En los casos que ha llevado de violencia familiar por agresión física ¿Estuvo de acuerdo con el auto final emitido por el Juez de Familia?

NO. PORQUE

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indicar cómo aplican los criterios del juez al momento de sancionar en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el período 2016

Preguntas:

4. Como especialista ¿Cuáles considera usted son los medios de prueba más eficaces que el Juez debe considerar para adoptar un criterio y emitir su fallo?

Los medios más eficaces de prueba son: el testimonio de la víctima, el informe de la policía, el informe de la fiscalía, el informe de la defensa, el informe de la corte superior de justicia de Lima, el informe de la corte superior de justicia de Lima, el informe de la corte superior de justicia de Lima.

TORNAR SON AJUDAS

5. ¿La condición de Juez o Jueza cree usted que influye en la aplicación de criterios en los casos de violencia familiar por agresión física? ¿Por qué?

NO, LA CONDICIÓN DE JUEZ O JUEZA NO INFLUYE EN LA APLICACIÓN DE CRITERIOS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR AGRESIÓN FÍSICA. LA APLICACIÓN DE CRITERIOS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR AGRESIÓN FÍSICA DEPENDE DE LA SITUACIÓN DE HECHO Y DE LA LEY.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física.


6. ¿Cuáles considera usted son los motivos por los que el agresor reincide en los casos de violencia familiar por agresión física?

FALTA DE EDUCACIÓN PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL DEL AGRESOR

7. ¿Por qué cree usted que hay más agresores varones que mujeres?

LA SOCIEDAD MACHISTA

.....
.....

SELLO	FIRMA
<p>PODER JUDICIAL</p> <p>CHIRI</p> <p>2012</p>	

ANEXO 2- I: Entrevista al especialista Yactayo Ojeda Carlos

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de Justicia

ESPECIALISTAS

TÍTULO:

CRITERIOS QUE APLICAN LOS JUECES AL MOMENTO DE SANCIONAR EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR AGRESION FISICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA EN EL PERIODO 2016

Entrevistado: Yactayo Ojeda Carlos
Cargo: Ases. Juez Institución: Poder Judicial
10^{mo} J.P.

OBJETIVO GENERAL

Analizar los criterios que aplica el Juez al sancionar los casos de Violencia Familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

1. ¿Qué criterios cree usted que aplica el Juez para adoptar medidas de protección a las víctimas en los casos de violencia familiar por agresión física?

BASICAMENTE QUE OBRIGAR A LOS
CERTIFICADOS MEDICA LEGAL Y SUS
SEÑALE LO INCAPACIDAD LEGAL DE LA
PERSONA.

2. ¿Considera que los criterios antes descritos son suficientes para determinar un fallo en los casos de violencia familiar por agresión física? ¿Por qué?

Si, porque en el señalamiento de requisitos
se considera el medio legal

3. En los casos que ha llevado de violencia familiar por agresión física ¿Estuvo de acuerdo con el auto final emitido por el Juez de Familia?

Si

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indicar cómo aplican los criterios del juez al momento de sancionar en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

4. Como especialista ¿Cuáles considera usted son los medios de prueba más eficaces que el Juez debe considerar para adoptar un criterio y emitir su fallo?

Centíficos de video, más de 157 en
segunda declaración de los partes

5. ¿La condición de Juez o Jueza cree usted que influye en la aplicación de criterios en los casos de violencia familiar por agresión física? ¿Por qué?

NO. la ley es igual para todos (as)

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física.

6. ¿Cuáles considera usted son los motivos por los que el agresor reincide en los casos de violencia familiar por agresión física?

Porque la parte nunca denuncia los hechos la primera vez que fue a su dicho.

7. ¿Por qué cree usted que hay más agresores varones que mujeres?

Porque de forma silenciosa dentro de un mundo de violencia sus

ANEXO 2- J: Entrevista al especialista Ronald Yván Mavila Torres

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de Justicia

ESPECIALISTAS

TÍTULO:

CRITERIOS QUE APLICAN LOS JUECES AL MOMENTO DE SANCIONAR EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR AGRESION FISICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA EN EL PERIODO 2016

Entrevistado: Ronald Yván Mavila Torres
Cargo: Especialista Legal Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar los criterios que aplica el Juez al sancionar los casos de Violencia Familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

1. ¿Qué criterios cree usted que aplica el Juez para adoptar medidas de protección a las víctimas en los casos de violencia familiar por agresión física?

Los criterios que el juez podría aplicar con el fin de adoptar medidas de protección son:

- Reincidencias en caso de violencia psicológica como físicas.
- Certificado médico legal que acredite la lesión y/o incapacidad.
- Entorpecimiento social y estado de necesidad.

2. ¿Considera que los criterios antes descritos son suficientes para determinar un fallo en los casos de violencia familiar por agresión física? ¿Por qué?

Si considero que dichos criterios son suficientes para determinar un fallo (medidas de protección) en una denuncia por violencia familiar física; en especial el Certificado médico legal que acredite la lesión sufrida.

3. En los casos que ha llevado de violencia familiar por agresión física ¿Estuvo de acuerdo con el auto final emitido por el Juez de Familia?

Si estuve de acuerdo con el auto final si se emitió si la denuncia fue fundada o infundada según sea el caso, debido que el principal medio probatorio valorado para este tipo de proceso (violencia física) es el Certificado médico legal, lo cual es contrastado con lo dicho por la denunciante.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indicar cómo aplican los criterios del juez al momento de sancionar en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

4. Como especialista ¿Cuáles considera usted son los medios de prueba más eficaces que el Juez debe considerar para adoptar un criterio y emitir su fallo?

• El medio de prueba más eficaz es el Certificado médico legal, este medio de prueba contrastado con el dicho de la denunciante así como la reincidencia del denunciado por violencia física o

psicológica más aun con los problemas litigiosos entre las partes como procesos de Alimentos, tenencia y régimen de visitas.

5. ¿La condición de Juez o Jueza cree usted que influye en la aplicación de criterios en los casos de violencia familiar por agresión física? ¿Por qué?

En mi opinión la condición de Varón o mujer del magistrado que resuelva las medidas de protección no es relevante debido que el medio probatorio medular que se va a valorar sería el Certificado Médico legal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física.

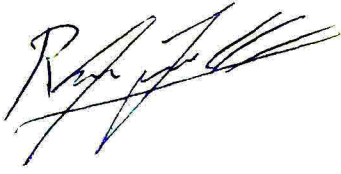
6. ¿Cuáles considera usted son los motivos por los que el agresor reincide en los casos de violencia familiar por agresión física?

Los motivos podrían ser: violencia psicológica previa a la denuncia, resquebrajamiento de la relación entre los parejas debido a procesos judiciales como alimentos, tenencia y régimen de visitas, otro motivo podría ser la situación económica de la persona, stress, fracaso laboral.

7. ¿Por qué cree usted que hay más agresores varones que mujeres?

Hay más agresores varones que mujeres podría ser por la contextura física por parte del hombre.

Tendencia machista y dominador por parte del hombre
hacia la mujer.

SELLO	FIRMA
<p data-bbox="431 530 674 559">PODER JUDICIAL</p> <p data-bbox="420 613 686 694">RONALD YVAN MAVILA TORRES Especialista Legal 1º Juzgado de Familia Civil de Lima CALLE E. TORRES DE LIMA DE LIMA</p>	

ANEXO 2- K: Entrevista a la abogada Rita Mabel Aguilar Rodríguez

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de Justicia

ABOGADOS

TÍTULO:

CRITERIOS QUE APLICAN LOS JUECES AL MOMENTO DE SANCIONAR EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR AGRESION FISICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA EN EL PERIODO 2016

Entrevistado: Rita Mabel Aguilar Rodríguez
Cargo: Libre Institución: Libre

OBJETIVO GENERAL

Analizar los criterios que aplica el Juez al sancionar los casos de Violencia Familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

1. ¿Qué criterios cree usted que aplica el Juez para adoptar medidas de protección a las víctimas en los casos de violencia familiar por agresión física?

Estas se realizan según la situación y de acuerdo a caso de agresión física puede ser retiro del agresor del domicilio, suspensión temporal de visitas, entre otras que tienen que ser inmediatas con la finalidad de proteger a la víctima de la agresión física, psicológica y moral, esto con la finalidad de reducir el daño a la víctima. Salvo más perjudicial, estas medidas que otorga el Juez tiene que ser cumplidas.

2. ¿Considera Ud. que los criterios antes descritos son suficientes para determinar sus autos finales en los casos de violencia familiar por agresión física? ¿Por qué?

En mi opinión considero que muchas veces no son los suficientes. Toda vez que el agresor si siempre evita el evictar lo de criminal por el que, así como también no se cumple por la falta de acción de la policía, porque si bien existe una ley cada una de las víctimas no puede protección.

3. En los casos que ha llevado de violencia familiar por agresión física ¿Estuvo de acuerdo con el dictamen emitido por el Juez de Familia?

El dictamen que emite el juez de Familia puede ser el adecuado a la situación, sin embargo el agresor muchas veces no cumple lo que en muchas veces acaba en tragedia, porque no accede a un tratamiento psicológico o quizás psiquiátrico y la falta de profesionales en este especialidad puede disminuir el daño causado a la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar cómo aplican los criterios del juez al momento de sancionar en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

4. ¿Cuáles considera usted son los medios de prueba más eficaces que el Juez debe considerar para adoptar una decisión?

Para mí el medio más eficaz es el desalojo del familiar a decir del agresor de la vivienda por asegurar brindar mayor protección a la víctima la cual debería superarse y se cumple a cabalidad.

5. ¿Considera que los medios de comunicación influyen en los criterios adoptados por el Juez en los casos de violencia familiar por agresión física?

En la actualidad los medios de comunicación influyen alta mente por si son uno de los que la mayoría de veces denuncian los malos cuando estos son muy graves, con la finalidad de que realmente se tome conciencia que si un maltrato ya sea físico, psicológico o sexual se denuncie en su oportunidad y si no se encuentra en estado avanzado lo que en muchas ocasiones solo acaba con la muerte de la víctima.

6. ¿La condición de Juez o Jueza cree usted que influye en la aplicación de criterios en los casos de violencia familiar por agresión? ¿Por qué?

El criterio más importante es el físico-psicológico por que esto involucra el desarrollo de la persona todo ello con ello y que en el aspecto psicológico no se puede desarrollar adecuadamente la víctima la que puede sufrir una serie de trastornos y impedir su normal desarrollo en su vida cotidiana; disruptivos familiares, laborales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

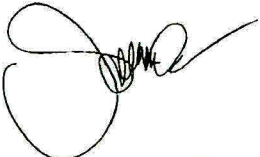
Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física.

7. ¿Cuáles considera usted son los motivos por los que el agresor reincide en los casos de violencia familiar por agresión física?

El factor más importante es la falta de apoyo psicológico; con la finalidad de que pueda manejar sus emociones, se debe hacer seguimiento de los casos con la finalidad de lograr modificaciones de su comportamiento; debe rediseñarse sabidamente el momento de los casos más acuitados.

8. ¿Por qué cree usted que hay más agresores varones que mujeres?

Desde mi experiencia la agresión se da por ambas partes, la diferencia es que los hombres por sus mismas características golpean con más fuerza; por ellas a cabo en la característica más común enfermedad broncos ya sean físicas o mentales, los si conllevan a que sean de cuerpo maltreados; la mayoría se da en el ámbito familiar.

SELLO	FIRMA
<p>Rita Mabel Aguilar Rodríguez ABOGADA Reg. CAL: 71039</p>	

ANEXO 2- L: Entrevista al abogado Arístides Córdova Arizaga

GUÍA DE ENTREVISTA Dirigido a los operadores de Justicia

ABOGADOS

TÍTULO:

CRITERIOS QUE APLICAN LOS JUECES AL MOMENTO DE SANCIONAR EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR AGRESION FISICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA EN EL PERIODO 2016

Entrevistado: Arístides Córdova Arizaga
Cargo: Director del Departamento de Derecho Institución: Córdova y Córdova Consultores

OBJETIVO GENERAL

Analizar los criterios que aplica el Juez al sancionar los casos de Violencia Familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

1. ¿Qué criterios cree usted que aplica el Juez para adoptar medidas de protección a las víctimas en los casos de violencia familiar por agresión física?

El juez al momento de dictar las medidas de protección a favor de la víctima debe resolver considerando la gravedad y la urgencia del caso, así como la temporalidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida, salvaguardando la integridad física y psicológica de la víctima con la finalidad que la medida garantice de forma plena sus derechos y sus libertades de la víctima. Se debe tener en cuenta que la medida de protección es una norma sui generis y excepcional que sostiene la política social del Estado, en que se trata por su naturaleza y finalidad se presenta como una medida anti-discriminatoria, es decir se agota en ella misma.

2. ¿Considera Ud. que los criterios antes descritos son suficientes para determinar sus autos finales en los casos de violencia familiar por agresión física? ¿Por qué?

Se debe considerar que las medidas de protección son medidas surogadas, en este sentido, piden de tener en cuenta en primer lugar, la utilidad por la cual se es necesario la expedición de un auto final para de las mismas a favor de una persona a ella, se considera que los sistemas surogados en la primera atención son suficientes, pero que la finalidad esencial de las medidas de protección es salvaguardar el patrimonio y la integridad de la víctima, tomando siempre en cuenta la proporcionalidad y razonabilidad del caso, siendo que cada situación presenta sus propias particularidades.

3. En los casos que ha llevado de violencia familiar por agresión física ¿Estuvo de acuerdo con el dictamen emitido por el Juez de Familia?

En algunos casos el juez ha dictaminado de acuerdo a la urgencia y necesidad de la medida, sin embargo, en la mayoría de los casos, la falta de una técnica adecuada de aplicación de las medidas de protección, en un sentido más amplio, se acompaña con la actuación judicial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar cómo aplican los criterios del juez al momento de sancionar en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

4. ¿Cuáles considera usted son los medios de prueba más eficaces que el Juez debe considerar para adoptar una decisión?

El principal es el Exámen Médico legal, en el cual deberá constar las lesiones físicas producidas a la víctima, así mismo también tiene igual importancia el peritaje psicológico que se realiza al agresor para determinar si por una causa violenta. El examen psicológico de la víctima o otro instrumento que también valdrán los jueces, y así, los permite determinar el grado de lesión psicológica a la víctima.

5. ¿Considera que los medios de comunicación influyen en los criterios adoptados por el Juez en los casos de violencia familiar por agresión física?

En los medios se presentan muchos casos de violencia familiar, es especial la violencia que se da contra la mujer, siendo ella la más vulnerable en estas situaciones. Los medios de comunicación más allá de la influencia de la persona que participa en los hechos, así también en las legislaciones como muestra de ello tenemos la modificación de diversas disposiciones legales en materia del derecho penal, la finalidad de prevenir o reducir el porcentaje de casos en el artículo 10-B que permite expresamente una pena no menor de 10 años para el mate a una mujer en diversos artículos como el de violencia familiar.

6. ¿La condición de Juez o Jueza cree usted que influye en la aplicación de criterios en los casos de violencia familiar por agresión? ¿Por qué?

Si cree que se influye, debemos tomar en cuenta que los criterios judiciales son una expresión de la propia conciencia de los jueces, que si bien la misma debe expresar una adecuación a la materia que es materia común en las relaciones jurídicas queda plasmado el comportamiento de los Tribunales en todo lo que respecta a un papel secundario. Así es así que a la par de la propia conciencia influye el comportamiento de los jueces y los Tribunales y las diferencias que existe entre su conciencia y la norma, es ese estado de conciencia de los jueces que para un papel importante al momento de resolver casos de violencia familiar por agresión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2


Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física.

7. ¿Cuáles considera usted son los motivos por los que el agresor reincide en los casos de violencia familiar por agresión física?

La falta de aplicación de la medida en la realidad, así como la emisión de una Resolución que dispone un mandato de detención, la aplicación de esa medida en la realidad, y la no aplicación de sanciones o medidas preventivas que permitan evitar la reincidencia y el cumplimiento de la medida en la realidad, así como los resultados esperados por el legislador y el tiempo.

8. ¿Por qué cree usted que hay más agresores varones que mujeres?

Por el machismo imperante en la sociedad peruana y por la falta de protección a las víctimas, especialmente a la ley para proteger a las mujeres, así como la falta de aplicación de medidas preventivas que permitan evitar la reincidencia y el cumplimiento de la medida en la realidad, así como los resultados esperados por el legislador y el tiempo.

SELLO	FIRMA
<p>Aristides Cordova Artzaga Gerente General CORDOVA Y CORDOVA CONSULTORES</p>	<p> Aristides A. Cordova Artzaga ABOGADO CAC. 10295</p>

ANEXO 2- M: Entrevista a la abogada Hellen Ruesta Curay

GUÍA DE ENTREVISTA Dirigido a los operadores de Justicia

ABOGADOS

TÍTULO:

CRITERIOS QUE APLICAN LOS JUECES AL MOMENTO DE SANCIONAR EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR AGRESION FISICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA EN EL PERIODO 2016

Entrevistado: *Hellen St. Ruesta Curay*
Cargo: *Libre* Institución: *Libre*

OBJETIVO GENERAL

Analizar los criterios que aplica el Juez al sancionar los casos de Violencia Familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

1. ¿Qué criterios cree usted que aplica el Juez para adoptar medidas de protección a las víctimas en los casos de violencia familiar por agresión física?

Influyen diversos criterios, los cuales están fijados en el análisis de la agresividad demostrada por el agresor, así como el entorno fáctico y la peligrosidad en el cual se desenvuelve la víctima; asimismo toma en cuenta las consecuencias a las que puede someterse la víctima y la fundamentación fáctica (pruebas anexas).

2. ¿Considera Ud. que los criterios antes descritos son suficientes para determinar sus autos finales en los casos de violencia familiar por agresión física? ¿Por qué?

Considero que si, puesto que son criterios básicos para poder determinar la existencia de la agresión.

3. En los casos que ha llevado de violencia familiar por agresión física ¿Estuvo de acuerdo con el dictamen emitido por el Juez de Familia?

Si estoy de acuerdo porque ya luego cumplió con el dictamen de la agresión física por lo que los dictámenes fueron entendidos a favor del agraviado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar cómo aplican los criterios del juez al momento de sancionar en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

4. ¿Cuáles considera usted son los medios de prueba más eficaces que el Juez debe considerar para adoptar una decisión?

Pericia Psicológica y de medio legal
las declaraciones testimoniales
denuncias anteriores de agresión
Fotografías, videos, correos electrónicos, repate de llamadas
Telefónicas

5. ¿Considera que los medios de comunicación influyen en los criterios adoptados por el Juez en los casos de violencia familiar por agresión física?

Si, porque son medio de prueba contundente en los que se prueba la existencia de la agresión física

6. ¿La condición de Juez o Jueza cree usted que influye en la aplicación de criterios en los casos de violencia familiar por agresión? ¿Por qué?

En algunos casos cuando se trata de Jueza ya que juega un rol muy importante lo que es el abuso de género.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2


Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física.

7. ¿Cuáles considera usted son los motivos por los que el agresor reincide en los casos de violencia familiar por agresión física?

Porque ha sido criado en un ambiente lleno de agresión, para él es normal la forma de Colidarse, no ha recibido terapia psicológica y su conducta permite que él siga actuando de esa manera.

8. ¿Por qué cree usted que hay más agresores varones que mujeres?

Porque el varón tiene un carácter más explosivo y no mide las consecuencias de sus hechos, reaccionan de manera impulsiva ante los problemas o dificultades.

SELLO	FIRMA
<p>..... Hellen Shirley Ruestas Curay ABOGADA C.A.L. 48521</p>	

ANEXO 2- N: Entrevista a la abogada Elizabeth Adriana Madriaga Arevalo

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de Justicia

ABOGADOS

TÍTULO:

CRITERIOS QUE APLICAN LOS JUECES AL MOMENTO DE SANCIONAR EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR AGRESIÓN FÍSICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA EN EL PERÍODO 2016

Entrevistado: *Elizabeth Adriana Madriaga Arevalo*
Cargo: *Abogada* Institución: *Escuela Perùana*

OBJETIVO GENERAL

Analizar los criterios que aplica el Juez al sancionar los casos de Violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

- * ¿Qué criterios cree usted que aplica el Juez para adoptar medidas de protección a las víctimas en los casos de violencia familiar por agresión física?

Cada que caso de violencia familiar, siempre se debe tener en cuenta los criterios que establece en sus dos dimensiones de Seguridad (Medidas de protección) y Culpabilidad (responsabilidad), considerando que el juez adopta dichas medidas en relación a la seguridad, a la responsabilidad y la protección a las

Considera que los Medios de
el juez con la Pericia Psicológica
Lugar, la duración de la vida
fotografías, videos, llamadas

5. ¿Considera que los medios de comu-
adaptados por el Juez en los casos de violen-

cuando los casos son m-
poner un poco más de un
puedo cuando los casos o p-
o mediación Los Juzgados
presencia en el tiempo de los
audiencias e incluso de los
años.

6. ¿La condición de Juez o Jueza crea est-
entornos en los casos de violencia familiar?

La decisión del Juez o Jueza.
En todo el proceso, pero no
minora ni la condición del
decisión final del magistrado

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el juez a través del seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física

7. ¿Cuales considera usted son los motivos por los que el agresor no cumple con los casos de violencia familiar por agresión física?

Uno que sucede es porque creen que nuestro sistema judicial no hace caso a la víctima o no le toma en cuenta a sus denuncias, a su mismo saben que el Poder Judicial debería emitir sentencias.

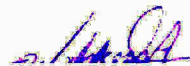
8. ¿Por qué cree usted que hay más agresores varones que mujeres?

En el Perú hay más agresores varones que mujeres ya que el hombre es machista, ya que tiene un concepto erróneo que el hombre es superior a la mujer, y por ello puede fallarle el ego al agredirla psicológicamente y físicamente.

SELLO

FIRMA

Lizbeth A. Martínez Arevalo



ANEXO 2- O: Entrevista a la abogada Olga Zullywing Carbajal Diestra

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de Justicia

ABOGADOS

TÍTULO:

CRITERIOS QUE APLICAN LOS JUECES AL MOMENTO DE SANCIONAR EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR AGRESION FISICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA EN EL PERIODO 2016

Entrevistado: Olga Zullywing Carbajal Diestra
Cargo: Abogada Institución: Servicios particulares

OBJETIVO GENERAL

Analizar los criterios que aplica el Juez al sancionar los casos de Violencia Familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

1. ¿Qué criterios cree usted que aplica el Juez para adoptar medidas de protección a las víctimas en los casos de violencia familiar por agresión física?

Tanto el juez como el fiscal aplicará como criterios los
indicadores de riesgo como el sexo, la edad, existencia
de menores de edad, etc., la gravedad del hecho o la agresión,
la urgencia del caso, el cuidado y la protección que
deben brindar los órganos o las medidas de alojamiento
del agresor a la víctima

2. ¿Considera Ud. que los criterios antes descritos son suficientes para determinar sus autos finales en los casos de violencia familiar por agresión física? ¿Por qué?

No son suficientes, puesto que lamentablemente el estado no cuenta con los recursos necesarios para proteger a los víctimas de agresión física, pues la protección es momentánea, hasta cierto tiempo, ya que muchos de los reclusos, una vez cumplidas sus condenas, salen a las calles y se acercan como si nada a las víctimas, de los cuales viven con temor que le haga daño.

3. En los casos que ha llevado de violencia familiar por agresión física ¿Estuvo de acuerdo con el dictamen emitido por el Juez de Familia?

En mi caso sí estuve de acuerdo con la sentencia del juez; sin embargo, hay casos de algunos colegas que han llamado que no me parecen justos puesto que a pesar de haber una sentencia en favor de la víctima (madre), las autoridades no dan con el agresor que se pasea por las calles tranquilo y mi le cumple con poner alimentos a su primer hijo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar cómo aplican los criterios del juez al momento de sancionar en los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Preguntas:

4. ¿Cuáles considera usted son los medios de prueba más eficaces que el Juez debe considerar para adoptar una decisión?

- * Las evaluaciones y los exámenes del médico legista de la víctima
- * Las evaluaciones psicológicas realizadas al autor del hecho.
- * Las evaluaciones psicológicas de los hijos menores de edad y de la propia víctima.

5. ¿Considera que los medios de comunicación influyen en los criterios adoptados por el Juez en los casos de violencia familiar por agresión física?

Sí mucho, en casi todos los casos; sin embargo, los jueces muchos veces por la presión de la prensa y de las personas fallan en favor de la supuesta víctima, quien al final no lo es. O los familiares influyen en sus comentarios, que muchas veces me son útiles.

6. ¿La condición de Juez o Jueza cree usted que influye en la aplicación de criterios en los casos de violencia familiar por agresión? ¿Por qué?

Claro, puesto que muchos jueces o juezas no sentencian conforme a derecho, sino que se ponen en lugar de una de las partes, ya sea porque han vivido esos hechos desde pequeños o porque lo han visto, volviéndose testamente parciales, del cual me es lo contrario, pues ellos, como autoridades judiciales que son, no deben dejarse manipular por una de las partes, sino que deben investigar más a fondo para así sentenciar conforme a derecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2



Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física.

7. ¿Cuáles considera usted son los motivos por los que el agresor reincide en los casos de violencia familiar por agresión física?

- * Las penas no son drásticas, pues cuando una mujer denuncia estos hechos ante la comisaría, estas malas policías no les hace o les toman la importancia debida.
- * Los agresores están inmersos en vicios como alcohol y chupes.
- * Crianza de los padres y el ejemplo que han dado ellos.

8. ¿Por qué cree usted que hay más agresores varones que mujeres?

Por la sociedad machista que tenemos, donde muchas veces los padres son los responsables en vincular a sus hijos varones que son los que mandan en el hogar, que nunca deben llorar o que todo lo resuelvan a golpes, cuando los frios y calculadores y se burlan, sin temor de Dios.

SELLO	FIRMA
	

ANEXO 2- P: Guía de Análisis Documental

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Número de expediente: 00242-2017-CI-1201-3R-FT-C1
Nombre de la víctima: *Charis Aybar Jarama*
Nombre del agresor(a): *Cecilia García, Diana Paredes*
Corte Superior de Justicia de Lima

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: sí: no:

Tiene sellos: sí: no:

Fecha de Auto Final:

OBJETIVO GENERAL

Analizar los criterios que aplica el Juez al sancionar los casos de Violencia Familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Marca con una X

- a) El auto final contiene criterios sí: no:
- b) Se detalla la agresión física que sufrió la víctima sí: no:
- c) En el análisis de los hechos se señala el tipo de agresión que provocó el agresor sí: no:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indicar cómo aplican los criterios del Juez al momento de sancionar los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Marca con una X

- d) Los criterios que aplica el Juez están fundamentados sí: no:
- e) Obra la pericia del médico legista sí: no:
- f) El pronunciamiento del Juez se basa en la pericia
Médico Legista sí: no:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el Juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física

Marca con una X

- g) Consta un plan de seguimiento respecto a la
protección de la víctima sí: no:
- h) Constan medidas de protección en el auto final sí: no:

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Número de expediente: 535-2017-C-1803-JR-FF-CA
Nombre de la víctima: Dr. Los Cráneos N. de J. de la U. de
Nombre del agresor(a): Rubén Cárdenas J. de la U. de
Corte Superior de Justicia de Lima

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: sí: no:
Tiene sellos: sí: no:

Fecha de Auto Final: 16 Mayo 2017

OBJETIVO GENERAL

Analizar los criterios que aplica el Juez al sancionar los casos de Violencia Familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Marca con una X

- a) El auto final contiene criterios sí: no:
- b) Se detalla la agresión física que sufrió la víctima sí: no:
- c) En el análisis de los hechos se señala el tipo de agresión que provocó el agresor sí: no:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indicar cómo aplican los criterios del Juez al momento de sancionar los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

- Marca con una X
- d) Los criterios que aplica el Juez están fundamentados sí: no:
- e) Obra la pericia del médico legista sí: no:
- f) El pronunciamiento del Juez se basa en la pericia
Médico Legista sí: no:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el Juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física

- Marca con una X
- g) Consta un plan de seguimiento respecto a la
protección de la víctima sí: no:
- h) Constan medidas de protección en el auto final sí: no:

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Número de expediente: 3423-2017-C-1201-JR-IT-C.A.
Nombre de la víctima: Lucía Cristina Rojas Vera.
Nombre del agresor(a): César Augusto Zamora Meléndez
Corte Superior de Justicia de Lima

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: sí: no:

Tiene sellos: sí: no:

Fecha de Auto Final:

OBJETIVO GENERAL

Analizar los criterios que aplica el Juez al sancionar los casos de Violencia Familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Marca con una X

- a) El auto final contiene criterios sí: no:
- b) Se detalla la agresión física que sufrió la víctima sí: no:
- c) En el análisis de los hechos se señala el tipo de agresión que provoco el agresor sí: no:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indicar cómo aplican los criterios del Juez al momento de sancionar los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Marca con una X

- d) Los criterios que aplica el Juez están fundamentados sí: no:
- e) Obra la pericia del médico legista sí: no:
- f) El pronunciamiento del Juez se basa en la pericia
Médico Legista sí: no:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el Juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física

Marca con una X

- g) Consta un plan de seguimiento respecto a la
protección de la víctima sí: no:
- h) Constan medidas de protección en el auto final sí: no:

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Número de expediente: 4127-2016-C-1201-JR-FT-01
Nombre de la víctima: Victoria Victoria de R. Rojas
Nombre del agresor(a): Genaro José Rojas
Corte Superior de Justicia de Lima

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: sí: no:

Tiene sellos: sí: no:

Fecha de Auto Final:

OBJETIVO GENERAL

Analizar los criterios que aplica el Juez al sancionar los casos de Violencia Familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

Marca con una X

- a) El auto final contiene criterios sí: no:
- b) Se detalla la agresión física que sufrió la víctima sí: no:
- c) En el análisis de los hechos se señala el tipo de agresión que provocó el agresor sí: no:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indicar cómo aplican los criterios del Juez al momento de sancionar los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016

- Marca con una X
- d) Los criterios que aplica el Juez están fundamentados sí: no:
- e) Obra la pericia del médico legista sí: no:
- f) El pronunciamiento del Juez se basa en la pericia Médico Legista sí: no:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los efectos de las sanciones emitidas por el Juez a través de un seguimiento de la conducta de los agresores en los casos de violencia familiar por agresión física

- Marca con una X
- g) Consta un plan de seguimiento respecto a la protección de la víctima sí: no:
- h) Constan medidas de protección en el auto final sí: no:



1° JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 00373-2017-0-1801-JR-FT-01
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR – CONTRA LA MUJER
VIOLENCIA FÍSICA – EX ESPOSA
ESPECIALISTA : MAVILA TORRES, RONALD YVAN
DEMANDADO : CCAHUI GARCIA, DIANA ROSARIO (44)
DEMANDANTE : CHACON AYBAR, JUAN FELIX

AUTO FINAL

Resolución N° 1
Lima, 9 de enero de 2017

VISTO

El proceso seguido contra el ciudadano DIANA ROSARIO CCAHUI GARCIA (44) sobre VIOLENCIA FAMILIAR EN SU MODALIDAD DE DAÑO FISICA, en agravio de JUAN FELIX CHACON AYBAR (39); la misma que se encuentra expedita para resolver

Y CONSIDERANDO

I. SOBRE LA “ETAPA DE PROTECCIÓN” EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

1.1. COMPETENCIA. El artículo 14° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar [en adelante La Ley], *El Peruano* 23.11.2015, establece: «*Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.*». Asimismo, constituyen *principios rectores de La Ley*: igualdad y no discriminación, interés superior del niño, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, sencillez y oralidad, razonabilidad y proporcionalidad, entre otras.

1.2. TRÁMITE DEL PROCESO: ETAPA DE PROTECCIÓN. El artículo 16° de La Ley, señala: «*En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a la solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguarden pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas / Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal penal [. .]*»

1.4. PRESCINDENCIA DE LA AUDIENCIA ORAL. Si bien es cierto, el artículo 16° de La Ley establece que el juez de familia cita a audiencia oral en el plazo de 72 horas, donde califica y decide la necesidad de dictar medidas de protección, o medidas cautelares de ser el caso; también es cierto que el acto procesal de notificación al presunto agresor para el ejercicio de su derecho de defensa en audiencia oral “prolonga” irrazonablemente los plazos legales para emitir decisión protegiendo a la víctima frente a una situación de riesgo, pese a la existencia suficiencia en la actividad probatoria, de esta forma se violenta el principio de intervención inmediata y oportuna para proteger a la presunta víctima, regulada en el artículo 2° de La Ley. Entonces identificamos una

MAVILA TORRES, RONALD YVAN
Especialista
1° Juzgado de Familia Civil de Lima
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA

1



colisión entre el derecho de defensa y el principio de intervención inmediata y oportuna, el segundo principio derrota al primero, por las siguientes razones.

(a) Idoneidad: consideramos que inaplicar la regla que establece la realización de audiencia oral tiene por finalidad legítima proteger inmediatamente la integridad personal de la presunta víctima de violencia familiar; (b) necesidad: suspender el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor es una medida menos gravosa frente a la violación de la integridad personal de la presunta víctima, pues el presunto agresor podrá impugnar la decisión luego de dictada la medida de protección; y, (c) proporcionalidad en sentido estricto: prescindir de la audiencia oral permite la protección de la integridad personal de la víctima, que puede calificarse como irreparable. Plateado así las cosas, corresponde calificar la procedencia de las medidas de protección en el caso concreto.

Prescindir de la audiencia oral, por ende, de la declaración del presunto agresor, también encuentra sustento legal en el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Violencia, cuando establece que la valoración de la declaración de la víctima se deberá observar especialmente: «[...] a. La posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello, se evalúa la ausencia de incredulidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia de la víctima [...]» [resaltado nuestro]. Asimismo, el art. 29° del Reglamento señala: «El Juzgado de Familia recibe la denuncia remitida por la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta o la Policía Nacional, cita a audiencia y ordena la actuación de pruebas de oficio adicionales, si lo considera necesario.» [resaltado nuestro]. También el artículo 35° del Reglamento señala: «El Juzgado de Familia puede realizar la audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. En caso de que las circunstancias lo ameriten, dicta las medidas de protección o cautelares correspondientes, en el plazo de 72 horas que establece la ley. Cuando considere necesario entrevista a la persona denunciada.» [resaltado nuestro]. De estas disposiciones extraemos la norma que nos autoriza para prescindir de la audiencia para resolver medidas de protección ante una situación de riesgo a favor de la presunta víctima. Estando a lo expuesto, a continuación calificamos la procedencia de las medidas de protección en el caso concreto.

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. VINCULO FAMILIAR. Revisados el expediente en la pp. 02/06 obra el atestado policial donde esta la denuncia hecha por el agraviado JUAN FELIX CHACON AYBAR (39), quien afirma que la denunciada DIANA ROSARIO CCAHUI GARCIA (44) es su esposa.

2.2. SOBRE EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA. De la manifestación en pp. 07/08 policial en, se tiene que aproximadamente a las 22:30 horas del día 10.12.2016, el demandante alega que su esposa le hecho el agua, y cuando el demandante se acerco a increparle le tira la taza en la cara. Luego de esto el demandante intenta quitarle la taza a su esposa empujándole al sillón y tirándole un "cachetadón", en eso la denunciada empieza a arañarle el cuello al agraviado, amenazándolo de muerte, luego de eso en la habitación la demandada empieza a lanzarle zapatos al agraviado, entonces nuevamente el demandante trato de defenderse y terminaron forcejeando nuevamente. / Paralelo a ello, se tiene en la p. 11, el certificado medico legal N° 032759-VFL practicado al agraviado en donde se acredita que efectivamente ha sufrido golpes ya que según las conclusiones de tal informe da como conclusiones lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente ~~contuso~~ JUDICIAL.

[Firma]
DIANA TORRES
2
JUDICIAL



Para asignar valor probatorio a las declaraciones de la víctima este Despacho tiene en cuenta las reglas de valoración de las declaraciones de coimputados y agravados – testigos víctimas– desarrollados en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, que establece como precedente:

- a) (10). Tratándose de las declaraciones de un agravado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:
 - a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agravado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
 - b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.
 - c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. [...]»

2.3. SOBRE EL DAÑO. En el caso concreto tenemos el Informe Médico Legal N°032759-VFL en el que dan como conclusiones que el agravado presenta lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso.

En suma, interpretado y valorado la información extraída de la declaración de la víctima¹ consideramos que su declaración tiene el valor suficiente para establecer como hecho probado que la denunciada es fuente de agresión, pues no existe elemento subjetivo que la invalide, además su declaración es *sólida y repetida* tanto en su declaración como en la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctima de violencia de pareja, como hemos indicado anteriormente, razón por la que corresponde dictar las medidas de protección adecuadas al caso.

2.4. ESTABLECIMIENTO DE HECHOS, NORMA APLICABLE Y SUBSUNCIÓN: *VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR*.- De los medios probatorios antes mencionados se ha establecido que el agravado efectivamente recibió ataques físicos de su esposa, los mismos que fueron respondidos por él; consideramos que dicha conducta califica como violencia contra los integrantes del grupo familiar y se subsume en lo previsto en el artículo 6° de la Ley de Violencia (definición de violencia los integrantes del grupo familiar), que establece: «La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. / Se tiene especial consideración con las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.» [resaltado nuestro].

Asimismo, dicha conducta califica como *violencia física*, conforme se desprende del artículo 8.a de la Ley de Violencia (tipos de violencia), que dice: «Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar son: a) violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que requiera para su recuperación. f. j.». Calificado los hechos como violencia física contra la mujer, a continuación nos pronunciamos sobre las medidas de protección adecuadas al caso.

¹ Respecto de la actividad probatoria a considerar al calificar la verosimilitud en el derecho, luego de recibida la versión de la víctima, se habla de balance de probabilidades, en el sentido de que sean atendidas las pretensiones de quien denuncia, en virtud del peligro que esta expuesta la víctima de sufrir nuevos actos de violencia (riesgo de repetición). En ese mismo sentido, rege el principio *in dubio pro victima*, por el cual ante la duda el Juez debe adoptar las medidas que se entienden adecuadas al caso, ya que tienen la facultad de modificar y elevar sin efecto en cualquier momento [ORTIZ, Oscar. *Medidas cautelares en violencia familiar*. Teoría y práctica. Op. Cit., p.-272. El citado autor explica que en la jurisprudencia argentina basta la sospecha de maltrato, ante la evidencia psíquica o física que presenta el maltrato, y la verosimilitud de la denuncia].

PODER JUDICIAL



2.5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Corresponde pronunciarnos sobre las medidas de protección adecuadas al caso, en aplicación del artículo 16° y 22° de la Ley de Violencia. En consecuencia, valorado los medios probatorios antes mencionados, consideramos que las medidas de protección adecuadas al caso son:

- (i) Orden de prohibición de todo acto de violencia física y psicológica, de la demandada en agravio de su esposa, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, constituyendo órgano de ejecución y control, la Comisaría del sector, para tal efecto curse oficio, quien deberá hacer visitas interdiarias en el domicilio de la agraviada, informando a la fiscalía penal competente;
- (ii) Orden de protección a favor de la agraviada, siendo el órgano de ejecución la PNP del sector, debiendo dar cuenta al fiscal penal en caso de incumplimiento;
- (iii) Orden de terapia psicológica obligatoria para el agresor y la agraviada, por el plazo de 12 meses, con énfasis en las relaciones personales entre aquellos, bajo apercibimiento de imponerse una medida de protección más intensa.

III. REMISIÓN DE EXPEDIENTE

Finalmente, la parte final del artículo 16° de la Ley de Violencia señala que analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para inicio del proceso penal (etapa de sanción), conforme a las reglas del Código Procesal Penal, razón por la que corresponde remitir los actuados al Fiscal Penal.

DECISIÓN

Estando a las consideraciones precedentes y de conformidad al artículo 138° de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación, se decide:

(1) ADMITIR la presente denuncia contra la ciudadana DIANA ROSARIO CCAHUI GARCIA (44) sobre VIOLENCIA FAMILIAR EN SU MODALIDAD DE DAÑO FÍSICA, en agravio de JUAN FELIX CHACON AYBAR (39); en consecuencia, PRESCINDIR de audiencia oral.

(2) Declarar FUNDADA la declaración de oficio de MEDIDAS DE PROTECCIÓN, en el proceso seguido contra la ciudadana DIANA ROSARIO CCAHUI GARCIA (44) sobre VIOLENCIA FAMILIAR EN SU MODALIDAD DE DAÑO FÍSICA, en agravio de JUAN FELIX CHACON AYBAR (39); en consecuencia, se dicta:

- (i) Orden de prohibición de todo acto de violencia física y psicológica, de la demandada en agravio de su esposa, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, constituyendo órgano de ejecución y control, la Comisaría del sector, para tal efecto curse oficio, quien deberá hacer visitas interdiarias en el domicilio de la agraviada, informando a la fiscalía penal competente;
- (ii) Orden de protección a favor de la agraviada, siendo el órgano de ejecución la PNP del sector, debiendo dar cuenta al fiscal penal en caso de incumplimiento;
- (iv) Orden de terapia psicológica obligatoria para el agresor y la agraviada, por el plazo de 12 meses, con énfasis en las relaciones personales entre aquellos, bajo apercibimiento de imponerse una medida de protección más intensa.

(3) Remitir los actuados a la Fiscalía Penal de turno de Lima por Mesa de Partes Única; para que proceda conforme a sus atribuciones, dejando constancia. Oficiese.

RONALD IVAN MAMLA TORRES
Escribano Legal
1° Despacho de Familia CIVIL de Lima



EXPEDIENTE : 559-2017-0-1801-JR-FT-01
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA EL GRUPO FAMILIAR
MUJER (V)
DENUNCIADO : RUBIO GUTIERREZ JUAN CARLOS (36)
AGRAVIADO : DE LOS SANTOS ASENCIO JACKELINE (41)
ESPECIALISTA LEGAL: SAAVEDRA ROMERO, JUANA

AUTO FINAL

Resolución N° 4
Lima, 16 de mayo de 2017

VISTO

El proceso de protección seguido contra el ciudadano Juan Carlos Rubio Gutiérrez, (38) sobre violencia contra el grupo familiar - daño físico y psicológico, en agravio Jackeline de los Santos Asencio (41), la misma que se encuentra expedita para resolver, conforme a la carga procesal lo permite.

Y CONSIDERANDO

I. SOBRE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN: PRESUPUESTOS PARA SU CONCESIÓN

Las medidas de protección¹ son mandatos de protección de la persona, la misma que se da en un contexto de *urgencia y riesgo*. Para la doctrina la "urgencia" se la define como un estado de hecho, susceptible de causar un perjuicio irreparable si no se le pone remedio a breve plazo. Al "riesgo" se lo caracteriza como contingencia o probabilidad de sufrir daños, físicos, psicológicos, sexuales o patrimoniales, en forma no excluyente entre sí [Silvio Lamberti y Aurora Sánchez]. Así, para su aplicación debe cumplir con los siguientes presupuestos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora, además de razonabilidad de la medida. Respecto de la actividad probatoria a considerar al calificar la verosimilitud en el derecho, luego de recibida la versión de la víctima, se habla de *balance de probabilidades*, en el sentido de que sean atendidas las pretensiones de quien denuncia, en virtud del peligro en que está expuesta la víctima de sufrir nuevos actos de violencia (riesgo de repetición). En ese mismo sentido, rige el principio *in dubio pro victima*, por el cual ante la duda el Juez debe adoptar las medidas que se entienden adecuadas al caso, ya que tienen la facultad de modificar y dejarla sin efecto en cualquier momento.² Respecto del peligro en la demora, el tiempo que se requiere para tomar la decisión cautelar puede generar serios peligros a la víctima como lesiones, abusos y hasta la muerte.³

Así, las medidas de protección tienen por objeto asegurar la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima (salud), además de resguardo de sus bienes patrimoniales, de ser el caso. Constituyen, por tanto, un mecanismo procesal destinado a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte del agresor. Consideramos, al igual que el proceso principal, las medidas de protección tienen por objeto inmediato *restituir la paz y tranquilidad dentro del entorno familiar*. Finalmente, las medidas de protección pueden pronunciarse sobre pretensiones penales como las medidas restrictivas de derechos: orden de protección, prohibición de acercamiento, etc. La medida de protección se extiende al agresor y

¹ La doctrina no es uniforme en identificar su naturaleza ¿autosatisfactivas, tutela urgente, cautelar, técnica anticipatoria? Nuestra posición es que la dificultad del tiempo en el proceso que puede causar un perjuicio irreparable (por ejemplo, la vida), califica como tutela urgente, frente a lo cual se necesita una tutela satisfactiva.

² ORTIZ, Oscar. *Medidas cautelares en violencia familiar. Teoría y práctica*. Ob. cit., p. 272. El citado autor explica que en la jurisprudencia argentina basta la sospecha de maltrato, ante la evidencia psíquica o física que presenta el maltratado, y la verosimilitud de la denuncia.

³ Idem, p. 274-275.



victima. Se puede extender a víctimas indirectas, por ejemplo, el caso de los menores. A continuación, nos pronunciamos sobre la medida de protección en el caso concreto.

• **VEROSIMILITUD EN EL DERECHO: CASI CERTEZA DEL DERECHO**

1.1. VINCULO FAMILIAR. Revisado el expediente se verifica que Jackeline de los Santos Asencio (41), es conviviente de Juan Carlos Rubio Gutiérrez (38).

1.2. SOBRE EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA. Dentro de este contexto, Jackeline de los Santos Asencio (41), pp. 5/6, refiere que el día de los hechos cuando regresaban de un compromiso familiar, luego de llegar a su casa el denunciado la agredió físicamente, la ahorcó, le dio dos golpes de puño en el rostro sangrándole la nariz, ella agarró un cuchillo para defenderse, él le decía ahora que te vengan a defender; asimismo la empujó contra la pared golpeándole la cabeza por lo que su hija pidió ayuda a los vecinos.

Asimismo, Juan Carlos Rubio Gutiérrez, (38) refiere que si la agredió físicamente pero no psicológicamente; después de participar de una reunión familiar llegaron con su conviviente y su hija a su domicilio, antes de bajar del taxi le hizo la consulta si podía corresponderle como mujer, a lo cual ella se molestó y le dijo "que tienes, que te pasa" y si quería hacerle algo que la agrede y se puso un cuchillo en la garganta, lo cual sabiendo que es una persona enferma (VIH) le dijo que no haga eso, en el forcejeo para quitarle el cuchillo la golpeó de forma casual en el rostro, la arrinconó hacia la pared para quitarle el cuchillo para que no cometa algo en contra de su persona o la de él.

1.3. SOBRE EL DAÑO. Al respecto, mediante Oficio n.º 2847-2017 del 11.04.2017, p. 25, el Instituto de Medicina Legal informa que la ciudadana Jackeline de los Santos Asencio, no se ha registrado en la División Clínico Forense, es decir, no ha solicitado atención.

En suma, interpretado y valorado la información extraída de la declaración de la víctima⁴, y de la declaración del demandado al reconocer este último que si agredió físicamente a su conviviente Jackeline de los Santos Asencio; si bien en el expediente no obra prueba que acredite cuales habrían sido las lesiones físicas causadas a la agraviada, ya que la misma no acudió a practicarse los exámenes correspondientes a fin de determinar el grado de sus lesiones y cuál sería la afectación emocional; sin embargo ello no es óbice para ordenar las medidas de protección a fin de cesar los actos de violencia en agravio de la demandante, habiendo el agresor reconocido que agredió físicamente a la agraviada, razón por la que se deben ordenar las medidas de protección adecuadas al caso.

1.4. ESTABLECIMIENTO DE HECHOS, NORMA APLICABLE Y SUBSUNCIÓN: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR DAÑO FÍSICO Y PSICOLÓGICO. De los medios probatorios antes mencionados se ha establecido que el 21.11.2016 Juan agredió físicamente a su conviviente Jackeline. Razón por la que consideramos que dicha conducta califica como la mujer y se subsume en lo previsto en el artículo 5º de la Ley de Violencia (definición de violencia contra las mujeres), que establece: «La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. / Se entiende por violencia contra las mujeres:

a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

⁴ Respecto de la actividad probatoria a considerar al calificar la verosimilitud en el derecho, luego de recibida la versión de la víctima, se había de balancear de probabilidades en el sentido de que sean atendidas las pretensiones de quien denuncia, en virtud del peligro en que esta expuesta la víctima de sufrir nuevos actos de violencia (riesgo de repetición). En ese mismo sentido, nace el principio *in dubio pro victima*, por el cual ante la duda el Juez debe adoptar las medidas que se entienden adecuadas al caso, ya que tienen la facultad de modificar y dejarla sin efecto en cualquier momento [ORTIZ, Oscar. *Medidas cautelares en violencia familiar*. Teoría y práctica. Ob. cit., p. 272. El citado autor explica que en la jurisprudencia argentina basta la sospecha de maltrato, ante la evidencia psíquica o física que presenta el maltratado, y la verosimilitud de la denuncia].



- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprenden, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.»

Asimismo, dicha conducta califica como *violencia física y psicológica*, conforme se desprende del artículo 8.a y 8.b de la Ley de Violencia (tipos de violencia), que dice: «Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar son:

a) violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que requiera para su recuperación.

b) violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. El daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.[...].» Calificado los hechos como violencia física y psicológica contra la mujer, a continuación nos pronunciamos sobre las medidas de protección adecuadas al caso.

2. JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO

Para asignar valor probatorio a las declaraciones de la víctima este Despacho tiene en cuenta las reglas de valoración de las declaraciones de coimputados y agraviados –testigos víctimas– desarrollados en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, que establece como precedente:

«[...] 10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

- a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
- b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas condecoraciones penitenciales, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.
- c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. [...].»

• PELIGRO EN LA DEMORA: IRREPARABILIDAD DEL DERECHO

El peligro en la demora se configura que durante el trámite del proceso penal existe el riesgo de afectar la integridad personal de la agraviada. Conforme se verifica del reconocimiento del denunciado.

• RAZONABILIDAD DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN: ADECUACIÓN

MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Corresponde pronunciamos sobre las medidas de protección adecuadas al caso, en aplicación del artículo 16° y 22° de la Ley de Violencia. En consecuencia, valorado los medios probatorios antes mencionados, consideramos que las medidas de protección adecuadas al caso son:

- (i) Orden de prohibición de todo acto de violencia física y psicológica, del demandado en agravio de su conviviente, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, constituyendo órgano de ejecución y control, la Comisaría del sector, para tal efecto curse oficio, quien deberá hacer visitas interdiarias en el domicilio de la agraviada, informando a la fiscalía penal competente;
- (ii) Orden de protección a favor de la agraviada, siendo el órgano de ejecución la PNP del sector, debiendo dar cuenta al fiscal penal en caso de incumplimiento;



(iii) Orden de terapia psicológica obligatoria para el agresor y la agraviada, por el plazo de 12 meses, con énfasis en las relaciones personales entre aquellos; bajo apercibimiento de imponerse una medida de protección más intensa.

III. REMISIÓN DE EXPEDIENTE

Finalmente, la parte final del artículo 16° de la Ley de Violencia señala que analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para inicio del proceso penal (etapa de sanción), conforme a las reglas del Código Procesal Penal, razón por la que corresponde remitir los actuados al Fiscal Penal.

DECISIÓN

Estando a las consideraciones precedentes y de conformidad al artículo 138° de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación, se decide:

(1) Declarar **FUNDADA** la declaración de oficio de **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, en consecuencia, se dicta:

(i) Orden de prohibición de todo acto de violencia física y psicológica, del denunciado en agravio de su conviviente, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, constituyendo órgano de ejecución y control, la Comisaría del sector, para tal efecto curse oficio, quien deberá hacer visitas interdiarias en el domicilio de la agraviada, informando a la fiscalía penal competente; oficiese.

(ii) Orden de protección a favor de la agraviada, siendo el órgano de ejecución la PNP del sector, debiendo dar cuenta al fiscal penal en caso de incumplimiento; oficiese.

(iii) Orden de terapia psicológica obligatoria para el agresor y la agraviada, por el plazo de 12 meses, con énfasis en las relaciones personales entre aquellos; bajo apercibimiento de imponerse una medida de protección más intensa; debiendo las partes apersonarse a juzgado, oficiese.

(3) **DAR POR CONCLUIDO EL PROCESO DE PROTECCIÓN**, en consecuencia, **REMITIR** los actuados a la Fiscalía Penal de turno de Lima por Mesa de Partes Única, para que proceda conforme a sus atribuciones, dejando constancia. Oficiese y notifíquese.

JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 3425-2017-0-1801-JR-FT-01
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR-VIOLENCIA PSICOLÓGICA-
CONVIVIENTE
ESPECIALISTA : MAVILA TORRES RONALD YVAN
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO ZAMORA MEDINA (48)
DEMANDANTE : LUCILA CRESTILDA RAMSO VERA (28)

AUTO ADMISORIO / FINAL

Resolución N° 1

Lima, 1 de febrero de 2017

VISTO

El proceso seguido contra la ciudadana CESAR AUGUSTO ZAMORA MEDINA (48); sobre VIOLENCIA FAMILIAR EN SU MODALIDAD DE DAÑO FÍSICO Y PSICOLÓGICO, en agravio de LUCILA CRESTILDA RAMSO VERA (28) y las menores K.A.Z.R (7) y X.M.Z.R. (7); la misma que se encuentra expedita para resolver.

Y CONSIDERANDO

I. SOBRE LA "ETAPA DE PROTECCIÓN" EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

1.1. COMPETENCIA. El artículo 14° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar [en adelante La Ley], *El Peruano* 23.11.2015, establece: «Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar». Asimismo, constituyen principios rectores de La Ley: igualdad y no discriminación, interés superior del niño, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, sencillez y oralidad, razonabilidad y proporcionalidad, entre otras.

1.2. TRÁMITE DEL PROCESO: ETAPA DE PROTECCIÓN. El artículo 16° de La Ley, señala: «En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a la solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguarden pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas. / Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal penal [...]»

1.4. PRESCINDENCIA DE LA AUDIENCIA ORAL. Si bien es cierto, el artículo 16° de La Ley establece que el juez de familia cita a audiencia oral en el plazo de 72 horas, donde califica y decide la necesidad de dictar medidas de protección, o medidas cautelares de ser el caso; también es cierto que el acto procesal de notificación al presunto agresor para el ejercicio de su derecho de defensa en audiencia oral "prolonga irrazonablemente" los plazos legales para emitir decisión protegiendo a la víctima frente a una situación de riesgo, pese a la existencia suficiencia en la actividad probatoria, de esta forma se violenta el principio de intervención inmediata y oportuna para proteger a la presunta víctima, regulada en el artículo 2° de La Ley. Entonces identificamos una colisión entre el derecho de defensa y el

principio de intervención inmediata y oportuna, el segundo principio derrota al primero, por las siguientes razones:

(a) idoneidad: consideramos que inaplicar la regla que establece la realización de audiencia oral tiene por finalidad legítima proteger inmediatamente la integridad personal de la presunta víctima de violencia familiar; (b) necesidad: suspender el ejercicio del derecho de defensa del presunto agresor es una medida menos gravosa frente a la violación de la integridad personal de la presunta víctima, pues el presunto agresor podrá impugnar la decisión luego de dictada la medida de protección; y, (c) proporcionalidad en sentido estricto: prescindir de la audiencia oral permite la protección de la integridad personal de la víctima, que puede calificarse como irreparable. Plateado así las cosas, corresponde calificar la procedencia de las medidas de protección en el caso concreto.

Prescindir de la audiencia oral, por ende, de la declaración del presunto agresor, también encuentra sustento legal en el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Violencia, cuando establece que la valoración de la declaración de la víctima se deberá observar especialmente: «[...] a. La posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello, se evalúa la ausencia de incredulidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia de la víctima. [...]». Asimismo, el art. 29° del Reglamento señala: «El Juzgado de Familia recibe la denuncia remitida por la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta o la Policía Nacional; cita a audiencia y ordena la actuación de pruebas de oficio adicionales, si lo considera necesario.». También el artículo 35° del Reglamento señala: «El Juzgado de Familia puede realizar la audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. En caso de que las circunstancias lo ameriten, dicta las medidas de protección o cautelares correspondientes, en el plazo de 72 horas que establece la ley. Cuando considere necesario entrevista a la persona denunciada». De estas disposiciones extraemos la norma que nos autoriza para prescindir de la audiencia para resolver medidas de protección ante una situación de riesgo a favor de la presunta víctima. Estando a lo expuesto, a continuación calificamos la procedencia de las medidas de protección en el caso concreto.

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. VÍNCULO FAMILIAR. Revisados el expediente en la pp. 20/21, obra la manifestación policial de LUCILA CRESTILDA RAMSO VERA (28) quien afirma que el denunciado CESAR AUGUSTO ZAMORA MEDINA (48) es su esposo.

2.2. SOBRE EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA. De la denuncia verbal de la ciudadana LUCILA CRESTILDA RAMSO VERA (28), pp. 20/21, narra que su conviviente ejerce violencia psicológica y física de manera continua, señala que el 13 de diciembre de 2016, el demandado empezó a propinar golpes en la espalda y las hijas se acercaron hacia ella, le piso el pie y empezó a propinar patadas en el estómago y en la cabeza en ese momento las hijas intervinieron e intentaron parar la situación diciéndole al papá que la suelte y luego la madre llamó a la policía. / Además de esto la madre hace mención que en una oportunidad denunció al padre de sus hijas hace un par de años atrás pero que no guio el proceso ya que llegaron a un acuerdo verbal. / Además el Certificado Médico Legal N° 063970, p. 11, practicado a la agraviada se da como conclusión que la persona PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES. / Además el Protocolo de Pericia Psicológica N° 063975-2016-PSC-VF, pp. 12/14, practicado a la madre se da como resultado que la persona tiene una personalidad con rasgos pasivo, agresivo y compulsivo y reacciona de manera ansiosa situacional compatible a maltrato psicológico y el protocolo de pericia psicológica N° 002111-2016-PSC-VF y el protocolo de pericia

psicológica N° 002112-2016-PSC-VF pp 17/18, practicados a la menores da como conclusión que Clínicamente no se advierte reacción ansiosa asociada a exposición a dinámica parental conflictiva. Tienen un tipo familiar nuclear disfuncional. Denota adecuado vínculo afectivo hacia sus figuras parentales. Se sugiere no exponer a las menores a la dinámica conflictiva y brindarles orientación y consejería a los padres de las menores.

Para asignar valor probatorio a las declaraciones de la víctima este Despacho tiene en cuenta las reglas de valoración de las declaraciones de coimputados y agraviados –testigos víctimas– desarrollados en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, que establece como precedente:

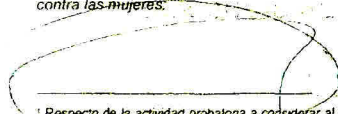
«[...] 10 Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

- a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza
- b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria
- c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior [...]

2.3. SOBRE EL DAÑO. En el caso concreto, en la pp. 08/10, obra los Oficios N° 1212-2016 N° 1217-2016, N°1218-2016 formulado por personal policial, solicitando a la División de Medicina Legal que las presuntas agraviadas sea evaluado en su integridad física además de la evaluación psicológica y física. A la fecha ya se ha recibido los exámenes correspondientes.

En suma, interpretado y valorado la información extraída de la declaración de la víctima¹ consideramos que su declaración tiene el valor suficiente para establecer como hecho probado que la denunciada es fuente de agresión, pues no existe elemento subjetivo que la invalide, además su declaración es *sólida* y *repetida* tanto en su declaración como en la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctima de violencia de pareja, como hemos indicado anteriormente, razón por la que corresponde dictar las medidas de protección adecuadas al caso.

2.4. ESTABLECIMIENTO DE HECHOS, NORMA APLICABLE Y SUBSUNCIÓN: *VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MENORES HIJAS POR DAÑO PSICOLÓGICO Y FÍSICO*. De los medios probatorios antes mencionados se ha establecido que el denunciado habría insultado y agredido físicamente al agraviado; consideramos que dicha conducta califica como la mujer y se subsume en lo previsto en el artículo 5° de la Ley de Violencia (definición de violencia contra las mujeres), que establece: «La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado / Se entiende por violencia contra las mujeres:



PODER JUDICIAL

¹ Respecto de la actividad probatoria a considerar al calificar la verosimilitud en el derecho, luego de recibida la versión de la víctima, se habla de balance de probabilidades, en el sentido de que sean atendidas las pretensiones de quien denuncia, en virtud del peligro en que está expuesta la víctima de sufrir nuevos actos de violencia (riesgo de repetición). En ese mismo sentido, rige el principio *in dubio pro victima*, por el cual ante la duda el Juez debe adoptar las medidas que se entienden adecuadas al caso, ya que tienen la facultad de modificar y dejarla sin efecto en cualquier momento. [ORTIZ, Oscar. Medidas cautelares en violencia familiar. Teoría y práctica. Ob. cit., p. 272]. El citado autor explica que en la jurisprudencia argentina basta la sospecha de maltrato, ante la evidencia psíquica o física que presenta el maltratado, y la verosimilitud de la denuncia].

- a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b) La que tenga lugar en la comunidad sea perpetrada por cualquier persona y comprenden, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.»

Asimismo, dicha conducta califica como violencia *psicológica* y *física*, conforme se desprende del artículo 8.º de la Ley de Violencia (tipos de violencia), que dice: « a) *violencia física*. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que requiera para su recuperación; b) *Violencia psicológica*. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. [...]». Calificado los hechos como violencia psicológica contra la mujer, a continuación nos pronunciamos sobre las medidas de protección adecuadas al caso.

2.5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Corresponde pronunciarnos sobre las medidas de protección adecuadas al caso, en aplicación del artículo 16º y 22º de la Ley de Violencia. En consecuencia, valorado los medios probatorios antes mencionados, consideramos que las medidas de protección adecuadas al caso son:

- (i) Orden de prohibición del denunciado de todo acto de agresiones física y psicológica contra la agraviada, bajo apercibimiento de ser denunciados por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, constituyendo órgano de ejecución y control, la Comisaría del sector, para tal efecto curse oficio, quien deberá hacer visitas interdiarias en el domicilio de la agraviada, informando a la fiscalía penal competente;
- (ii) Orden de protección a favor de las agraviada con el fin que no se agredan entre sí, siendo el órgano de ejecución la PNP del sector, debiendo dar cuenta al fiscal penal en caso de incumplimiento;
- (iii) Orden de terapia psicológica obligatoria para el denunciado y la agraviada, por el plazo de 12 meses, con énfasis en las relaciones personales entre aquellos; bajo apercibimiento de imponerse una medida de protección más intensa.

III. REMISIÓN DE EXPEDIENTE

Finalmente, la parte final del artículo 16º de la Ley de Violencia señala que analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para inicio del proceso penal (etapa de sanción), conforme la reglas del Código Procesal Penal, razón por la que corresponde remitir los actuados al Fiscal Penal.

DECISIÓN

Estando a las consideraciones precedentes y de conformidad al artículo 138º de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación, se decide:

- (1) ADMITIR el proceso de protección seguido contra el ciudadano Cesar Augusto Zamora Medina (48), sobre VIOLENCIA FAMILIAR EN SU MODALIDAD DE DAÑO PSICOLÓGICO Y FÍSICO, en agravio de LUCILA CRESTILDA RAMOS VERA (28), K A Z.R (7) Y X M Z.R (7). PRESCINDASE de la audiencia oral.

NOBIA

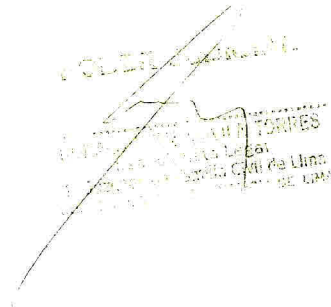
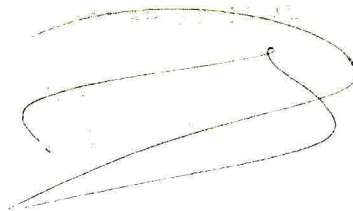
(2) Declarar **FUNDADA** la declaración de oficio de **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, en el proceso seguido contra el ciudadano Cesar Augusto Zamora Medina (48); sobre **VIOLENCIA FAMILIAR EN SU MODALIDAD DE DAÑO PSICOLÓGICO Y FÍSICO**, en agravio de **LUCILA CRESTILDA RAMOS VERA (28)**. A la misma que se encuentra expedita para resolver; en consecuencia, se dicta:

(i) Orden de prohibición del denunciado de todo acto de agresiones física y psicológica contra la agraviada, bajo apercibimiento de ser denunciados por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, constituyendo órgano de ejecución y control, la Comisaría del sector, para tal efecto curse oficio, quien deberá hacer visitas interdiarias en el domicilio de la agraviada, informando a la fiscalía penal competente.

(ii) Orden de protección a favor de las agraviada con el fin que no se agredan entre sí, siendo el órgano de ejecución la PNP del sector, debiendo dar cuenta al fiscal penal en caso de incumplimiento.

(iii) Orden de terapia psicológica obligatoria para el denunciado y la agraviada, por el plazo de 12 meses, con énfasis en las relaciones personales entre aquellos; bajo apercibimiento de imponerse una medida de protección más intensa.

(3) Remitir los actuados a la Fiscalía Penal de turno de Lima por Mesa de Partes Única, para que proceda conforme a sus atribuciones, dejando constancia. Oficiese.



EXPEDIENTE : 19127-2016-0-1801-JR-FT-01
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR- FISICO Y
PSICOLOGICO -Conviviente (m)
DENUNCIADO : WALTER UNOC RAMOS
AGRAVIADO : VERONIKA VICTORIA LLONA ROJAS
ESPECIALISTA : JUANA SAAVEDRA ROMERO

AUTO FINAL

RESOLUCIÓN N° DOS.-

Lima, siete de noviembre de dos mil dieciséis.-

*J. cod
11-11*

AUTOS Y VISTOS: En los seguidos sobre **VIOLENCIA FAMILIAR** en la modalidad de **Maltrato Físico y Psicológico** contra **WALTER UNOC RAMOS** en agravio de **Veronika Victoria Llona Rojas**; cuyo estado es el de resolver; y, **ATENDIENDO:**-----

PRIMERO: Que, en las pretensiones sobre violencia familiar se espera una respuesta rápida y eficaz de la administración de justicia, en que su procedimiento no tiene por finalidad per se el cumplimiento de formalidades, sino que éstas garanticen los derechos de las partes; y que la Ley N° 30364 establece en el artículo 1 numeral 3, 4 y 5 los Principios de debida diligencia, Principio de intervención inmediata y oportuna y Principio de sencillez y oralidad, respectivamente, de los cuales se desprende la vigencia del **Principio de mínimo formalismo a fin de lograr los fines del proceso.**-----

SEGUNDO: Que, en observancia de la Ley N° 30364, corresponde a los Juzgados de Familia ordenar las medidas de protección y las medidas cautelares que resulten pertinentes al caso en concreto; debiendo tenerse presente que a diferencia de una medida cautelar propiamente dicha, cuya finalidad es asegurar el cumplimiento efectivo del fallo definitivo, las medidas de protección inmediatas no se dictan con esa única preocupación, sino, primordialmente, **con** el propósito de garantizar la integridad física, moral y sexual de la víctima. Lo cual no constituye óbice para que esta Judicatura discrecionalmente considere que tanto para las medidas cautelares como para las medidas de protección es menester verificar la concurrencia de los requisitos que el ordenamiento jurídico prevé para las medidas cautelares, dado que no se trata del proceso principal.-----

PODER JUDICIAL
.....
LUZ GRACIA MALVARTE
JUEZ
Juzgado de Familia de Lima
CALLE LINDA 1000, JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
.....
Juana Saavedra Romero
Especialista
CALLE LINDA 1000, JUSTICIA DE LIMA

TERCERO: Que, de acuerdo a la Ley en mención, existe una etapa de sanción para el presunto agresor y/o agresora, que se encuentra a cargo del Juez Penal, conforme lo dispone la última parte del artículo 16 de la Ley; por tanto, la participación de este órgano jurisdiccional se circunscribe a determinar si dispone o no medidas de protección así como cautelares.-----

CUARTO: Que, si bien hasta la fecha no se han recibido los resultados de reconocimiento médico legal y la evaluación psicológica requeridos con Oficio N° 1585-2016, es de verse en la ficha de valoración de riesgo, de fojas 14 y vuelta, que la denunciante se encuentra dentro del Rango de riesgo severo; por lo que se estima pertinente brindar medidas de protección, toda vez que la finalidad de la ley, además de brindar protección inmediata, es la de cautelar la integridad, física psicológica y patrimonial de las personas que integran el grupo familiar.-----

QUINTO: Que, en caso de duda ante los hechos de violencia contra los sujetos de protección de la Ley, sobre la configuración si es delito o falta, corresponde el conocimiento del proceso penal a la Fiscalía Penal de Lima, por lo que de acuerdo al artículo 48 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, debe remitirse los actuados al Ministerio Público, para que proceda conforme a ley.-----

Por lo expuesto, se dictan las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCION:**-----

A. EL CESE DE TODO TIPO DE VIOLENCIA por parte de **WALTER UNOC RAMOS** en agravio de doña **Veronika Victoria Llona Rojas**, no debiendo ser maltratada ni física, ni psicológicamente, ni patrimonialmente; ni agredida, ni amenazada, ni coaccionada, ni intimidada, ni hostilizada por el denunciado.---

B. SE PROHIBE a **WALTER UNOC RAMOS** acercarse a menos cincuenta (50) de doña **Veronika Victoria Llona Rojas**.-----

C. Se hace de conocimiento del denunciado, que de conformidad con el artículo 24 de la ley 30364 el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.-----

D. Oficiar a la Comisaría PNP de Surquillo, para dar cumplimiento a las medidas de protección impuestas, a efectos de que adopten las medidas pertinentes y otorguen las garantías necesarias a la agraviada conforme a sus

PODER JUDICIAL
.....
JUEZ
.....
Fiscalía Penal de Lima
CALLE ANTICOLLA DE INDEPENDENCIA DE LIMA

2

atribuciones, bajo responsabilidad funcional contemplada en los artículos 21 y 23 de la Ley N° 30364.-----

E. REMITIR LOS ACTUADOS A LA MESA DE PARTES ÚNICA DE LAS FISCALIAS PENALES DE LIMA, consentida o ejecutoriada que sea la presente, para que proceda conforme a sus atribuciones; dejando constancia. Oficiándose.-----

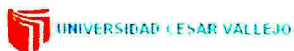
Avocándose a la presente la Magistrada que suscribe, por término de su licencia. **NOTIFIQUESE** a las partes.-----

PODER JUDICIAL

.....
Dra. GABRIEL LUZ SARAY NALVARTE
JUEZ
Primer Juzgado de Familia de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



ANEXO 3: Validación de Instrumentos



SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr. Dr. Rodríguez Figuera, Jorge.....

Yo Muriel Rugel Chunga identificado con DNI N° 70975909 alumno (a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Criterios que aplican los jueces al momento de sancionar los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016.", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 16 Mayo de 2017

Muriel Rugel Chunga
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rodríguez Figueroa Jorge
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC Investigador
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Criterios que aplican los jueces al momento de sancionar los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016.
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Muriel Rugel Chunga

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el Desarrollo Teórico de la Investigación.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos y supuestos jurídicos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

S:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

96 %

Lima, 16 Mayo del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 73448 Telef:

DR RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CALN N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Dr. Galarraga Zugarra Cande Jesús

Yo Muriel Rugel Chunga identificado con DNI N° 70975909 alumno (a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Criterios que aplican los jueces al momento de sancionar los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016.", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, ²⁹ Mayo de 2017


.....
Muriel Rugel Chunga
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Galarreta Hegarra Omar Jesús
 1.2. Cargo e institución donde labora: SECRETARIO ACADEMICA UCV Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Criterios que aplican los jueces al momento de sancionar los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2016.
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Muriel Rugel Chunga

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el Desarrollo Teórico de la Investigación.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos y supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

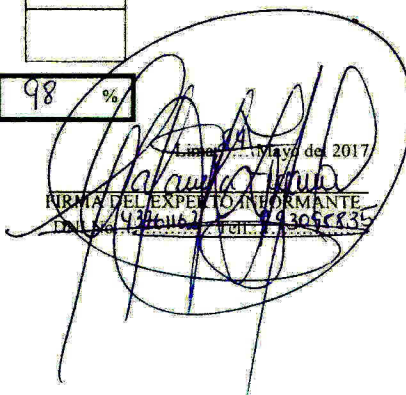
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Si

98 %

Lima, ... Mayo del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 43761167 99305835



SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Wenzel Micaela Eliseo Segundo

Yo Muriel Rugel Chunga identificado con DNI N° 70975909 alumno (a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Criterios que aplican los jueces al momento de sancionar los casos de violencia familiar por agresión física en la Corte Superior de Justicia de Lima en el período 2016.", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, ¹⁶ Mayo de 2017


Muriel Rugel Chunga
FIRMA